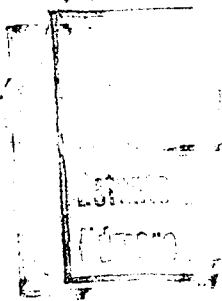


Granada Nov 2



R-12190
INTERROGATORIO

EN FORMA DE DIALOGO,
QUE COMPUSO EL M. R. P. Fr. JOSEPH
Gauarri, Predicador Apostolico de la Religio
de N. P. S. Francisco de la Prouincia de Aragõ,
de las preguntas necessãrias que deuen hazer
los P. Confesores, con las personas que oyen
de confesion, las quales hasta oy no se han
Impresso cõ este metodo, y claridad. Las mis-
mas servirãn para los que desean saber con-
fessarse, con las mas singulares noticias que
hasta oy se han esento en lo Moral, adquiridas
con la practica de diez y ocho años
de Misiones que ha
hecho.

Sacalo a luz, y lo dà a la Imprenta, por el grã
dissimo fruto que ha de hazer en las Almas,
el Licenciado D. Pedro Marin, natural
de Madrid.

DEDICASE A MI GLORIOSISSIMO
Padre, y Patriarca San Joseph.
* * * * *
CON LICENCIA.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real
de Francisco de Ochoa, en la calle de
Abenamar. Año de 1676.



EN FORMA DE DIALOGO,
QUE COMPUSO EL M. R. P. Fr. IOSEPH
Gauarri, Predicador Apostolico de la Religio
de N. P. S. Francisco de la Prouincia de Arago,
de las preguntas necessarias que deuen hazer
los PP. Confesores, con las personas que oyen
de confesion, las quales hasta oy no se han
impresso con este metodo, y claridad. Las mis-
mas servirán para los que desean saber con-
fessarse, con las mas singulares noticias que
hasta oy se han escrito en lo Moral, adquiridas
con la practica de diez y ocho años
de Misiones que ha
hecho.

Sacalo a luz, y lo dá a la Imprenta, por el grã
dissimo fruto que ha de hazer en las Almas,
el Licenciado D. Pedro Maria, natural
de Madrid.

DEDICASE A MI GLORIOSISSIMO
Padre, y Patriarca San Ioseph.
* * * * *
CON LICENCIA.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real
de Francisco de Ochoa, en la calle de
Abenamar. Año de 1676.

Lo aplico a esta lib. d. R. P. Joseph
Felix de Sevilla Ex Let. de lha Bre
año 1768

C
8

10

24

1332

APROVACION DEL R. P. Fr.
Juan Alegre, Calificador del Santo
Oficio, Examinador Sinodal del Ar-
cobispado de Toledo, y Lector de Pri-
ma en Teologia del Conuento Real
de N. P. S. Francisco de
Granada.

POR Comission del señor D.
Julian de Cañas Ramirez
y Sylva, del Consejo de su
Magestad, y su Oydor en la Real
Chancilleria de Granada, he vis-
to vn libro que ha compuesto el
M. R. P. Fr. Joseph Gauarri, Predi-
cador Apostolico del Orden de
N. S. P. S. Francisco, cuyo titulo
es: *Interrogatorio en forma de Dia-
logo, &c.* que intenta imprimir a su
deuocion, y expensas el Licen-
ciado D Pedro Marin. Y auien-
dolo leído con atencion, apar-
tando lo mas que pude para ati-

nar

nar con el juyzio que deuo ha-
zer, los afectos de mi mucha ve-
neracion a su Autor, hallo que en-
tre todos los escritos que su ze-
lo, y caridad han participado a
los Fieles, este de aora sobre la
caridad, y el zelo descubre gran-
de erudicion en la materia de sus
empleos, que es la direccion de
las Almas. En él instruye, auisa,
y enseña; instruye en la blandura
á los Confessores, y poneles en
la mano vna llave maestra, con-
que sin sentir el ruido de las guar-
das abran lo mas oculto de las
conciencias de los penitentes:
auisa los escollos que en la nave-
gacion de su exercicio ha descu-
bierto, y dales carta de marear
segura para gouernarse, y enseña
en corto volamen las opiniones
que no con estudios pequeños ha
alcançado, cuya ciencia no fuera
muy facil a todos, assi por lo in-

men-

menso de las materias morales,
como por la diuersidad de Auto-
res, incognitos los mas en estos
Países: el mas necesario me pa-
recia este libro entre los que de
este Autor se han dado a la estam-
pa; pues si como dize Santo To-
mas de Villanueva, son los libros
de la conciencia dos; vno con-
que Dios se queda; y otro que se
le entrega al hombre; porque en
el primero se escriuen las culpas;
y en el segundo tiene el hombre
el arancel de los preceptos, que
deue guardar, libros de cuenta, y
razon que en el dia del juyzio se
han de cotejar, para que se vea
como convienen las partidas de
gasto, y recibo del tiempo que
nos entregò Dios: *Hic liber ratio-*
num est, ideo ex libro Domini, & illo
iudicabuntur in hoc libro omnia qua
gessimus, & cogitauimus. Con este
libro sabe el Christiano lo que

D. Tho.
Vill. de
Nat.
Virg.
conc. 1.
fol. mibi

212.

de-

deue, y como puede pagar; con-
que nos dà en él su Autor vn go-
vierno para saber nuestros alcan-
ces, y vn modo para la satisfac-
cion de cuentas en el dia del
juyzio. Por tanto, y por no encon-
trarse en él cosa alguna contra
nuestra Santa Fé, me parece se le
puede dar la licencia que pide.
Salvo, &c. Dada en este Real
Convento de N. P. S. Francisco
de Granada, Casa grande, en on-
zedia del mes de Abril de mil y
seyscientos y setenta y seys.

Fray Iuan Alegre.

L I C E N C I A.

EL Licenciado Don Iulian de
Cañas Ramirez y Sylva, del
Consejo de su Magestad, y
su Oydor en esta Real Chancilleria
de Granada, doy licencia (atento la
aprouacion del M. R. P. Fray Iuan
Alegre, Maestro en Teologia) para
que se imprima este tratado, intit-
lado: *Interrogatorio en forma de*
Dialogo. Granada y Abril onze de
mil y seyscientos y setenta y seys.

*Lic. D. Iulian de Cañas
Ramirez, y Sylva.*

NOS

NOS EL DOCTOR D. Juan de Leyba, Capellán
mayor de su Magestad en la Real Capilla
de la Ciudad de Granada, Prouisor, y
Vicario general en ella, y su Arçobispado, por
el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Fr.
Francisco de Roys y Mençozza, mi señor, Ar-
çobispo de dicho Arçobispado, del Consejo
de su Magestad, y su Predicador, &c. Començamos
al Doctor D. Alfonso Baltodano, Arcediano de la Santa iglesia Cathedral de Guadix,
y a el libro compuesto por el P. Fray Joseph
Ganarr, del Orden de señor S. Francisco, Pre-
dicador, y Missionero Apostolico, intitulado
*Interrogatorio de preguntas muy necessarias que
deben hazer los Confessores a los penitentes que
confessaren, y de la censura, y parecer.* Dada en
Granada en onze dias del mes de Octubre, de
mil y seysçientos y setenta y cinco.

Doctor D. Juan de Leyba

*APROVACION DEL DOCTOR D. ALONSO
Baltodano, Catedratico de Filosofia, y Teologia en
las Universidades de Baeza y Toledo, y de las Es-
cuelas del Sacro Monte, Canonigo Magistral y
Arceidiano de la Santa Iglesia Catedral
de Guadix.*

POR Orden del señor Doctor Don Juan de Leyba, Prouisor, y Vicario general deste Arçobispado de Granada, y Capellan mayor de su Magestad en su Real Capilla de dicha Ciudad, he visto este libro que el muy R. P. Fr. Joseph Guarni ha compuesto para instruccion de los Confesores en la practica, y exercicio de las Misiones, y no he hallado en el cosa que contradiga à nuestra Santa Fè Catolica, ni contra bonos mores, antes doctrina sana, segura, y conforme al ardiente zelo de su Autor; y las preguntas que pone para interrogatorio a los penitentes, es cosa clara que las pone para que se vie de ellas con discrecion, y prudencia, como las demàs Reglas que pone otros Autores: y es cierto, que los que tienen mayor practica de las Misiones, son los teólogos mas fiadignos, y los que mejor conócen el modo con que se ha de preguntar, por lo qual juzgo que en este libro no trae cosa que sea digna de reprobarse, lo qual me consta por

por la practica que he tenido en diferentes Misiones, a que he asistido, y ayudado por mi persona, siendo Canonigo del Sacro Monte. Y por la verdad lo firmé en dicho Sacro Monte en veynte y ocho de Octubre, de mil y seyscientos y setenta y cinco años.

Doctor D. Alonso Baltodano.

(* * * * *)

LICENCIA.

NOS El Doctor D. Juan de Leyba, Capellan mayor de su Magestad en la Real Capilla de Granada, Prouisor, y Vicario general de este Arçobispado, por el Mostreñissimo, y Reuerendissimo señor D. Fr. Francisco de Roy y Mendoza, Arçobispo de dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, &c. Damos licencia para que se pueda imprimir este libro, intitulado: *Intrrogatorio de preguntas muy necessarias que deuen hacer los Confesores a los penitentes*, compuesto por el P. Fr. Joseph Guarni, atento por la certificacion antecedente no resulta inconveniente alguno. Dada en Granada en treynta y vno de Noviembre, de mil y seyscientos y setenta y cinco años.

Doctor D. Juan de Leyba.

*Por mandado del señor Prouisor,
Luis de Baena alante, N.*

PROLOGO AL VENEVOLO LECTOR.

Quando salen en publico los escritos de personas conocidas, y de satisfacion, no ay necesidad de Prologo; pues el nombre del Autor, y autoridad podia servir de carta de recomendacion para el Letor; y asi me parecia que con dezir en el titulo, de que este tratado es del R. P. Fr. y Joseph Ganari, &c. persona á quien las mas auentajadas de toda España hizieron tanto aplauso por su predicacion Apostolica, y en especial las de esta Andaluzia se satisfacia; pues el mismo tratado boluiera por si, como dixo S. Ambrosio: *Ad se habet Liber, qui sine Authore suo non defenditur ipse igitur per se loquetur.* Mas porque se contienda el morio de darle yo a la Imprenta, es el auer llegado a mis manos vna copia del, y auer considerado despues de averlo muy bien leído, las materias tan importantes, y tan singularissimas que contiene, experimentadas de diez y ocho años de Misiones, y hasta oy no escritas, ni impressas, y el grandissimo fruto que há de causar en las Almas. Por esto, pues, y tambien por auer sido lustado de muchos lo fizo a luz; para que se eternize tanto bien, y no se pierda tanto fruto, &c. Vale.

A MI GLORIOSISSIMO PADRE,
y Patriarca San Joseph.

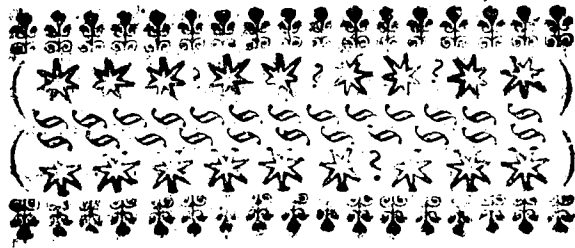
SON Tantos los prodigios que obra; ò gloriosissimo Patriarca, vuestro Santissimo Nombre, y táto el lugar que se ha hecho en los corazones de los Fieles, que apenas ay quien se escondga de los amables rayos que por la redondez de la tierra explaya propicio, franquea de auosfo, y dilata vneuolo sobre el doliente que lo invoca, sobre el necesitado que lo ruega, y sobre el enfermo que lo implora. Y entre tantos que afectuosos le tributan reuerente culto, no soy el que desca menos que el mundo conozca lo mucho que lo aprecio; pues soy de los que ha constituido en mas apretados empeños, y estrechas obligaciones. Flores, yervas, plantas, y frutos se conflagrauan antiguamente a los falsos Dioses, mas yo confagro a vuestro Santissimo Nombre estas Flores Morales de vno que blasona el llamarse con vuestro Santissimo Nombre; y por ser obra tan vtil, y fructuosa, la ofrezco a vuestras soberanas plantas, para que sirviendole de corona, reciba nuevo lustre, logre mas realçado ser, se les con mas atencion, y quede calificado mi acierro con elegir tan

es el arcéido Patrono, a cuya luzida interces-
sion se rinde el mas protervo achaque, y se
postra el mas delirado accidente.

*Nuestro humilde Siervo, que rendido basta
a vuestras plantas.*

Don Pedro Marin.

POR



I



OR AVER
sido instado
de muchos,
taque siquie
ra vn manus-
cripto de vn
Interrogato
rio para los

PP. principiantes Confesores de las pre-
guntas esenciales que deuen hazer a las
personas que oyen de confesion, y con
las mas singulares noucias que hasta oy
se ayan escrito acerca de esta materia,
por hallarle muchos contulos (como yo
confesso tambien me hallè en mis prime-
ros años) quales deuen ser las que les de-
uen hazer, por no auerlas hasta oy escrito

ex professo Doctor alguno en sus Sumas, en la forma, y metodo que aqui las escriuiré: por esto, pues, doy noticia dellas en este *manuscripto*, para que multiplicadas con muchas copias, sirvan de algun provecho para los PP. Confessores principiantes, y demás personas, las quales he adquirido con la practica, y experiencia de diez y ocho años de Misiones, que por la mayor parte de España tengo hechas. Y todo servirá tambien, para que los que no son Confessores, sepan como han de examinar sus conciencias para con essarle bié. Luego como por la practica, y dicha experiencia las tengo adquiridas merecieren por esto mas credito, y que mis advertencias singulares sean mas bien admitidas, que las que aquellos que no han experimentado este exercicio; porque como dize el Espiritu Santo (Ecclesiá 33.) *Vir in multis expertus, cogitavit multa; & qui multa didicit, enarravit intellectum; qui non est expertus, pauca recognovit* Por lo dicho, pues, las escribo, para cuya inteligencia ha-

hago primero las advertencias siguientes.

ADVERTENCIAS ANTES DEL Interrogatorio.

2 **L**O primero que advierto es, que es necesario entendamos los que somos Confessores, de que el Juyzio en que auemos de ser juzgados ha de ser rigurosissimo, como asi nos lo insinua el Altissimo Señor en el libro de la Sabiduria cap. 6. y Paralip. 2. cap. 19. y S. Pablo, ad Roma. 2. diciendo: *In quo alius iudicas, te ipsum condemnas.* Y tambien por tres espantosos casos, que el vno refiere Loicano, de la Religion de mi gran Padre Santo Domingo, p. 2. de la Oracion, lib. 4. t. 2. dub. 7. nu. 4. Y el otro, el P. Andade, de la Compañia, t. 1. de la Escre. mar. 7. lic. 6. pu 3. Y el tercero, Vincencio Velazente, lib. 25. cap. 28. los quales son, que apareciendole vn Demonio en cada vno de los tres casos a diferentes Superiores, dixeron, que por culpa, y omis-

y omisión de los Superiores, Predicadores, y Confesores, &c. le condenauan vn fin numero de Almas, y que por esto les venian a dar las gracias de parte de Luzifer, &c. Veanle.

3 San Iuan Chriostomo confirma todo lo dicho, ho. 34. ad Hebraeos con estas palabras: *Miror si aliquis Rectorum potest saluari.* Y San Bernardo, ier. 15. in Cant. tambien dize: *Miror, an fiers possit, ut aliquis ex Rectoribus fiat saluus.* Y Santo Tomas de Villanueva, de Dom. 3. Aduent. dize: *Ecc. nos, qui i. u. m. de je. p. s. in die iudicij reddiduri sunt rationem, nam altitudo dignitatis officij, quasi praecipua commendanda est.* Y prosigue en el mismo Sermon, diziendo: *Quia multi boni Curiam, in humili statu saluentur, qui in alto dignitate gradu positi, perierunt, aut propter inhabilitatem, aut propter negligentiam.* Especialmente, si por cobardia, y pusilanimidad saltamos a nuestra obligacion, en no tener el valor que se requiere con los que se confiesan con nosotros, y en particular con muchos Cavalle-

valleros, mercadores, y gente rica, y con las e leandalotas señoras, siendo omisos con las tales personas en no reprehender las con valor, y negandoles, si necesario fuere, la absolucion. Y contra los que fuere mos omisos, nos amenaza el Altisimo Señor por el Profeta Ezequiel 34. n. 4. diziendo: *Sanguinem autem eius in manu Speculatoris requiram.* Y si queremos *ex professo* saber el por qué, nos lo manifiesta diziendo: *Quis quod infirmum fuit non consolabitis; & quod egrotant non sanabitis, quod confractum est non alligabitis; & quod perierat, non quaesibitis.* Y para cumplir con esto, es necesario, además de no ser omisos, el saber, y estudiar, porque si las leyes humanas pide, que para que vno pueda ser juez en los Tribunales, aya estudiado diez años en la Vniuersidad, y de pendiente en Derechos ciuil, y Real, sólo para el buen acierto de vna sentencia, que a vezes no monta treynta ducados; que ciencia, pues, lea, y estudie, y que prudencia, bondad, y virtud para ser vno Confesor, y juez

Iuez en el fuero interior, cuya sententia
cae sobre la salvacion, ò condenacion de
vna Alma, comprada con la sangre del
Altissimo Señor Iesu Christo, en cuya
comparacion, todos los Reynos, y rique-
zas del mundo no pelan vna paja? Segun
esto, procuremos mucho estudiar, é imitar
a San Pablo, que por ganar a los herma-
nos, de lea a ter anatema. Y a Moyses, que
pidio le donasse, si el Pueblo auia de pe-
recer, &c. Y por lo coniguiente, si cumpli-
mos con nuestra obligacion, y continua-
mos el exercicio del confesar, terá la
obra mas agradable que podemos hazer
al Altissimo Señor, y la de mayor merito,
como assi se lo revelo el Señor a Santa
Brigida, lib. 1. c. 29. y lib. 2. c. 20. y a la V. M.
Soror Maria de las de Agreda, p. 3. lib. 7.
c. 13. n. 24. l. fol. 170. dixo tambien Nuestra
Señora estas palabras: *Hijos de complacencia,
y agrado que dan a mi Santissimo Hijo, los
Prelados, Predicadores, Confessores que se agan
en la conuersion de las Almas, no se puede
conocer en vida mortal.*

4 Segun lo dicho, deuenos todos los
Confessores temblar, y tener muchissimo
cuydado en cumplir con nuestra obliga-
cion, por no fer condenados a vn tormé-
to sin fin. Y aun mucho mas, si considera-
mos lo que dizen los Santos, que de los
Christianos Catolicos que tienen vno de
razon, son muchos mas los que se conde-
nan, que los que se salvan. Y para que to-
dos los que no son Confessores tengan
tambien noticia de esta tan necessarissi-
ma materia, que les sirva de freno para no
pecar, y para que no estén tan confiados
de su salvacion, como si huvieran vivido
en vn desierto, como vn San Hilarion, le-
rá, pues, bien que sepan lo que dizen los
Santos acerca desto.

5 Adviertan, pues, que la question
procede, en que preguntan los Santos, si
de los Christianos Catolicos, dexando
aparte los infieles, hereges, y niños que
no tienen vno de razon, si son mas los que
se salvan, que los que se condenan: y res-
ponden mi gran P. S. Agustin, S. Geroni-
mo,

mo, S: Gregorio, y otros muchos, que son
mas los Catolicos que le condenan, que
los que le salvan.

6 Aun estrecho mas esta question Ca-
yetano, sobre el cap. 25. de S. Mateo, ha-
blando de las diez Virgines, que auendo
se condenado las cinco, no obstante que
estuvieron en compania de Christo S. N.
dize, que fue figura esto, de que oy de los
Catolicos solos, que viven racionable-
mente bien, se condenan la mitad.

7 Mas dixo Hugo Cardenal, t. 6. lo-
bre S. Lucas, cap. 17. hablando de los diez
Lepticos, *1.º D. capit. Lugdunt, Ann. 1545. F.º Ob. a. reuigens*, que de los diez Lep-
tos que curó, Christo S. N. y no auendo
llegado a dá. le las gracias. no solo vno,
fue figura (dize) que oy de las diez partes
de los Christianos, casi las nueue se con-
denan por ingratos, y solo la vna se salva:
*De baptizatis (dize) nam hodie videtur, quod
quasi novem partes perit per ingratitude.*

8 Aun mas lo estrecho mi gran Pa-
dre, y Maestro como S. Vicente Ferrer (co-
mo

mo experimentado en treynta años de
Misiones, que hizo) en el Sermon 14. de
*quadruplici morte, lit. E super Orati. Domin.
contra septem vitia capitalia, edit. Lugdunt.
Ann. 1499 pridie idibus Nouembris.* ; pues
predicando contra los ignorantes, que
dizen, que no se ha de creer se condena
ningun Christiano, dize así: Ojalá que de
las diez partes de los Christianos la vna
sola se salve: *Secundus error Christianorum
est, nimis considerare de misericordia Dei, dicentes,
quod nullus Christianorum damnatur. Error est.
Vtinam decima pars saluetur.*

9 Mi gran P. S. Agustín, cap. 18. de
vera, & falsa penitentia, dize mas, que de
todos los Christianos que vienen de ordi-
nario en pecado mortal, *rare, aut vix vnus
saluatur.* que apenas se salva vno. Luego
como los Seculares que viven en las mas
de las poblaciones pequeñas, y grandes,
son los mas que no se confiesan, sino es
de año a año, o de largo tiempo, y casi to-
dos los tales llegan a confesarse en pecca-
do mortal; figuete, que segun este grande

Santo, será raro el que de los tales se sal-
va.

10 Y sobre todo lo dicho, es mas lo
que en los Proverbios, cap. 11. y el Aposto-
tol S. Pedro, Epist. 1. cap. 4. dicen: *Et si
iustus quidam vix salvabitur, impius, & pec-
cator vbi parvunt? Que si el que es justo
(dizen) y amigo de Dios apenas se salva,
el que no es justo, sino pecador, y malo,
adonde irá?*

11 Todo lo dicho confirma Christo S.
N. en lo que revelò a Santa Brigida, lib. 1.
cap. 29. y lib. 2. cap. 20. diciendo: *Abissus illa
inaccessibilis, semper aperta est, inquam descen-
dunt anima. sicut nix de Caelo in terram. Que
caen (dize) las Almas tan espesas en el in-
fierno, como suelen caer los copos de nie-
ve, quando nieva en la tierra. Y migran
P. S. Vicente Ferrer tambien refiere en el
Sermon 16.º de la Septuagésima, que
de treynta mil personas que murieron en
vn dia, solas cinco Almas se salvaron, dos
que subieron al Cielo, y tres que queda-
ron en el Purgatorio, y todas las demás*

se

se condenaron. Y en nuestras Coronicas
se eterne, que predicando N. B. Padre
Bertoldo en Alemania, murió vna muger
de repente, y que resucitando, dixo, que
aquel dia murieron setenta mil personas,
y que de estas solas nueve se salvaron.

12 Pues si arriba diximos, que opinã,
y hablan los Santos de solos los Chris-
tianos Catolicos en comun, quanto mas
peligrosísimos estamos los que somos
Confesores, por aver de dar cuenta en el
tremendo Juyzio del Altísimos Señor, no
solo de nuestras Almas, sino de las que
vienen a confesarse con nosotros?

13 A los que vienen con desahogo les
parecerã cosa muy estrecha lo que dicen
los Santos yã dichos, y las revelaciones
acerca de los muchísimos Catolicos que
se condenan; pero si tuvieran vn poco de
Oracion, y del espíritu que los dichos
Santos tuvieron, y huvieran leído lo que
los Santos dicen, y lo huvieran experi-
mentado con muchos años de Misiones,
yo sé que no les pareciera tan arduo, mas

B2

an

antes bien temblaran de no ser del grande numero de los que se han de cõdenar, y que mejoraran de vida, y no viueran como brutos; pues si yo tuuiera voto en esta materia, segun la practica que tengo de diez y ocho años de Misiones, aun dixera que son mas los que se condenan, especialmente en muchas poblaciones. Y aun de muchas Ciudades, y Lugares en donde hize Misiones, dixera, que ni de las veynte partes de las Almas que viuia en las tales poblaciones, se saluaua sino solo vna, antes que hizieramos en ellas Misiones, segun lo olvidado que estauan del Altissimo Dios, y engolfadas en todo genero de vicios; y además desto, callauo por otra parte pecados por verguença, casi la tercera parte de las tales personas. Y no ay que admirarle de lo que digo; porque jamás ha estado el mundo mas perdido, segun mi sentir, que oy lo es. despues que murió Christo N.R. Y si no me quisieren creer, lean el segundo nocturno del dia octauo de S. Lorenzo, en don-

dõde veràn, que mi gran Padre S. Agustin dize en la primera leccion estas palabras: *Raro enim iam inueniuntur, qui blasphemant Christum, &c.* Luego como aora son vn sin numero de los que blasteman, echãdo por vidas de Dios, por su poder, muerte, &c. y no solo los hombres, sino aun los muchachos de ocho años arriba, y especialmente en las mas poblaciones de esta Andaluzia, como todos sabèn; luego figuese de que oy està mas perdido el mundo, que quando el Santo escriuió lo yã dicho. Esto supuesto

14 Digo, que se ha de saber, que en muchissimas personas he hallado aũ muchos mas pecados mortales de la vida passada, que los que traian para confesarle desde la vltima confession que auia hecho, y sin auerlos confessado en toda su vida, por no auerlo advertido, y porque sus Confessores tambien no se los preguntaron, como yo tambien fui comprehendido en muchos descuidos de los q̄ aqui escriuiré en mis primeros años, por igno-

rarlos, y no auerlos advertido; y por esto
aora como experimentado los advertiré
en este Interrogatorio a los PP. princi-
piales Confesores.

15. **Comun sentir es de los Teologos,**
que los pecados se han de confesar, los
mortales, y ciertos, como tales, y los du-
dosos, como dudosos, y que tiene obliga-
cion el Confessor de advertirlo asi a las
personas que oye de confesion, para que
asi los confiese; preguntandoles tambié
de los pecados que cometieron con con-
ciencia erronea; y por lo consiguiente, si
vé el P. Confessor que los que se confes-
san repiten algunas vezes algunos peca-
dos, que de sí solo son veniales, deve pre-
guntarles, si los tuvieron por pecados
mortales quando los cometieron, como
los votos, y juramentos que echaron los
Labradores con las caualgaduras, y los q
dizen, que juraron por vida del Cielo de
Dios, ó pleguete Christo; y las mugeres a
Fé de Christiana, asi me guarde Dios, si a
Fé, por vida de quien soy, y las maldicio-

nes que echaron a sus hijos; y las que no
oyeron Misa por acudir a vn enfermo; ó
que no la oyeron estando distantes de la
Iglesia mas de vna legua, ó porque no te-
nian máto, ó vestido, ó zapatos para oyr-
la. Y otras que tuvieron tambien por pe-
cados mortales el comer huebos, ó leche
ó queso en las Vigilias, ó Viernes del año
sin tener Bula. Y tambien los que dizen
tuvieron pensamientos contra la Fè, afir-
mando son de heregia, y por otra parte
dizen que no los consintieron. Y los mu-
chachos, y muchachas quando se acusan
de algunos hurtillos, y de que miraron
con ojos airados a sus padres. Y los que
guardan el ganado en el campo, que dizé
trabajaron en dias de Fiesta, solo por cui-
dar dél, y otros casos semejantes como
estos; y asi deve a las tales personas de-
fengañarlas, y dezirles, de que todos es-
tos casos que aora he dicho no son peca-
dos mortales; pero que si los tuvieron por
tales, los cometieron sin serlo, por la con-
ciencia erronea que tuvieron, y harán que

se aculen dellos por tales, y defengañarles, para que en adelante no los tengan por mortales.

16 Tenga advertido tambien el principiante Confessor, que teniendo el penitente la Bula de la Cruzada, le puede absolver por ella de todos quantos pecados aya cometido, por grauissimos, y feos que sean, como si se confesara con el Papa en Roma, salvo el de la heregia, como dirè. Y en caso que llegare el penitente con pecados de heregia (que serà rarissimo) pidiendo la autoridad a el Santo Tribunal de la Inquision, se los podrà absolver con ella, como a mi me la han concedido muchas vezes. Podrà tambié absolverles por virtud de la Bula, de todos los casos siguientes.

17 Primeramente de todos los casos de la Bula *in Cæna Domini* (excepto la heregia, como yâ he dicho) y aunque sean publicos los tales casos, y vna vez cada año, y otra vez en el peligro de la muerte; y tomando dos Bulas, podrá ser absuelto
dos

dos vezes cada año en vida, y en muerte. Tambien podrá ser absuelto de la excomunion por auer muerto publicamente a algun Ecclesiastico. Demodo, que si vno a muerto a vn Religioso, ó a otro qualquiera Sacerdote voluntariamente, y en publico, le podrá absolver qualquier Confessor aprouado por virtud de la Bula, de la excomunion en que incurrió por auerle muerto, y del pecado que cometió matándole; pero no podrá dispensarle de la irregularidad en que incurrió por auerle muerto, sino solo su Santidad. Ita Sanchez in Sum. t. 2. lib. 6. cap. 17. num. 4. Iuan Gutierrez en sus Canonicas. Trullenc, in Bull. lib. 1. §. 7. c. 3. dub. 5. nu. 3. Emmanuel Rodrigo. in addit. ad § 9. Bul. nu. 56. Diana in Sum. verb. *Bul. quoad censu.* Sano, Bulembau, Enriquez, Vitoria, Vanez, & alij. Y aunque sea la excomunion deducida a el fuero contencioso, *etiam lite non finita.* Y no se eniende ser absuelto cada vez de vn solo pecado, sino de todos los pecados publicos que tuviere reservados por
en-

entonces; y aunque ayan sido cometidos antes, ò despues de tomar la Bula; y aunque los aya cometido en confiança de la Bula *etiam positiva*. Ita Trullenc. in Bulla, pag. 35. Nauarro, Villalobos, y otros. Y basta que tenga la Bula en su casa, ò en poder de otra persona, que estando ausente la tomò por èl. Y aunque se aya perdido, puede usar de sus priuilegios, mas no si a sabiendas la rompe, aunque se arrepienta despues, &c.

18 Tambien podrà absolver de la suspension del q̄ se ordenò antes de la edad legitima ò sin titulo. Ita Cornejo, part. 3. tract. 5. disp. 4. cal. 3. Y despues de abuelto puede luego celebrar sin licencia alguna entrando en los veynte y cinco años Ita Emman. Rodrig. in add. ad §. 9. Bull. num. 62. & alij.

19 Tambien de la irregularidad, por auer dicho Missa estando excomulgado, ò suspenso, le podrà dispensar. Ita Cornejo p. 3. tract. 5. disp. 1. dub. 2. diff. 2.

20 Y finalmente de todas las irregu-
lari-

laridades que pueden dispensar los Señores Obispos, lo podrà hazer qualquier Confessor por la Bula. Ita Diana, p. 1. tract. de Bull. Cruze. R. 27. & alij. Porque son censuras, y penas, como dize Ledesma, de cens. c. 1. dict. 3. & alij.

21 Tambien de la excomunion de los desafios, y de la excomunion *contra proferantis abortum*. Ita Enriquez, lib. 6. c. 10. gloss. litter. E. & alij.

22 Pero se ha de advertir en todo lo dicho, que ha de ser satisfaciendo primero a la parte, si la ay, como pidiendole perdion, ò componiendose con ella del agrauio que le hizo. Pero si no quisiere la parte componerse, por hazer vejacion a el Reo, no obstante puede ser abuelto, sujerandose a la correccion de la Iglesia. Ita Emman. Rodrig. in addit. Bullæ ad §. 9. nu. 56. & alij. Pero esto se entiende para el fuero exterior solamente; porque en el fuero interior, y penitencial, basta que tenga firme proposito de satisfacer en pudiendo, si es que està impossibilitado.

Ita

Ita Dian. part. 2. tract. 16. R. 42. & alij.

23 Y en caso que el Confessor absolviere a vno por la Bula de las excomuniones, sin satisfacer primero la parte pudiendo, como pidiendole perdon, ó componiendose con ella del agrauio que le hizo, sepa que pecará mortalmente, y con obligacion de reitituyr; pero no obstante esto, quedará validamente absuelto el penitente; pero con obligacion de satisfacer. Ita Sanchez, de matrim. t. 2. libr. 3. disput. 33. num. 3. &c.

24 Tambien se advierta, que la absolucion de las dichas censuras, solo valen para el fuero interior; y assi el absuelto de ellas por la Bula, se ha de auer en publico como no absuelto, por el escandalo, si fue publica la excomunion. Y todas las dichas censuras podrá absolverlas el Confessor, si quisiere, fuera de la confession. Ita Sanchez, libr. 4. cap. 54. num. 16. & alij.

25 Y si los casos reservados a su Santidad son ocultos, podrán ser absueltos; por

por la Bula *toties quoties*; porque entonces dexan de ser papales. Ita Sanchez lib. 4. tit. 1. c. 54. nu. 22. & alij. Y para que se llamen publicos los casos reservados, es necesario que lo sepa la mayor parte de la vezindad, ú del Colegio, ú de la Comunidad, como conste por lo menos de diez personas, y no bastará que lo sepan quanto. Ita Suarez, t. 4. in 3. p. dis. 3. sect. 2. n. 2. & alij.

26 Sepase que la heregia es en tres maneras, ó puramente interna, y esta la puede absolver qualquiera Confessor aprobado con sola la jurisdiccion ordinaria; porque esta no está reservada. O es puramente natural, y externa tan solamente, la qual es quando con palabras, ó señas lo declara por algun miedo, ó conveniencia; pero conservando intencionalmente la Fés; y esta tambien la puede absolver qualquier Confessor aprobado, y aunque aya idolatrado, è incurrido por esto en la excomunion por el Papa XXII. por no ser reservada. De manera, que si citando vno
entre

entre infieles, ó por fuerza, ó por miedo, ó engaño negare nuestra Fé exteriormente, fingiendole moro, ó herege, ó judío, ó idolatrare, ó invocare a los demonios, y adorarre los idolos, y despreciare las Imágenes, ó dixere alguna blasfemia heretical, no obstante que son gravísimos peccados, le puede absolver qualquiera Confessor aprouado en el fuero interior; con condicion, que en todo lo dicho, realmente esté en lo interior de su corazón firmemente en la Fé, y lo aya estado siempre; porque este tal no es verdadero infiel, herege, ó moro, comprehendido en la Bula de la Cena, porque no tiene error en el entendimiento, como siempre se supone. Ita multi apud Dian. p. 3. ca. 4. R. 143. O es la heregia juntamente interna, y externa, que esta se llama heregia formal externa, ora sea publica, ora oculta, y basta que las señas, ó palabras puedan verie, ó oyrie. Y esta heregia es la que no se puede absolver, ni por la Bula, sino los Señores Inquidores, ó el Confessor con su autori-

dad,

dad, y licencia: pero en el articulo de la muerte bien podrá qualquiera Confessor absolverla sin Bula, y sin licencia: con condición, que si llega á estar con salud, se ha de presentar al Santo Tribunal de la Inquisición.

27 Tambien se ha de advertir con cuydado, que si llega el penitente sin aver tomado la Bula de la Cruzada con algunos casos reservados de la Bula *in Cena Domini*, ú de sus Ordinarios, no los deseché de sí, aunque no tenga la autoridad para absolvercelos, sin preguntarle primero, si sabia que los tales casos estauan reservados, y puesta de scomunion al transgressor: y si dize que no lo sabia, le puede absolver dellos aunque no tenga la autoridad, porque la ignorancia que tuvo le excusa, como no sea crasa, ó supina, y por esto yá no son reservados. Sic ex cap. de const. in 6. Y tambien porque la excomunion no le incurre sino por el desprecio, y contumacia. Ita ex cap. nemo Episc. in q. 3. & c. Sacro. de sent. exco. Y aunque se p-

el

el transgressor que ay en el Derecho prohibicion del mismo delito, no obstante si ignora la descomunión, no la incurre. Ita Nauarro, cap. 27. nu. 16. & alij. Y yo digo, que segun la experiencia que tengo, es raro el que no ignora lo dicho, especialmente la gente ordinaria: y aun dize mas Palao, t. 6. di. 6. p. v. 6. n. 3. que el que ignora queda irregular por matar a vna persona, no incurrió en ella por auerle muerto; y assi que puede ordenarse sin dispensación, por la ignorancia que tuvo de la tal irregularidad: no aprueua esto Diana, p. 11. r. 7 R. 19.

28 De todo lo dicho se infiere, que no debe negar la absolución el P. Confesor al penitente, aunque trayga vn fin numero de pecados, como llegue bien dispuesto, y no dependen sus pecados de otra non proxima que la pueda euitar: y segun Hugo, Palao, y Diana, p. 2. tr. 2. R. 11. peccará mortalmente el Confesor si no le conforma con la opinion prouable del penitente, y aunque la juzgue por talla, cō tal que

que sea prouable. Ita Bassus, ver. con. nu. 13. Valencia, Sanchez, Enriquez, y Diana; y aunque la ignore el penitente, segun Villalobos; porque le priva del beneficio grande de la absolución.

29. Observe tambien, de que todas las vezes que a vna persona le parece, y entiendo con buena fé, de que por alguna causa está excusada de no cumplir con los preceptos de la Iglesia, como de no ayunar, de no oyr Missa en los dias Festiuos, y de trabajar en ellos, &c. aunque no ayá sido bastante la tal causa, no peca dexando de cumplir con este dictamen. Ita Cayeranus, 2. 2. q. 147. *non peccat*

30. Por vltimo se advierte mucho, que tienen obligacion los PP. Confesores de preguntar con mucho cuydado y vigilancia a las personas que oyen de confesion, porque assi lo mandan los sagrados Canones, *et PP. 4. ord. illi de poen. d. 6. omnis vtri. §. Sacer.* Y cō muchissima razon; porque si los que somos Confesores no haremos poco en no rutarlos quando nos ponemos a los pies de los Confesores, y en sabernos confesar, despues de muchos años de estudio; como se confesarán los rutticos, y las mugeres simples, si no les preguntan con mucha caridad los PP. Confesores, quando apenas se arrodillan se tor-

ban, y se les olvida casi todo, y mejor si les miran a la cara? Por esto dicen muchos Doctores con nuestro Bordonio, in dec. mist. d. c. 105. que pecan mortalmente los Confesores si no preguntan con mucho cuydado a los ruficos, a los ignorantes, a los enfermos peligrosos, y a los muchachos. Y Angelo, Nauarroy otros con Reginaldo, lib. 2. c. 2. nu. 14. dicen, que pecan mortalmente los Confesores, si a todas las personas que oye de confesion, no les hacen las preguntas, y circunstancias necessarias. Y con razon, porque por no preguntarles, se confiesan siempre mal en las confesiones que despues hazen, como tambien quando se confiesan con los tales que no les preguntan; porque suelen dexar de confesar las mas vezes muchos mas pecados mortales de los que confiesan por no preguntarles, y acordandose despues dellos, los callan por verguença, por no dezir son de las confesiones puestas; porque si los dexan dezir, y que ellos solo se confiesan, suelen acusarse en esta forma: Acusome Padre en el segundo mandamiento, que he jurado muchas vezes, vnas con mentira, y otras con verdad, y que he echado muchas maldiciones, vnas de coraçõ, y otras no; y asi en los demas mandamientos, sin distinguir, ni dezir quantos son los jurame

tos con mentira, y las vezes que echò maldiciones de coraçõ, ni distinguir los mortales de los veniales, sino que todos los confiesan a vulto, y con esto considere que tales seran estas confesiones. Pues no es cierto, que los Confesores que les dexan confesar en esta forma por no preguntarles, y encerrarles que han de dar estrechissima cuenta en el tremendo juyzio del Altissimo Dios? Quanto mejor fuera a los tales (que creo no seran muchos) auer escogido otro exercicio, y no este, en tan grandissimo perjuizio de sus Almas, y de las que se confesaron con ellos en la forma ya dicha por no preguntarles?

31. Estando, pues, ya la persona a sus pies para confesarse, procurara con mucho cuydado de no mirarle a la cara, sino hazer que las mugeres se las cubran con sus mantos, y que los hombres se pongan a vn lado del oido; porque son mas de cinco mil personas las que me dixeron callaron pecados por verguença en las confesiones, solo porque los Confesores les mirauan a la cara quando se confesavan; y con esto les hara las preguntas que en adelante dire, y con muchissima blandura, y caridad. Porque si al principio de los pecados que confiesa les riñe, o se muestra alpeo, o se altera por oyrles confesar muchos pecados

graves, es muy cierto que callarán los otros que tenían intención de confesar, como así se viere lo hizo vna Infanta de Inglaterra, por auerla reprehendido su Confessor al principio de su confesion; y se condenò despues, por no auerlos confesado con otros Confesores, pensando que todos harian lo mismo. Y a mis pies han llegado mas de seys mil personas callando pecados por verguença, solo porque al principio de sus confesiones les riñerò los Confesores, y se mostraron asperos, y que solo por esto (me dixeron) os callaron. Y por que piecán los ignorantes, de que si no dicen la Confesion: *Yo pecador me confieso a Dios, &c.* antes de confesar sus pecados, que no se confiesan bien. Para ahorrar, pues, de tiempo, y abreviar, especialmente quando ay mucha gente para confesar, y obiar las confesiones largas que algunos se han compuesto, y especialmente muchas viejas, les dira en voz alta: *Digan la Confesion todos antes de venir a confesarse y confessa abreviaremos.* Y esto lo ya a sus pies les nara las seys preguntas siguientes:

DE SEYS PREGUNTAS QUE SE HAN DE HAZER A LOS QUE SE CONFIESAN, EN FORMA DE Dialogo, antes de dezirles se confiesen por los Mandamientos.

32. **P**rimera pregunta. Diga me hijo, o hija (les dira) quanto tiempo es que no se ha confesado?

Resp. Padre mio, tanto ha.

Pregunta segunda. Ha examinado bien su conciencia?

Resp. Si Padre.

33. Para cuya inteligencia sepa el P. Confessor, que muchísimos examinan mejor sus pecados de repente, siendo preguntados del Confessor, como yo lo tengo muy experimentado, especialmente con la gente ruffica, y los muchachos, que vnos, y otros no laben que cosa es examen, y siendo preguntados se examinan mejor, que ellos mismos a solas; por que solo piensan en los bueyes, y en los ejercicios que andan, y por esto les deue oyr de confesion, quando dicen han examinado sus conciencias; de la manera que rufficamente han podido, y especialmente si llegan con pecados que callaron; porque de no oyrlos de co-

fession al presente quando llegan, y les dicen que se examinen mas, de veynte, no bolverán los diez y ocho, ni irán a otros; porque piensan les dicen que vuelvan para acusarlos al Tribunal de la Inquisicion, &c. y a mi me han venido destes millares; y porque no bolvian, los admito aora, &c. La razon es, porque la dificultad esta en el número que digan de sus pecados, y este dicen siempre el formal; porque con buena fé, siempre echan mas en los números de los pecados, de los que son, como digo en el número ochenta y seys; y así por esto, como por el dala hogo que dà el dezir en los números, *poco mas, ò menos*, como digo en el num. 80. los podrá admitir, además de los desahogos que dan las confesiones informes: *Defectu integritatis &c.* Y por esto dize Reginaldo, de offic. poeni. c. 7. nu. 6. que puede el Confessor entender, que el penitente ha cumplido suficientemente con el examen que pide este Sacramento de la confesion, auendo hecho el tal alguna diligencia, con proposito de responder sinceramente a las preguntas de el Confessor, y esto con buena fé, juzgando q̄ así satisfice a la obligacion que tiene de confesar con deuida preparacion, y examen de conciencia. Pero harales primero confesar los pecados, que rústicamente hizieron exa-

men de ellos, como dize Hurtado, in Theol. 12. disp. 83. lect. 1. num. 10. De mi senten. Vazquez, Medina, y otros, ex Diana, p. 10. tr. 14. R. 31. Y auo dicen mas Patualigto, y Diana, p. 11. tr. 6. R. 60. que puede ser abuelto el rustico; quando confesandose dize tan solamente auer pecado, sin saber especificar ninguna culpa, ni *in genere*, ni *in specie*. La razón es, porque no sabienao se explicar, se reputa por incapaz de explicarlos: *At qui, el que es impotens, potest absolui si solum se accuset, quod peccauerit, ut constat in moribundis. Ergo &c.*

34. Tambien podrá abloiver al penitente que no sabe de memoria la doctrina Christiana, como los Mandamientos, el Credo, el Padre nuestro, &c. porque basta sepa lo de la substancia de ellos, por no auer precepto Divino, ni natural, ni Eclesiastico que lo mande. Ira Suarez, tit. de fide, disp. 13. lect. 5. n. 3. & alij. Y tal puede ser la incapacidad, que ni aunque venialmente en no saber la doctrina Christiana, como los muy rusticos, porque inculpablemente la ignoran. Y despues de abloverle de su pecado, si por su negligencia no la sabe, instruírale, y explicarale los Misterios de la Santissima Trinidad, y Encarnacion, y q̄ premia Dios a los buenos, y castiga a los malos, y que aprenda los mandamientos de la Ley

de Dios, y de la Iglesia, y el Credo, &c.

35 *Pregunta segunda.* Tiene alguna promesa hecha a alguna Hermita, o Imagen, que no la ha cumplido?

Resp. Si Padre.

Preg. Y porque no la ha cumplido, ha sido por pereza, o desleído?

Resp. Si Padre.

Preg. Y quantas son?

Resp. Tantas.

Preg. Pues por si huviere sido pecado mortal la tal negligencia, se acusa de ella como cosa dudosa, de la manera que aya ofendido a Dios, y cumplalas luego en pudiendo. Me entiende?

36 Procurará siempre, que quando les diga, que se acusan de los tales pecados que se confiesan, el dezirles: *Me entiende?* Hasta que respondán: *Si Padre*; porque algunos se embelazan de modo que no piensan, ni atienden a lo que se confiesan, ni a lo que les dize el Confessor, ni a lo que les pregunta.

37 Repare tambien el P. Confessor, que si les dize si tienen hechos algunos votos a algunas Imagenes, o Hermitas, dirán los mas que no; pero promesas si; porque piensan que las promesas, aunque se obliguen a cumplirlas, que no son votos, y por esto será mejor preguntarles

les

les con el nombre de promesas, y no devotos.

38 Y si conociere que no podran cumplir las promesas a que se obligaron, comutarafelas con esta advertencia, de que si es Religioso el Confessor, y los quisiere comutar por virtud de sus privilegios, ha de ser con causa justa. Pero si las comutare en virtud de algun jubileo, o en virtud de la Bula de la Cruzada, que tiene el que se confiesa, podrá comutarfelas sin causa, solo por el gusto del que se confiesa.

39 Para cuya inteligencia sabrá en breue el principiante Confessor, que solo los votos de Religion, y el de castidad absolutos, y el de yr a lerusalem, *ratione subsidij*, no podrá comutar ningun Confessor, aunque sea por la Bula de la Cruzada; pero de todos los demas que tuvieren los que se confiesan, los podrá comutar qualquiera Confessor por virtud de la Bula de la Cruzada, aunque no sea Religioso el Confessor. Y si es Religioso, tambien los podrá comutar, o dispensar, y aunque no tengan Bula los que los tienen, en virtud de sus privilegios. Porque es prouable, de que los votos de yr a Roma, y a Santiago, no son reservados, sino quando se hazen para darles alguna limosna, o serles de alguna ayuda; pero

no

no de visitarlos por deuocion. Ita Sanchez in Sum. 5. voto, n. 11. & 5. iur. n. 33. & alij. Yañ dize Lefio, que el voto vltimario referido, no se extiende a mas, que al de visitar a Jerusalem, *ratione subiecti*; pero no por deuocion, ita lib. 2. de iuti. c. 40. dub. 18. n. 22.

40 Mas dize Nauarro, que los votos absolutos de Religion, y castidad, hechos por miedo leue, *effe irritata talia vota*; porque ha de ser hechos con libertad, y *ex mero amore Dei*. Ita ex Diana, p. 1. tr. 11. R. 73. Est tambien de Sanchez, t. 1. lib. 4. c. 4. n. 24. & cap. 40. n. 71.

41 Tambien se podran comutar los votos hechos en fauor de tercera persona. Nauarro, c. 12. nu. 78. & alij. Y tambien despues de aceptada la promesa. Trullen. lib. 3. c. 3. d. 8. n. 2. & alij.

42 El voto que hizo vno disyuntiuo, como, *hago voto de castidad perfecta o de ayunar tales dias*, si despues de auer hecho el tal voto, eligió el voto de castidad absoluto, aun se podrá comutar por la Bula de la Cruzada. La razon es, porque este voto disyuntiuo, quando lo hizo, no fue reservado, por auer sido *irradice* imperfecto, y por auer sido disyuntiuo. Ita Leandro de Ss. Sac. t. 2. tr. 5. disp. 14. q. 143. Mendo, Escobar, Layman, Pal o, Suarez, Motonus, & alij apud Dian. p. 11. tr. 8. R. 17.

El

43 El voto que vno hizo absoluto de Religion, y de perseverar en ella, se podrá comutar por la Bula el voto que hizo de perseverar en la Religion, pero no el de Religion. La razon es, porque el voto de perseverar en la Religion, es distinto del voto de Religion. Porq̃ el voto de Religion, solo obliga a recibir el Abito en la tal Religion para donde hizo el voto, y despues de recibir el Abito, lo podrá dexar en el noviciado con razonable causa. Ita S. Tomás, a. 2. q. 189. Pasqualigio, de iubi. deci. 320. Leandro, Mendo, Escobar, Moronillo, Gabar, y otros con Dian. p. 11. tr. 8. R. 18.

44 El que hizo voto absoluto de entrar en vna Religion estrecha, podrá ser comutado, para entrar en la que es mas ancha. Ita Machado, t. 1. lib. 2. p. 3. tr. 14. doc. 7. Syluester, Lefio, y otros.

45 Tambien podrá el Confessor dilatar la execucion del voto de Religion absoluto por la Bula, como no se dilate con peligro de no cumplirlo.

46 Podrá tambien los votos de castidad, que hizieron absolutos los casados, con consentimiento de entrambos, porque no son de perfecta castidad.

47 El voto absoluto simple de castidad, y el de Religion absolutos, hechos en el que le

es más saludable el casarse, por vehementes tentaciones sensuales que tiene, es prouable de que no son validos (o por lo menos se pueden comutar por la Bula, y los Religiosos por sus priuilegios, aunque no tengan bula los que los hizieron.) La razon es, porque ya no son de *re meliori*. Y tambien aunque los ayan hecho sin las vehementes tentaciones, como despues de ya hechos les ayan sobreuenido. Ita multi apud P. Moyam, Iulitiam, tr. 2. de voto, §. 20. & Diana, p. 10. tr. 11. R. 47.

48 Los votos de Religion, y de castidad absolutos, no serán reservados al Pontifice, en caso de urgente necesidad, como de incontinencia, ò de no poder recurrir facilmente al Pontifice; y así en tal caso los podran comutar los Religiosos por sus priuilegios, y qualquier Confessor por la Bula. Ita multi ex P. Moya, tr. 2. de Relig. disp. 1. de voto, fol. 76. Casring, Sorbo, Portel, Sanchez, Suarez, Diana, Soró, Sylvester, y Enriquez.

49 Tambien se podrán comutar por la Bula los votos penales, y mere condicionales de Religion, y castidad, antes, y despues de cumplida la condicion. Pero no es facil de conocer quales son los votos condicionales que se puedan comutar; porque tal vez haze la condicion al voto absoluto, como si vno dixesse:

Hago

Hago voto de *assidua*, ò de Religion, si fuere Dios seruido; ò si viniere; O prometo castidad, porque tan pocos años viui desordenadamente. &c. Y así se pair, que estos votos son absolutos, y no se pueden comutar, como dize Bonacina, dif. 4. q. 2. puo. 7. §. 4. nu. 17. & alij. Pero para conuértelos, obliuivé esta doctrina de Ledesma, Cruz, Tamburino, y Sanchez, lib. 8. de matrim. disp. 10. n. 4. & 5. el qual dize así: *Quoniam quis in voto oppressus, aut in alio periculo constitutus, promittit Religionem, si incolumis euaserit, huiusmodi votum, est conditionale, quando animus vouentis fuerit, quod si inire contra actum, in nominatum, cum deo speraui, et facias; id est si hoc mihi conceberis, ingrediar Religionem, qui voluntate non fertur directam in Religionem, sed in consecutionem incolumitatis, ad que per obtemperandam offertur Deo: Et talia sunt in huiusmodi vota: si sanauero, si incolumis euasero, non peccat Religio nem, vel castitatem, &c.* ex cap. 1. de noni sil.

50 Los que se casaron, viuido hecho antes voto de castidad, bien podrán pagar, y pedir el debito, con dispensacion de los Religiosos Confessores, los quales pueden para esto dispensarlos sin licencia de sus Superiores, por priuilegio de Pio V. y Martino V. Ita Leandr, de Ss. Sacr. t. 2. tr. 9. d. 24. q. 17. D. Castillo, & alij multi cum Hurtado, di. 26. de matrim. dif. 2. Otros dizen, que pecaron en con-

confirmarlo, mas ya vna vez confirmado, puede pedirse el debito sin dispensacion; porque el matrimonio extinguió este voto, y no ay texto en el Derecho que lo prohiba. Ita Machado, t. 2. lib. 6. p. 7. doc. 16. n. 3. & alij. Y los Religiosos podran dispensarlos, para que solemnemente el matrimonio con licencia de sus Prelatos, segun Villalobos. *Vase.*

§ 1. Tambien pueden los Religiosos dispensar a los incestuosos, para poder pedir, y pagar el debito, y sin licencia de sus Superiores, por Eugenio IV. y Julio II. y Pio V. y por qualquiera causa que se incurra. Ita Portel, in resp. mor. 2. cas. 34. nu. 1. Llanas, Cruz, Hurtado, Miranda, y otros con Perino, t. 3. c. 12. conf. 8. Y si ignoraron la pena de no poder pedir el debito; no necesitarán de dispensacion; por que dize el Derecho: *Vt scienter sciat.* Ita Portel, 5. agn. n. 29. in add. Auxonio, Graf, Molina, & alij. Y con esto no tendrá que preguntarse el Confessor las vezes que pidieron el debito, porque no pecaron por la ignorancia que tuvieron del impedimento, y aunque ay ayudo de casa, pero no afectada, como dize Palao; nt. 1. tr. 2. d. 1. n. 8.

§ 2. Y en conclusion, tengan esta regla general los Religiosos Confessores, de que todo quanto pueden dispensar, o comutar los Señores

Señores Obispos con los Seculares de Iure ordinario, y por el Concilio Tridentino puede esto mismo, por sus privilegios, sin que tenga Bula de la Cruzada los Seculares, por concesion de Martino V. y otros Pontifices, Ita Diana, tr. 2. du. Regu. Re. 9. y p. 11. tr. 4. R. 3. Navarro, in manu. c. 12. nu. 79. Sanchez, t. 3. de matr. lib. 8. d. 16. Portel, Lopez, Miranda, Cruz, Rodriguez, Basico, Pelicario, Hinojosa, & alij.

§ 3. Y no se turben los Religiosos, en caso que oyeren decir, que algunos privilegios estan derogados; porque para estarlo, es necesario que las reuocaciones dellos sea entimada en tres distintos dias al Superior de la Religión, o a los Conventos a quienes fueron concedidos los tales privilegios que se reuocan, y tambien a los otros Superiores, o Conventos de las demas Religiones que gozan, y participan de dichos privilegios, por la comunicacion que entre si tienen todas, Mendicantes, y no Mendicantes, por Leon X. como dize Manuel Rodriguez, t. 1. q. 55. ar. 1. hasta 7. Enriq. & alij. Y así lo concedió Clemente VII. a la Religion de San Juan, in Clem. disponen. edita anno 1553. a 2. de Enero. Ita Bruno, Casae. de prim. fol. 233. Esto mismo concedió Gregorio XIII. a la Compania, en la Bula que em-

empieça. *Equum reputamus*, como dize el P. Moya, *reluta*, tr. de poenit. disp. 8. nu. 14. fol. 350. y Diana, p. 7. tr. 10. R. 29. & alij. Además, que los decretos Apostolicos, y la reuocación de algun priuilegio, no obligan, ni tienen fuerça, si no se promulgan en cada Diocesi, y en cada Prouincia a los Prouinciales de las Religiones; y esto sin valerse de priuilegio alguno, como consta ex cap. infirmis de poen. Y tambien lo afirma Soto, de iusti. lib. 1. q. 2. ar. 4. Si; Miranda, Molina, y otros muchos, referidos por el P. Moya, tr. de poenit. d. 8. n. 14. & fol. 350. y por Diana, p. 2. tr. 2. de dub. Reg. R. 68. Ni tampoco se derogán, aunque se pongan en la Bula de la derogación esta cláusula general: *Non obstantibus quibuscuque priuilegijs*. Alíto concedió Eugenio IV. en sus Bulas priuileg. 5. §. 6. & alij, si no es haciendo mención de los priuilegios que se reuocan. Y sin valerse de dichos priuilegios, lo lleuán Diana, de dub. Reg. R. 1. §. Adem, y Nauarro, cõf. 7. de priuileg. del qual dize: *Cui nemo contradicit: & alij multi*. Y si los priuilegios de las Religiones están insertos *in corpore iuris*, como todos los más principales lo están de la Religión de mi gran Padre Santo Domingo, y los de la nuestra Serafica, ya no son priuilegios, sino leyes escritas, y Derecho Canonico, como

to-

todos dizen; y para que se reuóquen, es necesario que de los tales priuilegios, hechos ya leyes, los nombren, y digan están en el Derecho Canonico. Ita Barbosa, in Collect. ad dict. Clemen. nu. 6. ad medium. Perius, Miranda, Diana, R. 1. de dub. Reg. §. idem, Cõfirmase esto, pues el Concilio Tridentino, s. 10. sess. 23. reuoca los priuilegios que están concedidos a los Abades, para que puedan hazer Ordenes menores, y no obstante esta reuocación, oy las hazen, como saben todos, solo por que tienen facultad para hazerlas del Derecho Canonico, cap. cum contingat, de arre. & cap. Abbates, de priuileg. in 6. ergo, & c. Y si está en algunos priuilegios de los que están, y no están en el Derecho reuocados *per nõ usum*, los reualidó despues Paulo V. y Eugenio IV. cõf. & si qualib. cõf. pag. 41. Ita Diana, p. 3. tr. 2. R. 38. y Cruz, libr. 2. c. 5. dub. 2. cõf. 2. & alij. Y aunque aya uso en contrario de algunos priuilegios, *adhuc* valen, por Eugenio IV. Ita Diana, y otros muchos, referidos por Amadeo Accunienio de Ieiunio, fol. 196.

54 Todos los juramentos de Religión, y castidad absolutos, y todos los demás hechos solamente a Dios, se podrán conmutar por la Bula; pero no los que se hizieron en fauor de tercera persona, sin licencia de a cuyo fauor se

D hi.

hizieron. Pero si en ellos intervino torpeza, ó injusticia, bien se podrán comutar. Ita Fr. Marc. de S. Ioseph, fol. 52. & alij.

55 Todas las dichas comutaciones de los votos, y juramentos se podrán hazer tambien fuera de la confesion. Pero sepan, que quando se comutan por la Bula, ha de ser la comutacion pecuniaria *in subsidium Bullæ*, y no ha de ser dispensacion, y podran comutarlos sin causa, por solo el gusto del penitente.

56 Muchos se hallan confusos en la comutacion de los votos por la Bula; y así sepã, que el voto que vno hizo de Sevilla à Zaragoza a visitar a la Santissima Imagen del Pilar, y pide que se lo comute por la Bula, ha de considerar, que el tal hizo voto de ir, pero no de boiver; y así mire la calidad de la persona, y el gasto que aua de hazer en ir, como si aua de gastar seys cientos reales, quite primero de esto lo que aua de gastar en su casa, y de los otros que le quedaren, hará que de la tercera parte a la Cruzada, echandola en vna arquilla que fueren poner en las Iglesias Catedrales para que echen en ella dicha limosna para el subdito de la Bula de la Cruzada, y las otras dos partes, seran para el que hizo el voto, en virtud del privilegio que la Bula le da. Y el trabajo de los dias que aua de emplear en yr a pie,

a pie, ó a cavallo, le dirã, que visite otras tantas vezes los cinco Altares, para que gane las Indulgencias de Roma por la Bula, y consulte seys vezes, y confiese en medio año, y tenga seys ratos de Oracion mental, pensando en la Passion de Nuestro Redemptor, de la manera que pudiere, y de alguna limosna. Y si aua de yr a cavallo, que haga algo mas de lo dicho.

57 Y si el voto que se ha de comutar por la Bula, no es de peregrinacion, sino de alguna obra de piedad, como de rezar cada dia alguna parte de Rosario, ó de ayunar algunos dias, &c. le dirã que dé dos reales de plata a la Cruzada por cada voto, y que confiese, y comulgue, y tenga vn rato de Oracion mental doze vezes en el año, y visite los cinco Altares veynte vezes en vn año, la tercera parte por su Alma, y las otras por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion; y esto se entiende solo vn año, aunque el voto que hizo fue de rezar, ó ayunar tantas vezes cada año por espacio de toda su vida.

58 Si el voto es condicional, ó penal, de castidad, ó de Religion, se podrá comutar, en que de la limosna que le pareciere para la Cruzada; y si pudiere, case vna huérfana, ó la ponga en Religion, y que por espacio de vn

año visite los cinco Altares dos vezes cada semana, y otras dos partes de Rosario a Nuestra Señora; y que por espacio de quatro años confieſſe, y como que dos vezes cada mes, y tenga otros dos ratos de Oracion mental, mirando siempre la capacidad, y el bien espiritual del penitente, proporcionandose tambien con las penitencias, que en la tal Religión para donde hizo el voto, se suelen hazer. De este parecer son graues Autores.

59 Advertira siempre al penitente, que si acaso por alguna justa causa, ó por olvido, no haze algo de lo dicho en el tiempo, y en los dias que se señala, que otro dia podrá cumplirlo; como también el que hizo voto de ayunar el Miercoles, lo podrá transferir a otro dia de la misma semana; porque puede comutarlo el mismo en cosa igual, y sin licencia del Confessor. Ita Cornejo, de legi. dif. 4. d. 1. Leand. Medina, Enciq. & alij apud Dianam, p. 1 tr. 11. R. 48. de Bull.

60 Y si ha hecho algunos hurtos el penitente, y dize, que ha hecho las diligencias devidas para saber los dueños, y que no los ha podido descubrir. puede dezirle, ó que los de de limosna a los pobres, ó que los diga de Misas por las Animas, ó que se componga por la Bula de composicion, que para todos es mas

facil, con condicjon de que no los ayá hecho en confianza de la Bula. Demanera, que la deuda de cincuenta y nueue reales menos seys maravedises, se componen con vna Bula, y ay licencia para componer la cantidad de dos mil noucientos y quarenta y vn reales y medio, tomando cincuenta Bulas. Y si lo que se debe excede a la dicha cantidad, no podrá tomar mas Bulas, sino hará que de a la Cruzada diez por ciento, porque así está determinado en su Consejo. Y si despues de auerse compuesto pareciere el dueño, no tendrá obligacion en el fuero de la consciencia á restituyrle cosa alguna, porque equiualc esta composicion a la prescripcion. Ita Acoſta, de Bull. q. 93. y Diana, p. 11. tr. 8. R. 11. & alij multi.

61 *Preguntatercera.* Preguntará a los hombres, y a las viudas: Tiene algunos Diezmos, ó primicias que restituyr?

Resp. Si Padre.

Preg. Y en quantos años los vsurpó?

Resp. En tantos, pero tengo intencion de pagarlos.

Preg. No obsta (les dirá) por si acaso huviere incurrido en otras tantas descomuniones (si es que llegana cada vna de las cantidades a treynta reales, y con algo de escruplo) y en otros tantos pecados, se acusa de ellos, y

restituya luego en pudiendo, y si no, mire qué cuitará del comulgado. Pero si ve el Confessor, que puede luego restituyrlos, ó alguna parte grade, no le absuelva hasta que primero los restituya. Así lo mando Leon X. Presidiendo en el Coacilio Lateranense, y está la Bula en el sapientamento Seráfico. Lo mismo manda el Concilio Tridentino, è incurren en descomunión *ipso facto*, por que en todos los Obis-pados la ponen a los que pueden, &c. Pero si de presente no pudieren, basta que den palabra eficaz, de que luego en pudiendo los restituyrán.

Q2 *Pregunta quarta.* Tiene otra cosa que restituyr de la vida pasada, que yá la confesso, y se la mandaron restituyr, como de no aver cumplido algun testamento pudiendo, ó dilatando el hazer celebrar algunas Misias de alguna obligacion que tiene, ó no auiedo vuelto la honra, ó fama que quitò, ó alguna otra hacienda?

Resp. Si Padre, vnos hurtos que hize no los he restituydo, ni agora puedo restituyrlos por hallarme pobre.

Preg. Y en quantas ocasiones pudo restituyrlos, y por no querer no lo hizo?

Resp. En tantas.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales

lès cometió, y así se acusa de ellos; y restituya luego en pudiendo, porque si no cuitará eo pecado mortal. Y no aguarde a tener junta toda la cantidad, sino en tintiendo ya ocho reales, yà seys, yà quatro, irálos dando poco a poco a el que los hurtò por orden de algun Confessor, ó como mas bien le pareciere.

63 Y si ve que puede luego restituyr alguna parte notable, no le absuelva, sino que vaya primero a restituyr la, dandose lo a entender con amorolas palabras, diziendole: mire hermano que no basta tener intencion de restituyr, si luego lo puede hazer, y no lo haze; y aunque yo le dè la absolucion agora, no quedará absuelto, ni perdonado de sus pecados, por que está siempre en vn continuo pecado mortal, y yo pecaré tambien mortalmente si le absuelvo, &c. Y quando yá estuviere reduzido le dirà, que haga la ceremonia de darse golpes en los pechos, y que hará por los circunstantes como que le absuelve. Pero que advierta, que no queda confesado, ni absuelto. Mas que auiedo restituydo lo que pudiere, que vuelva, y le absolverá con mucho gusto. Lo mismo hará con los que tienen que restituyr alguna honra, ó fama que quitaron, y no lo hizieron pudiendo despues de auerse confesado.

64. Esto mismo hará con los que no han cumplido los testamentos pudiendo, y a ei presente pueden, o tienen Mitias que dezir. Porque aunque no tengan si no es la capa que llevan, u ven vendida para mandarlas dezir, por estar en extremissima necesidad las Animas en vn fuego abrasandose, y no pueden esperar sus crueles duraciones, y como apenas se hallara alguno que no tenga que vender algunas alijas, aunque necesite de ellas, para cumplir con esta obligacion: por esto, pues, no les absolveran hasta que las vendan.

65. Preguntarales tambien, si están en alguna ocasion proxima de pecar, pudiendose apartar de ella. O si comunican con frecuencia con alguna muger. Y por frecuencia se entienden en llegar a tres vezes a uer pecado mortalmente. Ita Dian. p. 3. tr. 2. R. 4. & alij; y por esto les negará tambien la absolucion, si no se apartan primero, sin endolo ofrecido muchas vezes a los Confesores.

66. *Pregunta quinta.* Ha cumplido las penitencias en el tiempo que les señalaron los Confesores?

Resp. No Padre, por descuido, y pereza que he tenido.

Preg. Y las tuvo por pecados mortales las vezes que no las cumplió?

Resp.

Resp. No Padre, porque no he hecho caso de ellas.

Preg. No obstante por si acaso fueron pecados mortales las tales negligencias, se aculá de ellas; y cumplalas luego en pudiendo, porque si no, lo pagará en la otra vida con mucho fuego.

67. Acerca de esta materia sabrá el principiante Confessor, que no auiendo señalado termino el Confessor al penitente para cumplir la penitencia, la puede diferir vn año desde el dia que se la dieron, y en este año puede confesarse muchas vezes sin auerla cumplido. Ita Enriq. con Fagundez, p. 1. do. 4. nu. 5. ex c. omni. de poen. & alij, y por. c. si no deue dexar de admitirlo. Y aun dize mas Rodriguez, y otros, referidos por Diana, p. 3. tr. 4. R. 92. y p. 11. tr. 8. R. 26 §. mot. 3. que si no cumple el penitente la penitencia dentro del tiempo que la señala el Confessor, mas antes bien la difiere mucho tiempo, que solo peccara venialmente, porque no vá contra la substancia del precepto.

68. Y si el Confessor no le dió penitencia por olvido, tampoco tendra obligacion a reiterar la tal confesion. Ita Suarez, tit. 8. p. 3. d. 22. sect. 7. nu. 5. Y si le dize el penitente, que se le olvidó la penitencia que le dieron, no le ha-

ha-

haga por esto reiterar la confesion, en la qual se la dieron, sino hagale que se confiese de la tal negligencia, y añadale algo mas de la penitencia que le aua de dar por los pecados presentes, para supir por la olvidada. Ita Suarez, tit. 4. d. 23. lect. 7.

69 Y si viere el Confessor que el penitente no cumplió la penitencia que le dió, por ser rigida, y dificultosa, podrá disimularse, ó comutarse por alguna justa causa que tiene, como la afliccion de espiritu, y el creer que dificultosamente la cumplira, y esto sin que se vuelva á confesar con él de los mismos pecados que ya confesó con otros, por los quales le dieron las tales penitencias, y tambien fuera de la confesion si quisiere. Ita Leandro de Ss. Sacram. tit. 1. tract. 5. disp. 9. q. 101. & alij. Y mucho mejor el propio Confessor del tal penitente, y sin causa. Ita Valer. 3. ind. diff. 23 num. 3. & alij. Tambien podrá el mismo penitente comutarse en otra que manifiestamente sea mejor. La razon es, porque si lo propusiera al Confessor, sin duda lo tuuiera por bien. Ita Celestino, tr. 1. c. 24. num. 8. & alij con Diana, in Summ. verb. *Penitencia*.

En la pregunta que se sigue no haga admiraciones el principiante Confessor hasta que la lea toda, y vea sus fundamentos, y soluciones.

Pre-

70 *Pregunta sexta.* Acerca de esta pregunta se ha de advertir, que por la experiencia que he adquirido en Misiones, he conocido, que de las tres partes de los Catolicos que se condenan, es casi la vna, solo por callar pecados mortales por malicia, y verguença en las confesiones que hazen. Tambien consta por los exemplos, y casos que refieren los Autores de los muchos que por esto solo se condenaron; y por esto es necesario que el caritativo Confessor pregunte a los penitentes con mucha suabidad, y blandura, vna, dos, y aun tres vezes, si callaron pecados en la forma siguiente. Digame hija (le dirá con las palabras mas honestas que dictare la prudencia:) *Habíste aliquos tactus cum aliquo animalculo. vel fratre sorore. vel alijs pueris. vel tecum ipsi*, los quales ha llamado con los Confessores, por la mucha verguença que con ellos tuvo de confesarlos, pensando eran pecados de heresia, ó que aua de yr a Roma para confesarlos, ó que no le absolverian, ó que le reñirian. Ea confeseme los, que yo le absolverè de todos ellos, aunque sean dozientos mil, y aunque aya tenido parte carnalmente con sus padres; y si no, mire que los confesará en el infierno con los demonios, y sin provecho, sino para mas tormento suyo, y mas vale con mi go confesar-

farlos, que soy pecador como v. m. que con el demonio en el infierno; y así digame los, que con esto se salvara, &c. Las mismas preguntas hará a los hombres, si siendo muchachos pecaron con algunas bestias, ó con sus hermanas, ó con algunos hombres, ó muchachos, &c. Y aunque respondan que no los han callado, no obstante se los bolverá a preguntar dos, y tres veces por diferentes modos, y con mucha blandura, y sin mirarlos a la cara, y con esto verá el grande fruto que conseguirá, pues son mas de ocho mil personas las que conmigo se han confesado de dichos pecados, por auerles hecho las dichas preguntas, auendolos antes callado por verguença con los Confesores, pensando que eran pecados de heresia, ó que auian de yr a Roma para confesarlos, ó que les reñirian, &c. Y si respondē que han callado algunos pecados, saqueles de que especie son, y auendolo dicho, no les pregunte quantos han sido, sino adelanteseles diciendo: digame hija (ó hijo) han sido estos pecados cien mil? Y con este gran numero q̄ les dira adelantandoseles, se desahogaran, y los diran todos, aunque sean pocos menos. Y si no les da este desahogo, no los confesaran todos si son muchos, porque pensaran les reñira, ó que se alterara, si los confiesa todos

por ser muchos, como mas de seys mil personas no los confesaron todos por lo dicho, como así me lo dixeron, auendo llegado despues con migo a confesarlos todos. Y aún me dixeron, de que si no los hubiera nombrado los dichos pecados por sus propias especies, no los hubieran confesado, por pensar no se auian cometido semejantes pecados en el mundo, y por lo que ya dixi arriba, &c.

71 Y si dize alguno, como admirado, y como poco experimentado, de que no es biē explicarles, y preguntarles con tanta claridad los dichos pecados, especialmente a las mugeres, porque es enseñarles a pecar, &c. Respondo, que vna cosa es hablar *speculatiue*, y otra *practice*; y si hubieran experimentado las Misiones diez y ocho años como yo, enseñaran lo que digo, y me dieran mas credito que a todos los que solamente escriuen, y hablan, sin auer experimentado lo que yo; pues como dize el Espíritu Santo, *Eccles. 33. Vir in multis expertus, multa cogitauit. & qui multa di dicit, en irruit intellectum; qui non est expertus, pauca recognoscit.* Y dato, & non concessio que sea así, sera menos mal que los confiesen despues si los cometieren, y se salven, con especificarlos, desengañandoles no son de heresia, y que pueden ser absueltos en Espana, &c. q̄

no el que callen dichos pecados por verguença, y aunque no sea sino solo vno de ellos, y con el se condenen millares de personas; por no especificarlos. Porque vnos no los confiesan por feos, ni se atreven a nombrarlos; y otros, porque piensan son grauisimos pecados de heregia, y que ninguno los ha cometido en el mundo; y otros, que son pecados de Inquifition, y que solo los señores Inquifidores les pueden absolver; y otros piensan, que les es forzoso yr a Roma para confesarlos, &c. como mas de ocho mil personas auendo llegado a mis pies me dixerón, que solo porque yo les nombraua los dichos pecados, los confesauan, considerando, que supuesio que con tanta blancura se los especificana, no erã tan grauisimos como pensauan, y que les absolviera, &c. y que solo por estar en este error los auian callado, pensando eran de heregia, y lo demas que ya he dicho.

72 Lo segundo, que la dicha ojepeion q̄ me hazen, es contra lo que el Santo Tribunal de la Inquifition practica todos los años en sus Edictos de la Anathema; pues en él, y en sus Edictos generales, y particulares leen en publico, y delante de muchissimas personas ignorantes los procellos de los Judios, nombrando, y especificando las ceremonias que ha-

hazen en su ley, para que entiendan los oyentes a quien deuen delatar. Tambien declaran, y especifican los hechizos que las embuiteras, y hechizeras hazen para pecar, y para atraer a sí a los hombres, &c. y esto se haze, porque assi conviene, y como asistido del Espiritu Santo, y para que no practiquen los oyentes lo mismo, no obliante que de oyr nombrar, y especificar lo dicho, son en ocasion, y metiuo los ignorantes, a querer executar algo de lo q̄ oyeron, &c. Ergo, &c.

73 Lo tercero, que como dize el Derecho, cap. qui seand. extra. de regi. iur. *Secundum vtilius nassi perhibetur, quam veritas relinquatur.* Luego porque la verdad se manifieste en el sigilo de la confesion, sacandolos de vn error perniciosissimo en que viuen los ignorantes que se confiesan, y no poderlo hazer sin algun escandalo, *dato, q̄ non concessio* q̄ lo aya, sera muy vtil el manifestarles la verdad, desterrando con lo que ya se ha dicho los errores, y consciencias erroneas, que las dichas personas tienen (como arriba dixen) para que sirva de prouecho, como dize el Derecho, no solo para el biẽ particular de cada vno que se confiesa, sino tambien para el biẽ comun, en caso que predicando se especificuen los dichos pecados para quitarles el error en que viuen.

74 Lo quarto, que el mismo Derecho en el cap. *Duo mala*, dil. 13. tambien dize: *Mi- nus malum de duobus est eligendum*. Luego dato, & non concessio que de especificarles los dichos pecados, (y tambien predicando) tomen algun delahogo los oyentes para mas pecar, sera menos mal el que pequen mas, y que des- pues se confiessen de todos los pecados, por si bien pueden ser absueltos sin ir a Roma, y confes- andolos se salven, que no el que callen aun- que no sea sino solo vn pecado mortal, y con el solo se coadenen por no confesarlo, por lo que ya he dicho. Luego se ha de elegir, segun el Derecho, este menos mal de declararcelos, y especificarcelos, aunque tomen algun defa- hego, que el no especificarlos, &c. Ademas, que las leyes no miran lo particular, sino lo comun, y general; ni tampoco mira a los par- ticulares danos que trae en las cosas, si son ma- yores los provechos que los danos, como se ve en la navegacion del Mar. Ergo, &c.

75 Lo quinto, que el mismo Derecho, cap. *invenis*, de spozal. dize: *In dubijs, tutior pars est eligenda*. Luego como siendo lo que yo digo experimentado de diez y ocho años de Misiones, y es cierto que no los confes- san de vergueca muchissimos, por el error en que viven, como ya he dicho; y aun algu- nos

nos de los que tienen obligacion de saberlo me han preguntado, si pecian ser absueltos los dichos pecados que arriba especifica en España sin ir a Roma: *Ergo tutior pars est eli- genda* de especificarcelos. Y aun de muchos Confesores, que por auer practicado esto, auiendo leído estas razones en vn libro que imprimi en Sevilla, me dixeron lo auian ex- perimentado, y que estauan admirados del mucho fruto que por practicarlo auian con- seguido. Luego por lo dicho se nie ha de dar mas credito que a los que solo hablan *Specu- latioe*.

76 Lo sexto, que hablando mi Padre el Apostol S. Pedro (2. Petr. 3.) de las Epistolas de S. Pablo, dize, que ay en ellas algunas cosas dificultosas de entender, de que tomaron ocasion algunos malos hombres para fundar sus errores. Y añade mas, que de todas las Santas Escrituras pretenden ayudar se los Hereges, torciendolas, y falsificandolas para dar color a sus errores. Luego assi, por que el origine esto, no se han de dexar, ni se han de- xado de imprimirlas, predicarlas, y especi- ficarlas; assi tampoco se ha de dexar de especi- ficar los dichos pecados, predicando, y con- fessando por defengarcelos, y porque no los callen, aunque se haga algun delahogo, &c.

non concessio. Además, sería bien que los partos no catalien a sus hijas; porque muchas mueren de parto; y otras a manos de sus maridos? Y sería bien que no aya espadas, ni escopetas, porque cada día se matan los hombres con ellas? Y que cosa fue más poderosa para convencer a los Fariseos, que la resurrección de Lazaro? Pues de aquí tomaron ocasión para condenar a muerte a el que obró tan gran milagro (y también de matar a Lazaro) porque muchos creían en él. Luego huviera sido acertado el no aver obrado el milagro por evitar estos inconvenientes? *Absit: Ergo, &c.*

77 Lo septimo, que los Teologos dicen con Diana, p. 5. tr. 7. R. 172. de scand. *Quoties occurrunt duo mala, licitum est consulere minus.* Luego será licito aconsejar, y especificar lo ya dicho, por ser menos mal en caso que lo sea, &c.

78 Lo octavo, que segun la dicha objeción que se me haze, tampoco será licito predicar, ni dezir a los que se confiesan, de que es tan grande la misericordia del Altísimo Dios, que aunque aya sido vna persona más mala que Mahoma, y que Lutero, y aunque aya comido cien mil juramentos con mentira, y blasfemias, no obstante que si se

duele, y se confiesa de ellos como se deve, se salvará. Prueuolo, porque mucho mejor tomarán moriuo, y ocasión los ignorantes, y desahogados para más pecar oyendo esto, como está claro; pues dirán muchos: ea, pues si es tan grande la misericordia de Dios, bien podemos perseverar en nuestras malas vidas, y despues de largo tiempo nos confesaremos, y nos salvaremos, segun dicen es tan grande su misericordia, &c. Pues si el dezirles esto es licito, y cada día se predica, y se les dize a los que se confiesan, quando la ocasión lo pide, siendo muchísimo mayores estos pecados de los juramentos con mentira, y blasfemias, que los pecados de sensualidad que digo se les ha de preguntar, y especificar, por quitarles del error en que viuen, y no se condenen: por q̄, pues, no se ha de practicar esto que yo digo, adquirido con la experiencia, y aquello si. Además, que a las más de las personas no se les pregunta sino de los pecados que cometieron en la niñez, los quales han callado, y callan por vengueña, y malicia, por pensar no les absolverán, o porque son más grandes que las blasfemias, y juramentos con mentira; pues estos confiesan con desahogo, y a millares; y vno solo de los sensuales, que arguía específique, no se atreuen. Y tengo por

cierto, que son más de setenta mil las personas que se han confesado de los dichos pecados de sensualidad, solo por avermelos oido nombrar, y especificar en el Pulpito, predicando, y diciendo, que los dichos pecados no eran de heregia, y que sin ir a Roma se los absolverian en España por la Bula. Y auientodobaxado de predicar esta materia en Madrid, y en Zaragoza, se llegaron a mitres hombres, y me dixeron, que auian ido a Roma para confessar algunos pecados de los ya dichos, y que aun alla no se atreueron, y que querian confessarlos con miigo, &c. Luego por las mismas razones tambien conuieae de que los caritatiuos Padres Predicadores, predicando los expliquen, y especifiquen, diciendo así: *Oyganme los ignorantes, que si acaso alguna persona ha cometido los pecados que diré y los han callado por verguença, ninguno es de heregia; y así, si acaso ha pecado alguno carnalmente con sus padres, ó con sus hermanos, ó parientes, ó mugeres con mugeres, ó hombres con hombres, ó con Religiosas y dentro de los Conuencos, ó con Monjes, ó con muchas bestias por feas, y hedignos que ayansido, &c. no son pecados de heregia; y así de todos estos, y de otros semejantes pueden ser absueltos de qualquiera Confessor apronao de toda España, aunque no sea Religioso, teniendo la Bula de la*

Cruz

Cruzada. Ors. Y digán, con la Bula, por que fueren algunos de los dichos ser reservados por los Ordinarios. Tambien les dirá: Aunque ayán cometido pecados de heregia, tambien se los absolverá qualquiera Confessor en España sin ir a Roma; y para absolverlos pedirá primero el docto Confessor la autoridad a el Santo Tribunal de la Inquisicion, y con ella les absolverá. De manera, que de todos quantos pecados puede absolver su Santidad en Roma a una persona, se se confessara con él, de todos estos mismos les absolverán en España qualquiera Confessor con la Bula, y con la autoridad que ya he dicho, y aunque no sea Religioso el Confessor, del mismo modo como los puede absolver el Papa en Roma. Me auays entendido? Y si esto haze el caritatiuo Padre Predicador, verá el grandissimo fruto que conseguira en vn solo Sermón, quanto mas si lo repite en muchos, y mejor si los confirma con algunos exemplos de los muchos que se han condenado por callar pecados.

79 Y si confessandose alguna muger le dize, que los pecados q̄ ha callado son vnospensamientos consentidos, advierta que las mas no dicen la verdad; porque no fueron sino tocamientos impudicos con ellas mismas, y por verguença, y porque son muchos, no se atreuen a decirlos; y así entonces les

E 3

dirá

dirá : *En hora buena ; pero estos pensamientos consentidos que me dixeha tenido , fueron tambien tocamientos deshonestos consigo misma . No es así : Y calli todas le responderán : Si señor .* Luego le dirá : *Pues por que me dixo que eran pensamientos consentidos solos , y no tocamientos deshonestos ; sin duda que ha sido por pensar que yo le reñiría si los dezía , y por vergüenza que ha tenido conmigo . No es así ?* Y las mas le responderán que si , y entonces le dirá : *Pues mire que por auer mentido aora conmigo , y por auerlos reboçado ha cometido vn grande pecado mortal , y así se acusa del .* Y porque son muchísimos los tocamientos de las que se detienen en esto , les dirá para desahogarlas : *Digame hija , esos tocamientos que ha tenido han sido cincuenta cada día ?* Y no se admire el principiante Confessor de esto ; porque muchas han venido a mis pies de quarenta cada día , y tres de cincuenta , y vna de sesenta , auiendo sacado el numero por los que cometa cada hora de día , y noche . Y en caso que no sean tantos los que cometieron , ellas tendrán buen cuidado de dezir que no . Y procure siempre quando les pregunta el dezirles : *No es así ?* Como cosa sentada , y cierta , y con esto responderán con desahogo , y dirán la verdad . Porque si les pregunta diciendo : *Han hecho esto , ò esto otro , &c . las mas no le diran la*

ver-

verdad por temor , y por pensar les reñiría si dicen que si . Y si quando les dize vn gran numero , como si facen cincuenta cada día , &c . y responde luego que si , sepa que algunas se engañan , y lo dicen por estar turbadas ; y así para sacarles el numero verdadero , digales entonces : *Y cada hora quantos serian esos tocamientos ?* Y en caso que los digan , la que es en quantas horas del día , y en quantas de la noche los solian cometer . Cuydará tambien mucho de no dezirles por que los callaron ; porque pensarán que si dicen la verdad les reñiría , y por esto no le diran el por que , mas antes por escusarse , echarán la culpa a los Confessores , leuantandoles falsos testimonios , diciendo , que porque les riñeron , y porque se alborotaron , &c .

80 Y si les dixeren otras , de que no hazian caso de los tales pecados para confesarlos , porque los cometieron quando eran niñas , y no tenian uso de razon , ò que los han dexado de confesar por olvido , ò por ignorancia , ò porque yá les parece los han confesado , no las crea luego , porque las mas vezes no dicen la verdad , así las mugeres , como los hombres ; y esto dicen porque no se espante , ò porque no les riña si dicen que los han callado como pecados mortales ; y así

E 4

les

les dirá entonces, mostrandose defendido,
do, y como que no advirtió esto que le dixe-
ron: en fin me dize hija, que toda su vida ha
tenido estos pecados en su memoria, y que
siempre que le acordava de ellos, sentia vn
grande pélo en su consciencia, y tenia escru-
pulo de no averlos confesado, y quando es-
tava a los pies de los Confesores se acordava
de ellos, y por parecerle de que eran grandes
pecados, y que no le absolverian, o que le re-
ntrian, los callava, y no se atreuia a confes-
arlos. *No es así?* Y las mas le responderán: *Si
señor*, como a mi me ha sucedido con mas de
cinco mil personas ya dicho; y así enton-
ces les dirá con blandura: pues por que me
dixo al principio, de que no hizo caso de
ellos, ó de que ya le parecia que los avia con-
fesado, ó de que los avia cometido con igno-
rancia, y dexado por olvido, ha sido porque
sin duda pensava de que yo tambien le reñi-
ria. *No es así?* Y muchas le dirán que sí, y en-
tonces hara tambien se confiesen de este pe-
cado que cometieron por la mentira, y por la
intencion que tuvieron de callarlos; y si no
vá con estas cautelas el Padre Confesor, los
callarán, y se los rebojarán, así de las mug-
res, como de los hombres; pues en las pobla-
ciones pequeñas son mas los hombres que
los

los callan por andar siempre con las bestias
en el campo, &c. y en las poblaciones gran-
des las mugeres.

81 Hagar tambien mucho caso el princi-
piante Confesor, quando le digan algunos,
que los pecados que han callado, los comie-
tieron de cinco, ó seys años en la niñez, y sin
tener vfo de razon; porque aunque enton-
ces es lo ordinario carecer de razon; pero
despues quando ya la tienen, y se acuerdan de
ellos quando ya son grandes, les parece que
fueron pecados muy graues, y desde enton-
ces los empiegan a callar con consciencia
erronea, por pensar que les reñirán, ó que no
les absolverán, y por esto deve dezirles: mire
que estos pecados no fueron mortales, por-
que entonces no tenia vfo de razon; pero si
despues quando era ya grande de diez, ú de
doze años arriba se acordó de ellos, y le ha
parecido hasta aora que entonces cometió
vnos graues pecados mortales, y desde enton-
ces quando se acordó empezó a callarlos por
vergüenza, me lo ha de dezir; y así que me
dize a esto que le pregunto? Y si le respon-
diere que sí, hará que desde que los tuvo por
pecados mortales, y callandolos, haga vna
confesion general de dicho tiempo. Con
mas de tres mil personas me ha sucedido lo

ya dicho. Además, que a mis pies vinieron dos personas, que auendolas examinado bien, me dixerón, que de cinco años que cometieron algunos pecados de tocamientos sensuales, tenían ya por entonces vfo de razón, y que le acordauan de cierto, que por entonces tuvieron el mismo deleyte que quando grandes, y que conocian ya que pecauan. No se admiraran de esto los poco experimentados, si leen lo que refiere S. Gregorio en sus Dialogos, libr. 4. cap. 18. de que vn niño de cinco años esta en el infierno, auiendo sido arrebatado por vn Demonio de los brazos de su padre, porque juraua, y blasfemaua con no el, del Nombre Altissimo de Dios. Luego tenia vfo de razón, &c.

82 Tenga tambien advertido, que muchas personas le dirán, que callaron pecados por vergüenza; pero que ya los confesaron despues, y no obstante les dirá: *Perono dixo al Confessor quando despues los confesò. de que los auia callado por vergüenza, por el grande empaño que tuvo, pensando tambien que le reñirian. No es assi?* Y muchas le responderán: *Si Padre,* como a mi me lo han dicho mas de seyscientas personas; y siendo assi, es como si no los huiera confessado, y por esto hará que haga vna confesion general, desde que empeço a callar.

callarlos; y en caso que le responda que ya dixo los auia callado, digale: *Perono confesò todos los pecados que auia callado por parecerie eran muchos, y que se alteraria el Confessor si los dezia todos. No es assi?* Y muchas le dirán que si, como a mi me lo han dicho mas de mil personas; y por esto es necesario andar con este cuidado de preguntarles siempre como cosa que assi les sucedió a todas, para que con desahogo respondan como ya dixe.

83 Y si alguno le dixere, que ha callado algunos pecados mortales en las confesiones, y que ya entendia que hazia mal en callarlos, mas que no sabia que la confesión era mala, y sacrilega por no dezirlos, que a saberlo de cierto, los huiera confessado, que es muy dificultoso; este tal no estará obligado a reiterar todos los pecados que confesò en la tal confesion, sino solo los pecados que dexò de confessar, por la ignorancia inculpable que tuvo. Ita Possennius, libr. de off. cur. cap. 7. num. 28. Fr. Luys de S. Iuan, tract. de poenit. num. 25. Ferrantinus, Nauarro, Medina, Suarez, Quintanadueñas, & alij. Pero no obstante esta opinion, y las demas que conceden confesiones informes, *defectu doloris, examinis, propositi, & integritatis*, será mejor les haga reiterar las dichas confesiones de repen-

repente, sin que se leuanten de sus pies, con el desahogo que dà el dezir, *poco mas, ò menos* en el numero de los pecados; pues dize Hurado, de Sacram. disput. 9. diff. 5. que si despues de auerfe vno confesado de veynte juramentos con mentira, y se acuerda despues de seys, ò siete mas, ò menos, no tiene obligacion a confesarlos, por auer dicho *poco mas, ò menos* en el numero, y como sean de vna mesma especie los pecados. Vease a Diana, p. 3. tract. 4. R. 94. y con esto cumplirà primero con las dichas opiniones, y despues con la comun, que dize, que lo reitere todo, porque rara vez sucederà lo dicho, &c.

84 Y si o. le dize, que hizo vna confesion sacrilega, y que por natural olvido no la ha reiterado, que a acordarse de ella lo huviere hecho de cierto, no le haga por esto reiterar las confesiones que hizo despues de la tal confesion, porque todas fueron buenas, si fueron con todas las condiciones necessarias que se requieren, y así solo le hará reiterar la que hizo sacrilega, y que se acuse tambien del sacrilegio que en ella cometió, y del otro si comulgo. Ita Sanctius, sellect. disput. 41. num. 10.

85 Y si alguna persona huviere callado pecados mortales por vergueza con el Confessor

Confessor que acostumbra confessarse, y despues quiere reiterar con el tal las confesiones que en las tales los callò, lo podrá hazer con vna palabra sola, diziendo: que se acusa de todos los pecados que en las tales confesiones confessò, y de los sacrilegios que en ellas cometió, y tambien en las comuniones que hizo, numerandolos, y confessando tambien los pecados que en ellas callò, y los otros que no sugetò, y con esto solo le podrá absolver el Confessor, aunque no tenga noticia clara, ni confusa de los tales pecados que con el confessò, y aunque no se acuerde de la penitencia que por ellos le diò, lo qual no se ha de dezir quando se reiteran con otro Confessor. Ita Granado, in 3. p. conc. 7. tract. 9. dif. 12. nu. 5. con Diana. Aunque Ferratinus, de scádalo, disp. 1. q. 79. nu. 14. dize, que tambien puede hazer lo dicho con otro Confessor. Diana lo reprueua, p. 9. tract. 8. R. 41.

86 Tambien se ha de advertir, que en los casos siguientes no tendrá obligacion el penitente a reiterar las confesiones, si confiesa sus pecados con buena fe, como quando se confessò con vn Confessor excomulgado, vitando, y lo ignoraua, ò con el Confessor que tenia falsa licencia del Ordinario, ò con el que tenia reuocada la licencia del Ordinario.

dinario, y comúnmente se ignoraua, ò con el que estaua algun poco dormitando, ò distraido, y ocupado, por lo qual no advirtió, ò no oyó algunos pecados mortales, ó circunstancias necessarias. Y en tal caso tendrá obligacion a repetir solamente los pecados que piensa no oyó. Y tambien quando confesó algunos pecados reservados con quié no tenía la autoridad para absolverlos, y se confesó con buena fè, pensando que la tenía; y en tal caso, solo tendrá obligacion a cōfessar los reservados con el que tiene la autoridad, y no los otros pecados mortales que con los reservados confesó, porque ya fue absuelto de ellos *directè á legit. mo indice.* Tampoco quando vn rutilico no confesó el numero de los pecados con indoctos Confessores, que conociendo despues el yerro, no tendrá obligacion a repetir las tales confesiones, por la ignorancia, y buena fè que tuvo. Vease a Quintanadueñas, tom. 2. tract. 3. singu. 24. ad quin. &c. O quando confesó con vn Confessor muy ignorante con buena fè, aunque despues conozca, que el tal Confessor no sabia distinguir entre el pecado mortal, y venial: *Quia ille potuit, & voluit bene dispositum absolvere.* Ita Sanchez, in Summ. t. 1. libr. 1. cap. 10. num. 69. Enriquez, y Diana, p. 3. tract. 4. R. 121.

Ad-

87 Adviertase tambien, que quando los penitentes hazen confesion general, por auer callado pecados por verguença, ò por otras circunstancias, haganles que numeren primero las confesiones, y comuniones que en dicho tiempo hizieron, o por cada año, o por partidas de años, ò en todo el tiempo, y vaya con advertencia en dezirles que digan quales fueron los primeros pecados que cometieron, y quantos años tendría entonces quando los empezaron a cometer; no preguntandoles quantos años ha que los callan, porque las mas vezes se engañan, sino quantos tendrían quando empezaron a cometerlos, y quantos tienen quando se los confiesan, y por aí sacará los años fixos que son, y q̄ se acuten de los graues sacrilegios que en cada vna de las confesiones, y comuniones cometieron; y luego hara que se confiesen de todos los pecados que callaron, y de todos los que en dichas confesiones tambien confesaron, porque estan mal confesados, y q̄ sea vn año con otro, ò por meses. Y tambien, q̄ numeren las vezes que se casaron, ò que se Ordenaron, ò que les olearon, ò se confirmaron, porque en cada vno cometieron vn sacrilegio, aunque la ignorancia, è inadvertencia las mas vezes les escusa, segun dice Ro-

dri-

driguez ; pero no obstante hará que se acusen de ellos *ad cautelam*.

88 Con los amancebados tendrá también cuidado de preguntarles , si quando se confesauan, lo hazian solo por ceremonia, y sin proposito firme de la enmienda , y solo para cumplir con la Iglesia , especialmente en los hombres, y si es así, que hagan también confesion general.

89 Todas las dichas seys preguntas es necesario hagan los Padres Confesores a cada vna de las personas que oyen de confesion la primera vez que las confieslan ; porq̄ de no hazerlas, en las mas fera en vano todo su trabajo de oirlas de confesion, y fuera menos malo que no se confesaran, ni las oyera, si estan comprehendidas en algunos pecados de las seys preguntas ya dichas. Porque si lo estan, ó ya callando pecados por malicia , ó no restituyendo pudiendo, &c. que les aprovechara el que las oyga de confesion , si cometen en ella vn sacrilegio, y salen peores de sus pies , que quando antes de llegar a ellos estauan? Y cō vnas mismas personas que oye muchas vezes de confesion, y aunque sea de las que comulgan cada dia , les deve preguntar también de quando en quando , si callarõ siendo de pocos años algunos pecados por

ver:

verguença. Digo esto, porque a mis pies han venido muchas personas de las que comulgauan todos los dias, y callando pecados, por la grande verguença que tenian. Y aun confesandose conmigo muchas personas repetidas vezes, los callaron también conmigo; y cansadas ya de oirme dezir, si auian callado pecados, me confesauan que si, y que por verguença no se auian atreuido, y estas han sido, segun me parece, mas de mil personas. Y con preguntarles muchas vezes, y exagerandoles que se condenaran , y que no vale nada lo que hazen, &c. si no los confieslan, ó los confesaran , ó se irán con otros Confesores a confesarlos. Y no se admiren de que tanto encargó esta materia , porque son mas de veynte y quatro mil personas las que han venido a mis pies, segun me parece , callando pecados por verguença , y por oirme predicar esta materia, y por mis preguntas los confesaron. Y de las dichas, fueron mas de trecientas personas de sesenta años arriba que los callauan, y vna de ochenta y cinco años, y de cinquenta años, mas fueron de nouecientas; y de quarta años, mas de nueue mil, &c. Luego por lo dicho deve hazerles las seys preguntas ya dichas al principio de la confesion, y antes que se confieslan de sus pe- ca- dos

F

pre:

presentes, y observar todo lo que he advertido para que no se condenen; y de no hazerlo, se seguiran los daños ya dichos en las tales personas, y les pedira estrechissima cuenta el Altisimo Señor si no cumplen con esta obligacion, y si las oyen solo por ceremonia, y apria. Porque assi como el Cirujano curando vna llaga, la cura muy mal, si luego echa sobre ella el parche, sin mirarla muy bien primero, si tiene algunas concabidades llenas de materia, sicandola, y quitandole toda la corrupcion; assi tambien importará poco, que los Cirujanos de los Confesores, pretendiêdo curar las Almas llagadas que oyen de confesion, si les echan luego el parche de la absolucion, sin pulgarles primero con las seys preguntas ya dichas, mirando, y experimentando con ellas si tienen algunas llagas anejas de sus vidas passadas en sus Almas, como de pecados caillados, ò restituciones, &c. Luego deve el Cirujano Confessor pulgarles primero con las dichas seys preguntas, para ver si tienen algunas concabidades llenas de corrupta materia, como de pecados caillados, restituciones, &c. y despues confesarlas por los Mandamientos, en la forma siguiente de vn Dialogo.

PRIMER MANDAMIENTO.

Aunque en el primero Mandamiento, son pocas las personas (especialmente de los hombres) que pequen mortalmente, no obstante les hara las preguntas siguientes.

90 *Pregunta primera.* Ea, confiese agora (le dirà) por los Mandamientos. El primero es amar a Dios. Digame, ha creido determinadamente en sueños, en agujeros, ò ha echado suertes de habas, naypes, &c.?

Resp. Si señor, pero era jugando, &c.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. No obstante se acusa dellas, de la manera que aya ofendido a Dios, como cosa dudosa. Me entiende?

Resp. Si Padre.

91 De los dichos pecados, como de otros que adelante dire, harà que se confiesen dellos como dudosos, porque no se ben discernir los rusticos, y mugeres simples, si confintieron determinadamente, y con plena advertencia de la voluntad, ò no.

92 Procure tambien dezir al que se confiesa en este mandamiento, y en el primero numero de los pecados, assi: *Mire que en todos los numeros de los pecados que se confiesare, tiene*

siempre intencion de dezir: Poco mas, ó menos, por aborrrar el tiempo, y no dezirlo en cada vno de los numeros de los pecados que confesare. Porque como ya dixen num. 81. por dezir, poco mas, ó menos en los numeros de los pecados, aunque diga con buena fe de las tres partes, la vna mas del numero, ó la vna menos, no tendrá obligacion despues conocido el yerro, a confesarse dellos, como sean de vna misma especie, solo por auer dicho poco mas, ó menos; porque se incluyen en el poco mas, ó menos; y si no dize poco mas, ó menos, tendrá obligacion.

93 Y como ordinariamente entiende la gente simple, de que en el numero de los pecados, vale mas echar de mas, que de menos, y assi lo practican con buena fe: sepan, pues, los Padres Confesores, que si despues de confesados, conocieren los tales, que dixeron muchos mas pecados en el numero, de los q̄ cometieron, no tendrán obligacion de confesarse de este yerro, que con buena fe cometieron, por ser circunstancia material, y auer entrado en el excessiuo numero que dixerõ, el verdadero numero formal de los pecados que cometieron, porque fue integra la confesion formal: ita Bonacina, de Sac. disp. 5. q. 5. lect. 2. pu. 3. n. 3. con Diana, p. 2. tr. 17. R. 25. y Megala.

SE

SEGUNDO MANDAMIENTO.

En el segundo Mandamiento, dirà a los hombres comunes.

94 *Pregunta primera.* Digame hermano, en este Mandamiento, ha jurado, ó votado, o se ha maldecido con mentira?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Assi les preguntara, para que digan juntos los juramentos, y votos. Porque si les aize si han jurado, no entienden por juramentos los votos, y con esto dizen solo los juramentos, y despues que ya se han confesado, y diciendoles si tienen otra cosa, suelen dezir: *Si Padre mio, tambien tengo muchos votos;* y con la dicha advertencia los dirán juntos.

95 *Pregunta segunda.* Ha jurado, ó votado, o echandose maldiciones en caso de duda, afirmando lo que no sabia de cierto?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

96 *Pregunta tercera.* Y ha jurado, ó votado, o se ha echado maldiciones, de que se auia de vengar en cosa graue, de algunas personas de las de fuera de tu casa que le agrauaron?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Preg. Y en todas las ocasiones que juró,

F3

145

tuvo intencion de vengarse, y de cumplir los juramentos en aquel intento, y colera que los jurò, o voto?

Resp. Si Padre, y no en todas las ocasiones, sino en tantas no mas.

97 *Preg.* Pues mire que cometò cada vez dos pecados mortales; el vno, por faltar a la justicia; y el otro, por el deseo de la vengança injusta. Y en los otros que no tuvo intencion de cumplirlos, sino que solo los echò por amenazarles, o por ponerles miedo, fueron cada vno vn pecado mortal, porque fueron con mentira, por dezir con la boca que se auia de vengar, y con el coraçon que no. Y sepa, que todos los dichos juramentos con mentira, y en duda, y estos de vengarse, son grauissimos pecados mortales, y mas graues que si huiera muerto a otros tantos hombres, por ser contra la virtud de Religion. Y assi mire lo que ha hecho, y enmiendese.

98 Dixe de vengarse de los de fuera de casa, porque quando los padres, y superiores juran de vengarse de sus criados, ò hijos, y tienen intencion quando juran, de que los cumplan, no pecan mortalmente, por ser vengança justa. Y aunque despues no los cumplan tampoco, ò ya por verlos enmendados, o por no alborotar la casa, ò por otra causa.

Pe-

Pero si quando juran, no tienen intencion de cumplirlos, y solo juran por ponerles temor, y amedrentarlos, pecan mortalmente en todas las ocasiones, porque son juramentos con mentira, por dezir con la boca que los hã de castigar, y lo contrario dicen con el coraçon. Y assi tengan advertido, que en caso q juran amenazandolos, tengan siempre intencion de cumplirlos quando juraren. Pero siempre será mejor tener paciencia, y jamas jurar.

99 *Pregunta quarta.* Ha echado algunas blasfemias, como por vida de Dios, por la muerte, &c. distintos de los votos, y juramentos que aora ha confesado conmigo?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados grauissimos; pero si acaso no huieren sido tales por inadvertencia, se acusa en duda de ellos.

100 Es necessario que en esta forma les haga que se acusen como dudosos, porque cali siempre las dicen en colera, y sin reparar en lo que dicen, y en el primer mouimiento, y sin pleoaria advertencia de la voluntad, y dichas en esta forma, no son pecados mortales, por no ser voluntarios *directè*, ni *indirectè*. Y lo mismo se ha de dezir de los juramentos con mentira. Ita Palao, Suarez, y Sanchez,

F 4

apud

apud Dianam, part. 10. tract. 14. Ref. 13.

101 *Pregunta quinta.* Y quantos juramentos, y votos se echauo en coiera, ò por mala costumbre, cada mes, ademas de los ya confesados aora?

R. sp. Padre mio tantos.

Preg. Pues mire que no son pecados mortales, sino veniales graues, para que lo sepa para en adelante; pero si huieren sido mas que pecados veniales, se acuta de ellos.

102 Es necesario que assi haga se acusa de ellos, porque no saben discernir si por entonces quando los cometieron los tuvieron por mortales, ò no, y solo dicen que los tuvieron por pecados. Y si les dicen que por q̄ pecados, si por mortales, ò veniales, responden: *Padre mio por pecados no mas.* Y pregunteles por los metes, porque como suelen echar muchos, los dirán todos un callar ninguno, o por femaas. Y como los dichos votos, y juramentos no son con mentira, ni en duda, ni de vengança injusta, ni blasfemias, no son pecados mortales, sino veniales; y assi se los deue advertir para que en adelante lo sepan.

103 A las mugeres preguntará tambien, quantas vezes juraron con mentira, y quantas en duda, y quantas de vengarse en cosa graue de los de fuera de casa, y quantas amenaçando

do a sus hijas, ò criadas en la forma que ya dixee arriba. Pero advierta, que de ordinario juran las mugeres diziendo: *Por vida mia: por vida de mi Alma: assi Dios me guarde, de que esto fue assi, &c.* y las mas mugeres no los tienen por pecados mortales; y otras dizē, que si los tuvieron por mortales. Y si les haze alguna replica acerca de esto el Confessor, luego dicen, que no los tuvieron por mortales, sino por pecados no mas, y por esto deue hazerles que los confiesen por dudosos, diziendo: *Ea, de estos juramentos se acusa en duda. por si acaso huieren sido pecados mortales.* Y para delengañarlas, les dira: *Mire que en los dichos juramentos no tenga intencion de poner a Dios por testigo en caso que los buelua á dezir, ni los tenga por juramentos, y con esto no serán pecados mortales, aunque diga las dichas palabras con mentira.* Ita Escobar, lib. 1. c. 4. fol. 88. Mas serán pecados veniales graues, y por esto no los deue hazer. Sanchez dice, que son verdaderos juramentos, libr. 3. c. 2. n. 9. Pero aun segun Sanchez, tampoco lo serán si no tienen intencion de jurar, ni poner a Dios por testigo en ellas.

104 Pero repare mucho el principiante Confessor, que si en vna ocasion continuada, y sin interrupcion moral, jura vna persona muchas vezes con mentira, ò en duda, ò de ven-

vengarse injustamente, ò echa muchas blasfemias con advertencia de la voluntad, &c. no son mas de vn pecado mortal cada ocasion, y bastará con dezir, que jurò con mentira, ò en duda, ò de vengarle, o que echo muchas blasfemias en tantas ocasiones. Ita Azor t. 1. lib. 4. cap. 4. q. 5. Suarez, Sairo, Vgolno, Molina, y otros con Diana, p. 3. tr. 4. r. 163.

105. Y en caso tambien que va jurador con mentira, ò vn blasfemo, aya propuesto muchas vezes en las confesiones passadas la enmienda, y no solo no se ha enmendado, más antes bien ha cõtinuado en su mala costumbre, no obstante esto le deue absolver como se duela, y negue dispuesto, y no dependã sus juramentos de alguna ocasion extrinseca. Ita Palao, t. 3. tr. 14. disp. 1. pu. 9. nu. 6. Sanchez, y Diana, p. 6. tr. 6. R. 30.

TERCERO MANDAMIENTO.

106. *Pregunta primera.* En el tercero Mandamiento, quantas Missas ha dexado de oyr por culpa suya en los Domingos, ò dias de fiesta?

Resp. Padre mio tantas.

107. *Pregunta segunda.* Y los dias que oia Missa se puso a peligro de perderla por llegar tarde, ò por pereza?

Resp.

Resp. Si Padre, y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que en las vnas, y en las otras ocasiones peccó mortalmente, y así se acusa de ellos, por el peligro que se puso en no oyr.

108. *Pregunta tercera.* Ha sido causa de q̄ alguna persona no oyera Missa en los tales dias?

Resp. Si Padre, y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tambien cometió otros tantos pecados mortales, y así se acusa tambien de ellos.

109. *Pregunta quarta.* Ha estado hablando, ò diuertido voluntariamente en algunas Missas la tercera parte?

Resp. Si Padre, y en tantas.

Preg. Pues se acusa de ellas por si huvieren sido otros tantos pecados mortales.

110. Digo sí, porque Bauno, tr. 6. de Sacri. Miss. Soto, Medina, y otros que refiere Amadeo Acumenio, de Sacri. Miss. pro. 5. n. 5. dicen, no ser pecado mortal el estar hablando en la Missa la tercera parte de ella, y sin atender a ella. Porque para cumplir con el precepto, basta el estar presente a ella, aunque no tenga atencion alguna. Pero preguntales si las tuvieron por pecados mortales.

112. Tambien se ha de advertir, que la per-

persona que está distante vna legua de donde se dize la Missa, está escusado, y no pecará mortalmente en no ir a oyr la, auiendo de ir a pie. Ita Egundez, de prax. 2. cap. 9. y 10. con otros. Y si han de passar muchos arroyos, o llueue, aunque puedan ir a cavallo, tambien los escusa Leandro, de Miss. tr. 2. dif. 2. q. 24. & alij. Y aun Ortiz, in comp. prax. 7. §. 3. dize menos de vna legua.

112 *Pregunta quinta.* Ha trabajado en Domingo, o en otros dias de fiesta mas de dos horas, no teniendo necesidad?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y así se acusa de ellos. Pero trabajar hasta dos horas, sin necesidad, no es pecado mortal, sino venial. Granada, in 2. 2. Diu. Thom. con. 6. tr. 2. dif. 2. sect. 6. n. 54. & alij.

113 No pecan mortalmente los que en dias de fiesta escriuen, pintan, iluminan, estudian, ensartan, esgrimen, caçan, o pescan, y los que caminan a pie, o a cavallo, y aunque hagan todo lo dicho por interes. Ita Granada, Escobar, y otros con Diana, p. 4. tr. 4. R. 62. Y el que trabaja para vn pobre necesitado algun dia de fiesta, lo podrá hazer. Y el ir por vna carga de leña en los tales dias, no se tra pecado mortal, como no aya escandalo, y

como el cargar, y descargar, y el hazerla no paffe de dos horas.

114 Adviertase tambien, que bien pueden los señores mandar a los criados, siendo Moros, que trabajen en los dias festiuos. Y lo mismo les podrá mandar qualquiera otra persona, y darles carne en los dias prohibidos, y tambien a los locos, *quia non tenentur legibus Ecclesiasticis.* Ita Granada, in 1. 2. controu. 7. tra. 3. p. 1. disp. 6. n. 40. Laiman, Sanchez, y otros, apud Dianam, p. 5. tr. 14. R. 7.

115 Y quando el criado es mandado por su señor que trabaje en los dias de fiesta, y q̄ no oyga Missa en los tales dias, y sin necesidad, le puede obedecer, como no se lo mande en menosprecio de nuestra Fè, solo por euitar del tal vna grande reprehension, aun q̄ por otra parte no tema se quedará con el salario, ni que lo echará de casa. Ita Machado, t. 2. lib. 6. p. 7. tr. 1. doc. 4. num. 3. con otros muchos que refiere. La razon es, porque se juzga (dizen) que quando la Igle. manda a los criados oygan Missa, y no trabajen en los tales dias, se entiende debaxo de condicion, si sus señores no les mandan lo contrario, o no les impidieren con acciones incompatibles, cuyo será el pecado si no tienen causa. Es contra Diana, p. 7. tr. 7. R. 52.

Pregunta sexta. Ha dexado de ayunar en los dias de ayuno por bellaqueria, ò pudiendo, y sin causa?

Resp. Si P. y tantos.

116. Y si son muchachos que no han cumplido veinte y vna años, y dicen que no ayunaron en los tales dias, no obstante que no les obliga hasta dicho tiempo, les dirá, si los tuvieron por pecados mortales, porque las mas vezes los tienen por tales con conciencia erronea, y especialmente las muchachas, porque así se los suelen dezir sus padres, y por cito, como tales, que se acusen de ellos; y les dirá, que no les obligaua; y que en caso que no ayunaren en adelante, no pecarán, pero cumplidos veinte y vn años si, mas que harán muy bien en acostumbrarse á ayunar por deuocion.

117. Tambien están escusados del ayuno todos los Artifices, que trabajan la mayor parte del dia, por privilegio de Eugenio IV. segun dize Fagnandez, p. 4. libr. 1. c. 7. nu. 1. Y tambien los Pastores, los Sastres; los Zapateros, y Barberos. Ita Machado, t. 2. p. 8. & alij. Y si fuere el trabajo grande, estarán tambien escusados el dia siguiente, aunque no trabajen. Cruz. p. 1. pr. 3. ar. p. du. 9. con. 2. & alij.

118. Tambien los Escrivanos, Secretarios,

rios, Escriuientes, y todas las personas que por oficio se ocupan en escriuir por interes, ò por su gusto, están escusados del ayuno. Ita multi apud Machado, t. 2. libr. 6. p. 8. do. 4. n. 2. con Diana, p. 8. tr. 11. R. 56.

119. Los que se aqotan por su gusto en la Semana Santa, ò en las Procesiones, por falta de agua, ò por peste, ò guerras, &c. no están obligados al ayuno. Y lo mismo se ha de dezir de los que lleuan en las dichas Procesiones Cruzes grandes, ò van en Cruz con vna cispada, ò hazen otra qualquiera mortificacion grande, por no poderse hazer sin dexar de ayunar. Ita Thom. Sanch. r. 2. conf. libr. 5. c. 1. n. 12. & alij. Y aun dize Quintanaduenas t. 2. tr. 8. sing. 10. que es mas perfecto, y mas agradable al Altissimo Dios el hazer dichas mortificaciones, que el ayunar. Veanse sus razones.

QUARTO MANDAMIENTO.

Dirá a los hijos que tienen padres, y a las hijas.

120. *Pregunta primera.* Ha perdido el respeto a su madre en cosa grande, como maldiziendole en tu presencia, ò a su padre,

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg.

121 *Pregunta segunda.* Y les ha dicho palabras injuriosas delante de ellos?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

122 *Pregunta tercera.* Y les ha desobedecido en cosas que pertenecen a las buenas costumbres, y al gouerno de la casa?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que en todo lo dicho ha cometido otros tantos pecados mortales, como en vezes los maldixo, ò les dixo palabras injuriosas, ò desobedecido, &c. y así se acusa dellos.

123 Y a los padres preguntarles si enseñan a sus hijos la Doctrina Christiana, porq̃ si no lo hazen, y si no los educan en buenas costumbres, y no los apartan de sus galâteos, y de las malas compañías, y de casas sospechosas, y rondas de la noche, &c. pecan mortalmente. Azor, p. 2. libr. 2. q. 17. Gill. Bonac. Busembau, in 4. præcep.

A los casados, si es gente comun, les dirà.

124 *Pregunta quarta.* Ha puesto las manos en su muger con exceso?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que no se la han dado por esclaua, y sepa que otros tantos pecados mortales

tales ha cometido, y así se acusa dellos, y en el infierno le pondran los demonios mucho fuego, si no se enmienda.

125 *Pregunta quinta.* Le ha pedido zelos sin causa, viendo la que se afligia mucho?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa dellos.

A las mugeres casadas dirà.

126 *Pregunta Sexta.* Ha desobedecido a su marido en las cosas que tocauan al buē gouerno de la casa, y a las buenas costumbres?

Resp. Si P. y tantas vezes.

127 *Pregunta septima.* Le ha dicho en su pretencia palabras injuriosas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

128 *Pregunta octaua.* Y le ha dado motivo con sus porrias indiscretas, y libertades; para que eche blasfemias, maldiciones, juramentos, &c.?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados mortales todas las vezes que ha dicho, y ha hecho en todo lo que le he preguntado. Ita Or. Pasto: cap. 4. circ. 1. Deca. §. quer. 8. & alij.

QVINTO MANDAMIENTO:

129 *Pregunta primera.* Ha deseado vengarse de alguna persona en cosa graue?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

130 *Pregunta segunda.* Y ha deseado la muerte de coraçon a algunas personas, en diuitas ocasiones de las que desè la vengança dellas, ò a otras personas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecadós mortales, y los deseos de vengarse tambien, y assi se acusa dellos.

131 *Pregunta tercera.* Se ha deseado la muerte de todo coraçon?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

132 Y como la gente rustica, y simple no saben discernir, si fueron de todo coraçon, ò con plena advertencia, ò en el primer impetu, y especialmente las mugeres, que a cada instante se las desean algunos; y lo mismo les sucede en desearla a sus hijos, ò en echarles maldiciones: por esto, pues, dirà a las tales personas, que se acusen dellos como dudosos, por si huvieren sido mortales. Pero desearse la muerte, ò no auer nacido por no ofender a Dios, ò por salir de las miserias de esta vida sin impaciencia, no son pecados,

por:

porque no se desea mal ninguno, sino mucho bien. Ni pecan las madres que desean la muerte a sus hijas por ser pobres, porque no se vean en algun peligro. Ni el que desea la muerte a los hereges, porque no engañen a los demas con su falsa doctrina. Ni que los ladrones sean castigados por la justicia, porque solo se les desea bien, que es el que no peques mas. Diana, p. 1. tr. 6. misc. R. 8. 4. & alij.

133 Pecan mortalmente los señores, y años llamando a sus esclauos, y esclauas peras. Ita Trullen. de ca. r. 1. lib. 4. c. 1. du. 6. n. 22. Pero si les dizen peras motruados de grande ira, y de indeliberacion, no sera mortal. Diana, p. 7. tr. 7. R. 47.

134 El homicida volutario tan oculto, que solo se puede saber por el que lo obra, no incurre en irregularidad. Ita Casato: tr. 5. c. 4. pro. 1. Miranda, y otros muchos, teste P; Moya, jesuita, tr. 5. de censu. q. 1. fol. 443. Y Tabiena dize, que sera oculto, aunque lo sepian dos personas.

135 Muchas mugeres tambien se diràn, que son infinitas las maldiciones que a sus hijos, ò a las criadas han echado, y que cada instante les han deseado la muerte, y tambien a si mismas, y no les sacara otro, sino el de diez q. son infinitas. Y para que no se impaciete, y

digan el numero, entonces les dirá: *En quantas ocasiones las ha echado cada dia?* Y por cada dia diran las vezes, y hará que los confiesien por audosos, por lo que arriba dixé, y luego les dirá: *Mire que aunque eche muchissimas maldiciones de coraçon en vna ocasion, no son mas de vn pecado mortal;* y por esto no les pregunte quantas maldiciones han echado, sino en quantas ocasiones. Y para que las maldiciones sean pecados mortales, han de tener tres condiciones. La primera, que se echen de coraçon, y con animo de que les comprenda. La segunda, que sea con plena advertencia, y deliberaciõ. La tercera, que el mal que desta con la maldicion sea graue. Luego si qualquiera de estas tres condiciones falta en ellas, ya no seràn pecados mortales, sino veniales. Ita Azor cõ Diana, p. 3. n. 6. R. 13.

136 *Pregunta quarta.* Ha echado maldiciones de todo coraçon a algunas personas?

Resp. Si. P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos.

137 Los que salieron desafiados al lugar determinado, si no rñeron, no quedaron descomulgados. Ita Bonacina, & alij.

138 Reparese en este mandamiento, que la muger soltera no es donzella, porque la donzella es virgen, y la soltera no.

139 Sepase tambien, que para que resulte afinidad, ha de ser *ex seminatione vtriusque*, y no basta que el hombre solo *semine intra vas*, sino tambien la muger, y ha de ser *in actu fornicario*. Y si *extrahendo membrum* tiene poluitõ *extra vas*, y acaso *semen intromittatur intra vas*, *nulla erit tunc affinitas*. Tampoco se incurre quando tiene copala con su parienta no sabiendo que es parienta, ni incesto, aũque aya auido comixtion. Ni quando la muger fue forçada (que cae en varon constante) de vn pariente suyo, ni incesto, pues no cometio pecado. Ni el loco, ni el dormido, &c. porq̃ no ay voluntario. Ni los Eunucos, &c. porque no es *vere semen*. Sanchez, libr. 3. de matr. dif. 21. vers. in qq. lega. tr. 4. q. 27. Quintanadue. t. 1. s. in tr. 9. sig. 3. nu. 2. & sig. 6. & alij con Diana, p. 11. tr. 5. R. 26.

140 Tambien se ha de advertir con mucho cuydado, que muchas vezes traen en este Mandamiento muchos pecados mortales en vn acto sensual, por las circunstancias que ocurrieron en el. Como v. g. si el que llega a con-

feffarse es vn foltero, y dize que ha hecho vn
ro de castidad, y juramento, y que ha tenido
vn acto carnal con vna muger casada parien-
ta; tantas vezes como cohabitò con ella, co-
metio cinco pecados mortales, por quanto
falto grauemente a otras tantas virtudes, que
son continencia, Religion, fidelidad, justicia,
y piedad. Y si la folcico (que casi siempre lo
hacen los hombres, y las mas vezes tambien
las rameras, y por esto se les ha de preguntar
si se combidaron, para que con ellas pecaran
los hombres) cometio otro pecado mortal
distinto de los cinco, que es de escandalo, por
auer sido causa de su ruina. En la dicha forma
filosofarà en los demàs pecados de sensuali-
dad. Esto, pues, presupuesto dirà a los hom-
bres.

Pregunta primera. Es moço, ò casado?

Resp. P. mio soy moço.

141 *Pregunta segunda.* Ha tenido parte
con algunas mugeres?

Resp. Si P. mio, y tantas vezes con donze-
llas, y tantas con casadas, y tantas vezes con
viudas, solteras, y rameras, y tantas vezes con
mugeres que no sabia el estado que tenian:
Que pertenece este pecado a la simple fornicacion.
Aunque otros dizen al adulterio.

Preg. Pues mire que cada vez que pecò cò

ca

casadas, cometiò tres pecados mortales; el
vno el foyo; el otro el hazerles pecar folici-
tandola; y el otro por ser casada, como ya di-
xe arriba. Y cada vez que pecò con donze-
llas, ò con viudas, ò solteras, ò rameras, ò con
mugeres que no conocia su estado, cometiò
dos pecados mortales; ei vno el fuyo; y el
otro por folicitarlas.

142 Si desflorò a vna donzella, y ella se
casò despues de la misma manera que si estu-
viera donzella sin ser conocida, ò profesò
en Religion, ò se murio, no tiene obligacion
a restituyr cosa alguna. Ita Cordoua, Nauar-
ro, & alij. Solo tendrà obligaciò de restituyr-
le algo quando el marido le trata mal por
esto, &c.

143 Y si quitò la virginidad a alguna
donzella, con palabra fingida de casamiento,
no le obligue a que se case con ella, y aunque
sea su igual, porque no està obligado sino solo
a dotarla segun su calidad. La razon es, porq̃
por la promesa no està obligado, porque fue
fingida, y nula. Ni por razon del daño, pues
puede recompensarlo con el dinero. Ita S.
Antonino, Gabriel, Ledesma, Preposito, con
otros que cita Sanchez, de matrim. disp. 10.
num. 2.

144 Y si gozò a vna donzella

gos que le hizo , ò por dadiuas que le diò , ò por halagos q̄ le hizo queda desobligado de la restitucion: *Quia talia non minuunt, sed argent liberum, cum non inferant vim, sed alliciunt.* Ita Reginaldo hic, & alij. Pero si son los halagos, ruegos, ò dadiuas de su señor , ò de persona poderosa, de quien esperaua algun remedio, tendrá obligacion, &c. Navarro, t. 2. libr. 3. c. 5. du. 2. n. 20. & a ij.

145 Y cuydarà tambien , de que si el amancebado , auiendose confessado algunas vezes, y no por effio ha dexado de pecar , y de visitarla , dilatele la absolucion , y viendolo despues enmendado, le absoluerà , porque si no haze esto, jamás se enmendara. Ita Diana, p. 1. tr. 7. & p. 2. tr. 16. R. 45. Suarez, Navarro, Balco, &c. Y preguntaries tambien, si viuen dentro de vna misma casa con las que pecaron, o en otra ocasion proxima; y si es assi, no les absoluerà , hasta que primero se separen, como no sean hijos, o hijas, y a las tales ponerles penitècias preseruatias por cada vez que boluieren a reincidir, como dirè adelante. Y los criados , que busquen otra posada, porque *qui amat periculum, &c.* Y especialmente si son rusticos, ò poco temerosos, pues como brutos suelen pecar a cada passo con deseos consentidos aun no viendolas, quanto
mas

49
mas comunicándolas dentro de vna misma casa, ò viendolas?

146 *Pregunta tercera.* Y ha tenido besos, y abraços con mugeres donzellas sin tener parte con ellas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Y con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y con viudas, ò solteras, ò rãmeras?

Resp. Tantas.

Preg. Y con mugeres que no conocia su estado?

Resp. Tantas.

Pues mire que cometì con ellas otros tantos pecados mortales cada vez que pecò, como dixè, segun las virtudes a que se oponen.

Preg. Y con parientas donzellas, ò casadas, ò solteras?

Resp. Tantas vezes con parientas donzellas, &c. y declareles la grauedad , y quantos pecados cometieron cada vez.

147 + Y aunque son licitos los besos, y abraços entre las personas que estàn concertadas de casarse , con desפורios absolutos; pero como pocas vezes sucede sin peligro de polucion, ò defeo eficaz de pecar si pudierã, y especialmente en los hombres , sucede pocas vezes sin pecado mortal.

Acer-

148 Acerca de las inmundicias, ó poluciones, es necesario preguntar a los rusticos con otros terminos, porque estos no los entienden. Y tambien por meses, ó por las semanas para que los digan todos, porque suele auer algunos, que cada dia cometieron dos, ó tres, y por esto les preguntará diciendo.

149 *Pregunta quarta.* Y ha pecado contigo mismo con la mano derramando simiente con sus vergüenças?

Resp. Si Padre.

Preg. Y quantas han sido cada mes?

Resp. Padre mio quarenta.

Preg. Y de ellas quarenta, quantas derramò pensando en donzellas solas?

Resp. P. mio veynte.

Preg. Y quantas en casadas?

Resp. P. mio seys.

Preg. Y quantas de las catorze que quedan en viudas, solteras, ó rameras?

Resp. P. mio cinco.

Preg. Y quantas derramò de las diez que quedan, pensando en mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. P. mio quatro.

Preg. Y las diez que quedan, no pensaría en ninguna sino por vicio, no es así?

Resp. Si P. mio.

Preg.

150 *Pregunta quinta.* Y digame, además de lo dicho, quantas vezes cada mes ha deseado solo con pensamiento pecar con mugeres conzellas, que si huviera podido tener parte con ellas lo huviera hecho?

Resp. P. mio tantas.

Preg. Y quantas con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas con viudas, solteras, ó rameras?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas vezes con mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. Tantas.

151 Y en caso que algunos le dixeren, que no han deseado pecar con mugeres, no los crea luego, porque los mas lo dicen porq̃ no lo entienden; y así replicaráles diciendo: *Digame, si viuido a las mugeres, ó pensando en ellas, huviera podido dormir con ellas, no huviera dormido, y pecado, si las tales huvieran querido pecar? Y le responden los mas: Padre mio de esse modo, muchas vezes me ha sucedido.* Y por esto deue andar con cuidado el P. Confessor, y entonces les diga: *Pues mire, que estos deseos, y esse modo de pecar, se llaman deseos consentidos, y son todos pecados mortales, y se pata para en adelante, para no consentir en ellos, sino desecharlos.* Y faceráles

quan-

quántas vezes fueron con donzellas, y quántas con casadas, &c. como dixé arriba.

152 Las preguntas dichas se han de hazer tan solamente a los hombres solteros, y moços; y estas mismas preguntas hará el Confessor a los que son casados, ô viudos. Y las mismas preguntas se harán a las mugeres donzellas, y si tuvieron tocamientos consigo mismas, como ya dixé arriba; y si han tenido algunas delectaciones morosas, deleytandose solo con el pensamiento, de que estauan con los que las galantean para casarse, en la cama, como ya despues de casadas, pensando en los actos que han de tener entonces, y deleytandose en ellos. Porque piensan muchas, que como será lici o en ellas cohabitar despues con sus maridos, y vsar del acto matrimonial, que aora tambien se pueden deleytar como que ya los tienen, porque han de ser sus maridos, &c. y así defengañenlas, y hagã que digan quãtas vezes les ha sucedido. Preguntarãles tambien, si se han deleytado en cosas torpes advertidamente, como que están durmiendo con algunos hombres, &c. aunque no deseen executar lo que piensan, que llaman los Teologos *delectacion morosa*; y saqueles en quantas ocasiones les ha sucedido, porque son pecados mortales, y ordinaria-

51
tamente sucede esto en muchas donzellas, y aun de las virtuosas.

153 Las mismas preguntas que dixé se hagan a los hombres, se harán a las mugeres casadas; y si negaron el debito a sus maridos sin causa. Las mismas a las viudas, y demás estados de mugeres, dando a entender a cada vna de las personas ya dichas los pecados que cometieron en cada vno de los actos carnales que tuvieron, segun a las virtudes a que se opusieron, como ya dixé en el num. 124.

154 Y acerca de los hombres casados, sepa el principiante Confessor, que *refricare pudenda, in superficie vasis praeposteri vxoris, an in o consumandi in vase naturali sine periculo pollutionis*, no es pecado mortal, y aunque empieza el acto matrimonial en qualquiera parte de la muger, como *immittendo membrum in bore eius, &c.* Ita multi apud Sanchez, de matrim. lib. 9. disp. 17. n. 4. con Diana, p. 2. tr. 3. R. 37. y p. 3. tr. 4. R. 204.

155 Si le preguntaren algunos viejos, de que quando vsan del acto matrimonial con sus mugeres, *effundunt semen extra vas*, y que desean saber si pecan. Responde Dicastillo, apud Sanchez, t. 3. de Sacr. tr. 10. disp. 9. cu. 7. n. 77. que quando el tal vicio *habet prob. bilim spem seminandi intra vas*, potest etiam opila. quia

ditur iure suo, etiam si forte contingat, semen quãdoque, aut sepe extr. vas effundi. Y que lo mismo le ha de dezir de frigiditate, cui concessum est triennium experientie, vt connectur ad copulam.

156 Sepa tambien, que la opinion comun dize, que si no ay formal del precio en los casados, en no recibit las bendiciones de la Iglesia, no pecan mortalmente. Y lo mismo en consumar el matrimonio antes de recibirlas.

157 Acerca de los casados se ha de advertir, que potest innocens, cessante scandalo, discedere propria autoritate propter fornicationem; quia licitum est coniungi innocenti, absque iudicis sententia propter fornicationem, negare debitum quod maius est, & consequenter poterit maritus conscius adulterio coniugis, secedere in partes remotas, & in foro conscientie illi negare alimentum. Ita Navarrio, & alij: Et si postea confessarius viderit, quod commisit adulterium, & ignorantia inuincibili laborare, & difficile modum reconciliationis dare posse tacere.

158 Sea de saber tambien, que si los casados en el acto matrimonial, por la variacion del, ay alguna effusion seminis extra vas, dum modo retineatur aliqua seminis pars sufficiens ad generationem, no es pecado mortal, porque es opinion comun entre los doctores, que non

totam seminis quantitatem in matrice retineri, sed solam illam, que ad generationem sufficiens sit. expulso reliquo Sic Palao, t. 5. disp. 3. pu. 4. q. 3. n. 1. Sanchez, Poncio, Prepositus, Perez, Huetado, y Diana, p. 1. t. 8. R. 33. la dà por probable. Y quando en la variacion del acto matrimonial, vir est incubus & femina succuba, solo peccara venialmente el marido en pecar asì si el debito, y no la muger en pagarlo, si se ha de originar por no pagarlo discordias, ó si lo defaçona mucho, sic Diana vbi supra. Pero siempre se les ha de aconsejar lo contrario.

159 Y para que no se abogue con las mugeres rameras, que no podrã explicar el numero de sus pecados, sepa, que les bastarã dezir el tiempo que estuvieron dispuestas para pecar con qualquiera, quando no pudieren numerar sus muchos pecados. Y los que han viuido en continuos odios, y los que jurauan por costumbre con mentira, ò en euda; y los que deseauan quantas mugeres mirava, &c. y así estos satisfacen diciendo la costumbre de pecar que tuvieron en aquel tiempo. Ita Reginaldo, Vitoria, Bonacina, Cayetano, 2. 2. t. 1. opus. tr. 5. q. 3. Soto, Navarrio, Cano, y Faranoio, y otros muchos, apud Dian. p. 3. t. 4. R. 88. la dãn por probable, con condicion, que expliquen como pudieren las especies

cies de los pecados que cometieron, *cum Ecclesiasticis, cum propinquis, coniugatis, &c.* La mayor dificultad esta en la *question* siguiete.

V T R V M.

Si los Religiosos por sus privilegios pueden habilitar los matrimonios contraidos con impedimentos dirimientes; y tambien, si podrán dispensar antes de contraerlos, en los casos que pueden los señores Obispos.

160 **S**Vpongo lo primero, que muchos Confesores, por pereza de no escribir vna tan sola carta al Obispo, pidiendole su autoridad para poder habilitar algun impedimento dirimiente del casado, que se lo manifiesta a sus pies, se queda con el mismo impedimento, y tiene del, una mas clara noticia que antes tenia, cometiendo tantos pecados mortales, quantos actos tiene con su consorte, y quantas confesiones, y comuniones haze, son otros tantos sacrilegios. Y aun otros estuyeron con lo dicho

53
dicho amañebados, hasta la hora de sus muertes, por auerlos remitido a sus Obispos para que los habilitaran, y no ir, porque temian los pobrecitos les auian de castigar, &c. Por esto, pues, escriuo esta *question*, que hasta oy no la he visto en ningun libro tratada expresso, y para que tambien los Curas sepan lo que han de hazer con los casos que les pueden suceder de repente, para que no cometan los yerros que otros han hecho, por auer escrito a sus Obispos los casos que en la hora de la muerte les sucedia con sus feligreses; y antes de la respuesta ya estauan difuntos, como a mi me conta de muchos.

161 Supongo lo segundo, que los señores Obispos pueden dispensar a sus obejas, y habilitarlas despues de auer contraido los matrimonios con impedimentos dirimientes, con alguna causa que aya, como es el no poder recurrir al Pontifice facilmente, aunque sean muy ricos, o quando el impedimento es oculto, de fuerte, que no pueda manifestarse sin notable detrimento de la fama, o de otro mas graue mal, o quando el matrimonio esta ya contraido *in facie Ecclesie*, y se presume valido, o quando es dificultoso el apartarlos, y no es prouable de la vna, o de la otra parte ayau de apartarse; o porque son muy po-

bres, &c. Ita Rodriguez, in Bull. §. 12. nu. 67. Vega, Navarro, Silvestro, Angelo, Armilla, Margarita, y otros muchos con Leandro, de Ss. Sacr. t. 2. de Sacr. tr. 9. dif. 24. q. 7. Los quales dizen se practica assi.

162 Y aunque ambos marido, y muger se ayan calado con mala fe, teniendo noticia del impedimento, tambien los pueden habilitar los señores Obispos, *quidquid inde sequatur*. Ita Enriquez, lib. 12. de matr. c. 3. n. 2. con Moscoso, Obispo Malucitano, y Leandro, de Ss. Sacr. p. 2. tr. 9. disp. 24. q. 8. con otros muchos que citan.

163 Supongo lo tercero, que no solo pueden habilitar los señores Obispos a los q se casaron con impedimentos dirimentes como mala fe, sino que tambien pueden dispensar con causas graues, como de escandalo, de infamia, de muerte para que se casen con impedimentos dirimentes *in facie Ecclesie*, y legitimar los hijos. Ita Sanchez, t. 1. ar. 3. libr. 2. disp. 4. nu. 1. el qual cita a veynte y seys Doctores, y en el n. 7. a otros. Es tambien de Diana, p. 2. tr. 16. R. 19. y p. 8. &c. Y para que se entienda en que casos podran dispensar, son los siguientes.

164 Esta Francisco *in articulo mortis* sin esperança de vida, y se quiere casar con Ana, que

54
que es su concubina, entre las quales ay impedimento dirimente. Y esto se haze, o porque quiere legitimar los hijos que en ella huvo, o por restituyle la honra, o por otra causa gravissima, y no se puede recurrir al Pontifice por estar muy lexos.

165 El segundo es, llega Maria a confesarse, y dize, que esta ya para casarse a quel dia, y que todo esta ya prevenido, y tiene vn impedimento dirimente, por auer conocido carnalmente al hermano del que ha de ser su marido, y no se puede traer con brevedad la dispensacion del Pontifice, y que de no casarse, se han de seguir graues escandalos, y enemistades, y no se halla camino para que dexen de despolarse. *His suppositis*.

166 Digo, que Veracruz, in specul. con- iug. 27. ar. 8. fol. 474. dize, que es prouable, q los Religiosos Confesores, por priuilegio de Leon X. pueden dispensar en el impedimento de afinidad, despues de contraido el matrimonio, y reualiarlo en el fuero de la conciencia, y aunque aya sido contraido con mala fe, sic ille: *Confirmat expresse confessionis Leonis Decimi, qui dedit fratribus S. Augustini, quod qui in bis, qui in primo gradu affinitatis scienter, aut ignoranter contraxerint, modo notoria non fuerit, neque in iudicium productum, dispensare va-*

leant, vt de nouo contrahant, & in eodem contracto matrimonio remaneant, prolemque legitimare. Este priuilegio refiere el Obispo Rosente, in libro matrimonij Regis Angliæ, en el principio. Y Rounguez, t. qq. Reg. q. 2. ar. 2. hablando de este Obispo Rosente, despues de referir el dicho priuilegio, dize assi: *Cuius testimonium, certe credendum est, propter eius maximam sanctitatem, siquidem pro Fide Catholica, gladijs in piorum occubuit.*

167 Y Enriquez, lib. 2. de matr. c. 3. n. 3. despues de auer dicho, que el Obispo puede dispensar *in primo gradu affinitatis fornicariæ in foro conscientie, &c.* añade luego: *Idem fertur habere quosdam ex Religiosis Mendicantibus, per cõcessionem Leonis Papa si impedimentum occultura procedat ex fornicatione, etiam primi gradus.* Nuestro Bruno Casaling. de priu. Regu. p. 1. r. 5. c. 5. pro. 3. & 4. vers. Aduerte, tambien dize, que es prouable, y como tal la defiende. Y el P. Virgineo Aluise, Monje Benito, murense sacia, sect. 3. c. 16. n. 3. in impresion de Venecia, tambien dize, que sin duda se puede vsar de este priuilegio, y que esto se entiẽde sin la presencia del Parroco, y estigos, porque *alibi* el tal caso *redderetur ex occulto publicus*; porque basta que la primera vez (aunque inuálidamente, *coram ipsiis contraxerint.*

Y que

168 Y que puedan los Religiosos Confesores dispensar con los que se casaron con impedimentos dirimenes, y habilitarlos, como lo pueden hazer los señores Obispos con sus obejas, prueuase por otro priuilegio distinto, de Eugenio IV. Inocencio VIII. y Martino V. que refiere Man. Rodriguez, t. 1. qq. Regu. q. 63. ar. 3. Bul. 20. fol. 83. Miranda, Thom. Sanch. Enriquez, Murcia, Leçan. con Sairo, in Clau. Regi. lib. 6. c. 11. dub. 17. nu. 91. y Portel. La clausula de la Bula es: *Necnon possint absolue* (habla de los Confesores Religiosos) *ab omnibus singulis peccatis, dumtaxat Sedi Apostolicæ reservatis, necnon, & à quibuscumque excommunicationibus, suspensionis, & interdictis sententijs, alijsque Ecclesiasticis censuris, & penis; insuper, & vota omnia permutare, ac in omnibus, & singulis casibus, etiam Ordinarijs reservatis, dispensare.* La fuerça esta en esta vltima clausula: *Ac in omnibus, & singulis casibus, &c.* En donde se ha de advertir, que por estos casos que dize aqui el Pontifice, se han de entender forçosamente los impedimentos del matrimonio, y no la descomunión, ni los votos; porque no dize que los dichos Confesores puedan absolver de los dichos casos, sino *dispensar*; y los pecados no se dispensan, sino se *absoluen.* Ni puede hablar de las censuras,

H 3

por-

porque antes habla de ellas : y también, que como dizen los Teologos, no son las censuras casos propiamente , sino penas del pecado. Ni tampoco son casos las irregularidades, sino vnos impedimentos Canonicos. Ni puede hablar de los votos, porque en la clauula antecedente dize: *Et vota omnia permutare*. Luego sigue se, que por los dichos casos, se han de entender otras cosas distintas, de todo lo que se ha dicho , que no pueden ser otras sino los impedimentos dirimientes del matrimonio. Esta doctrina tiene por prouable Fr. Lorenzo de S. Francisco, de lo que se infiere en su Tesoro, p. 1. not. 8. nu. 14. Y se infiere tambien de lo que dize Diana, p. 5. tr. 13. R. 46. in fine, y otros Doctores que refiere Rodríguez sobre la Bula. §. 9. num. 133. y Quirana deñ. de Sac. tr. 9. liog. 1. n. 7. y 8.

169 Y *ditto & non concesso*, que no aya tales dos privilegios, no obstante podrán dispensar los Religiosos Confesores en el fuero de la conciencia, en todos los casos que pueden dispensar, y comutar los señores Obispos con sus obejas, y habilitarlas por los impedimentos dirimientes, como arriba se dixo del modo que pueden los señores Obispos de derecho ordinario. Para lo qual se ha de saber, que la autoridad que tienen los señores Obispos

por

76
por el Concilio Tridentino, es de derecho ordinario. Ita Palao, t. 5. disp. 4. pu. vlti. §. 1. nu. 13. Navarro, y Sanchez, vbi supr. disp. 4. nu. 14. con muchos DD. que cita, y es con un opinion. *At qui* los Religiosos Confesores pueden todo quanto puedē los señores Obispos de derecho ordinario, en orden a dispensar, comutar, &c. por Eugenio IV. Paulo III. Sixto IV. Martino V. Gregorio XIII. Julio II. como dize Diana, p. 11. tr. 4. R. 3. y tr. 2. du. Regu. re. 9. Nauarr. in manu. c. 12. n. 79. Sanchez, t. 3. de mat. lib. 8. di. 16. Lopez, Miranda, Cruz, Rodriguez, Ludou. Caspen, Bisco, Pelicario, Hinojosa, Port. & alij. Luego tambien podran los Confesores Religiosos dispensar en lo ya dicho como los señores Obispos, y en todo lo demás que pueden dispensar, y comutar de iure ordinario, y por el Concilio Tridentino. *Ac per consequens*, tambien parece se infiere, que podrán dispensar con los Seculares para que puedan contraer matrimonio, con impedimentos dirimientes, con las causas graues que en los dos casos de arriba dize, del modo que pueden los señores Obispos. Así lo afirma, y defiende Pasqualig. teste Diana, p. 10. tr. 11. R. 47. infra. Y por el conseqüente deuen tambien defender esto los DD. que ora dexo de ci-

tar, que dicen, pueden los Religiosos Confesores, todo quanto pueden los señores Obispos de derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino. *At sic est*, que por derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino, pueden dispensar los señores Obispos en los dos casos arriba dichos, para que se puedan casar con impedimentos dirimientes, auendo las causas que arriba dixen. Luego parece que se sigue, que lo mismo podrán los Religiosos, &c. Vease el num. 31. y el 32.

170 Para confirmacion de lo dicho se ha de entender, que los señores Obispos pueden en sus Obispados por Derecho Divino (si bien subordinado al Papa) todo quanto puede el Papa en toda la Iglesia; y assi este derecho es ordinario en los señores Obispos. Y la reservacion de los casos que les prohibe el Papa, es extraordinario, y especial. Y bolviendo a este derecho los señores Obispos, y cesando por las circunstancias arriba dichas la reservacion al Papa, no les buelue cosa especial que no tuuiesen por Derecho Divino; y assi por la misma razon de este derecho entra en la general concession que los Pontifices han concedido por sus privilegios a los Regulares. Porque no siendo derecho especial, ni nuevo, sino ordinario, y antiguo en los señores

57
señores Obispos, no se ha de entender exceptuado de la general concession. Tambien, porque si fuera especial el que se les dá con las circunstancias ya dichas, no lo pudieran cometer a otros, lo qual pueden hazer, como dize Palao, t. 5. disp. 4. pun. vlti. sect. 1. nu. 13. Luego este derecho que se les dá, no es especial, sino ordinario, no obstante que estando en el derecho comun la reservacion, solo es odiosa para los señores Obispos, y no para los Regulares. Pero por virtud de sus privilegios, tambien lo es para los Regulares, pues los ponen en el mismo estado que a los señores Obispos; y solo se diferencian, en que los Regulares tienen la jurisdiccion delegada, y los señores Obispos la ordinaria.

171 Y no solo lo dicho, pero aun se puede defender prouablemente, que en los casos arriba propuestos, no solo pueden dispensar los señores Obispos, para que los dichos contrayan el matrimonio *in facie Ecclesie*, sino tambien los Parrocos en sus Parroquias, quando no pueden recurrir a sus Obispos eõ tiempo. Pruuese. Porque es doctrina llana, y dispuesta por el Derecho, in cap. omnis vtri. de pœnit. & remis. que el Parroco en su Parroquia, y en orden a sus Feligreses, goza jurisdiccion ordinaria, y tan propia, que segun

grandes Autores dizen , teste Machado, t. 9. libr. 4. p. 2. doc. 6. nu. 1. prouiene de Derecho Diuino en el fuero interior, en el qual fundados algunos DD. que refiere Barbof. de offic. Parro. c. 19. nu. 1. afirman, que el Parroco en su Paroquia goza de tanta jurisdiccion, y potestad espiritual como el Obispo en su Diocesi. *At qui*, los señores Obispos pueden dispensar en los dichos dos casos como dize. Luego tambien los Parrocos en sus Parroquias, quando no pueden recurrir con tiempo a sus Obispos.

172. Lo segundo, que como dize Sanchez, t. 1. de matrim. lib. 2. disp. 4. nu. 3. muy fuerte es la reservacion, quando la reserva el Papa para si en algunos casos, *prater quam in mortis articulo. At qui*, con todo esto es muy prouable, que en caso de vrgente necesidad, y quando el assi ligado en el dicho caso reservado, no puede recurrir al Pontifice, ó al Obispo, puede el Parroco absolverle del dicho caso, como lo dize Castr. Palao, t. 4. tr. 3. disp. vnica, pu. 15. nu. 3. Cano, Soto, Ledesma, y otros que cita Diana, p. 8. tr. 3. de disp. R. 78. y 79. y 80. Luego tambien podrán los Parrocos dispensar en los dichos dos casos; y mucho mejor, por no fentan rigida esta dispensacion como la reservacion, segun Sanchez dize, y b. supr.

Lo

173. Lo tercero, ningun Prelado inferior puede dispensar en la ley del superior, quando el reservó para si la dispensacion. *Sed sic est*, q con todo esso Castr. Palao, t. 1. tr. 3. de disp. legis, dis. 6. pu. 5. n. 7. con Vazquez, Suarez, Barbofa, Salas, y Diana, p. 8. tr. 3. R. 71. dizen, que en algun caso extraordinario, y quando *vrget necessitas*, puede el Prelado inferior dispensar en lo que reservó para si el superior, por la licencia presumpta del tal superior, como dize el Derecho, que *taciti, et expressi, idem est iudicium, seu eadem est virtus*, *nam quid, si. si cert. petat.* Y es comun opinión con Barbof. de princ. litter. T. n. 3. y Sanchez, t. 2. sum. lib. 7. c. 19. n. 4. que se juzga le daria el tal superior la licencia; y su autoridad en el tal caso, si se la pidiera, pues lo contrario parece que fuera contra caridad, y contra el suave regimen de la Iglesia, y contra el bien comun, lo qual no se ha de presumir del Papa. Luego siendo el Parroco verdadero Prelado, que assi lo llama el Derecho, in cap. tuanos, de Cleric. egror. y tambien Vega, in St. m. p. 1. c. 25. cas. 2. podrá tambien dispensar en los dos dichos casos, como se ha explicado.

174. Lo quarto, porque el Tridentino manda, no sea valido el matrimonio que se celebra, sin asistencia del Parroco, y testigos.

At

At qui, con todo esto, Patēr amicus teste Diana, p. 10. tr. 13. R. 115. Soto, Graffis, Veracruz, y Vega, dicen, que quando vno está in mortis articulo, y se quiere casar con su concubina, para cumplir la palabra que le dió, y legitimar sus hijos, *possunt per mutuum consensum secreto, sine presentia Parrochi, & testium matrimonium validum inire*, sin guardar la forma del Tridentino, quando no se puede de otra suerte casar, por no dar lugar el caso para llamar al Parroco, y testigos; porque como dice Sanchez, t. 1. de matrim. libr. 3. disp. 17. nu. 3. las leyes Diuinas reciben interpretacion, *ex bono equo, & epiqueia*, y si en el tal caso, el matrimonio celebrao sin Parroco, y testigos fuera nullo, seria contra caridad, porque los hijos que le auian de legitimar, quedarian destituidos de todo remedio, y muchas vezes el que esta proximo a la muerte, estaria en grandissimo peligro de su salud espiritual, por el grande amor que tiene a la concubina; y la honra desta no quedaria restaurada no celebrandose el matrimonio. Ergò á fortiori, por las mismas razones se ha de dezir, que en los casos ya referidos podrá el Parroco dispensar, *ex equitate, & epiqueia*. Porque como dice la gloss. 1. l. placuit, c. de iudi. *Quando equitas est ex vna parte, & ius scriptum ex alia, equitas est*

pra-

preferenda. Y la l. qui potu. 27. in addi. margin. de men. dize: *Et necessitas facit probabile, quando alioquin de se probabile non foret*. En que dice tambien: *Non solum necessitas non habet legem sed ipsa facit legem*. Y aun dize mas Salas, de legi. disp. 20. teste Basilio, lib. 8. de matrim. c. 13. nu. 6. que *ratione urgentis necessitatis, tollitur reservatio*. Luego si se quita la reservacion en los casos de vigente necesidad, no avrá necesidad en los casos propuestos, segun Salas, de dispensar, porque no es tan *stricta, y rigorosa*, como la reservaciõ de los casos ya dichos, &c. Saquen, pues, de lo dicho lo que deuen hazer los Curas, y tambien los demás acerca de los casos reservados, &c.

175 Adviertase tambien, que en el impedimento dirimente de crimen aya maquinacion de muerte, ò no lo aya, si el vno de ellos ignora el impedimento que ay quando cometió el delito invenciblemente, y no tuvo noticia de la pena que ay por la Iglesia, se pueden casar sin dispensacion, por la ignorancia invencible que tuvo de la pena, aunque el otro no la tenga. Y si ambos la ignoraron invenciblemente, mucho mejor. Ita Paludan. ex Diana, part. 10. tr. 13. R. 51. Baucio, Fernandez, y Mayor. La razon es, porque este impedimento fue impuesto por la Iglesia para

par-

penam delicti. Sed penas, dize Sanchez, in Summa
libr. 4. c. 22. R. 18. *non incurri ab ignorantibus illas*
inuincibiliter. Ergo, &c. Y si los tales están ya
casados, mejor, porque están bien casados, y
no necesitan de dispensacion por lo dicho.
Además, que si ambos tuvieron noticia del
impedimento, y con todo esso se casaron,
pueden los Religiosos dispensarlos, y habilitar-
los, por priuilegio de Gregorio XIII. con-
cedido a la Compañia. Así lo dize nuestro
Cipriano Croures, in Reg. S. P. N. Francisci,
cap. 7.

176 Quando se adquirió la dispensacion
para casarle por falta de informacion, por lo
qual fue *subrepticia*, y no obstante se casaron
con ella, pueden los señores Obispos dispen-
sar con los tales, o confirmar la dispensacion
ya dicha del Papa, para que *permaneant* en su
matrimonio. Ita Gloss. Olli. Alexan. c. quia
circa, de consan. Banny, de impe. matr. non
diri. q. 1. Pont. y Diana, p. 11. tr. 8. R. 3. y tr. 2.
R. 27. yp. 9. tr. 8. R. 50. no la dá por impro-
bale. Y el P. Aluifer, Monje Benito, murenu.
sec. 3. c. 16. n. 7. *eadem probabilitate patat Regu-*
laribus competere, per eadem principia de quibus
subrs. Quia quod Episcopus circa dispensaciones hoc
Regularibus attribuitur, & maximè in occultis.
Sic ille.

64
177 Dirá a los impedidos, que la forma
que han de tener para reualidar el matrimo-
nio, seri, que viendo la muger a su marido
contento (*& ecantra*) le diga, que está con es-
crupulo grande, y es, que quando se casaron,
como vido mucha gente, se turbó, y que no
se acuerda de lo que dixo entonces; y así, que
le ruega, que ambos consientan de nuevo,
&c. Sic Navarro, cap. 22. num. 47. Basilio, de
matrim. c. 8. & alij.

178 La casada que niega el debito es-
pantada de tantos hijos que tiene, no peca ni
venialmente, como no aya peligro de incon-
tinencia. Ita Ledesma, de matrim. q. 64. ar. 1.
Ni está obligada la muger a pagar el debito,
quando ha experimentado que tiene proba-
ble peligro de la vida en los partos. Ita Le-
desma, vbi supr. dub. vlti. con. 2. Y quando el
marido pide quatro vezes el debito cada
mes, no pecará mortalmente su muger en
negarfe lo la quinta vez si lo pidiere, por ser
parva materia, como no aya escandalo, o pe-
ligro de incontinencia. Ita Baucio, in prax.
fol. 282. Y quando los casados piden el debito
por solo el deleyte sensual, no es mas de pe-
cado venial, y tal vez no será ni venial. Ita
Sanchez, lib. 9. de matrim. dif. 10. n. 5. Quan-
do pide el debito a su muger preñada, y pa-
gar.

garle, será mortal si ay peligro de aborto; pero si no le ay, no; y es prouable, que ni aun venial. Ita Machado.

179 Si llegaren a sus pies dos afines, ó con sanguíneos dentro del quarto grado, y se confiesan que tuvieron copula, y que embiaron a Roma por dispensacion para casarle, sin aver hecho mencion de la copula que tuvieron, no obstante les podrá dezir, que les vale la dispensacion, y que muy bien se pueden casar con ella, sin embiar por otra; y aunque en la dispensacion vengán estas palabras: *Si copulam non habuerunt*, ó otras qualesquiera; porque no es de esencia de la dispensacion, ni el incesto es impedimento que por si necesite de dispensacion, ni en la Curia siempre se expresa; y quando se expresa, no toca á la causa motiua, por que se aya de negar la dispensacion, antes motiua a que se coeada. Ita multi teste Diana, p. 1. tr. 10. R. 42. y p. 4. tr. 4. R. 135. la dá por prouable. Y si fue en la dispensacion de publica honestidad, el no hazer mencion de la copula, mucho mejor valdrá. Sic Ochogavia, y otros, ex Diana, p. 3. tr. 14. R. 28. Y como dize Sanchez, teste Dian. p. 10. tr. 15. R. 13. §. & hanc, no se ha de manifestar jamás la copula al Pontifice, como el incesto no sea publico, y con infamia de secreto, & p. 11. tr. 5. R. 36.

Si

180 Si despues que vino la dispensación, y siendo ya despachada por el Ordinario, ó por el Confessor, a quienes vino remitida, y cometida de su Santidad, reincidieron en tener otras copulas, no irritan la dispensacion, ni tienen que embiar por otra, sino que en virtud de esta se pueden casar licitamente. Esto declaro la Congregacion de los Cardenales, como refiere Hurrado, disp. 26. diff. 3. y Mendo, Theol. Mor. num. 435.

181 El Curial solicitador, que para impetrar con mas facilidad la dispensacion, mudò la substancia de la narratiua; aunque incurrió en pena de falsario, seran validas las letras. Ita Diana, tr. de Bull. Crucl. R. 68. & in Sum. vet. *Dispensa*.

182 Dexo de tratar aqui ex professo, q̄ ratissima vez dexan de pecar mortalmente los deuotos de Monjas, y las deuotas, por el peligro, y escandalo, como lo tengo prouado latamente en vn memorial que imprimi en Madrid, &c.

SEPTIMO MANDAMIENTO.

183 Advierrase, que las Guardas, ó Ministros que han cogido al que haze daño, ó al que passa las mercadurias vedadas, y lo dis-

mulan, nõ estàn obligados a pagar la pena à la persona que la avia de aver, por averlos disimulado, y no acusado. Sylvester, 5. recti. 3. q. 5. & alij. Tampoco estàn obligados a restituir el dinero que recibieron por disimularlos, pero pecaran mortalmente por el juramento que hazen. Ni el que recibì dinero para matar a vno, no tiene obligacion a restituirlo. Villalobos, t. 2. tr. 1. d. 9.

184 El que caça, ò pesca en lugar vedado, tampoco està obligado a restituir; y aunque estè vedado por el bien comun, si peca mortalmente. Ni el que corta leña del monte ageno, que no consta lo plantó el dueño, salvo si estaua cerrado, ò hizo en el grande estrago raudando, y esto, aunque sea para venderla; y así solo estará obligado despues de la sentencia del juez. Y lo dicho se entiende, q̄ solo pecarán venialmente, como no aya peligro de muerte, ò escandalo, ò cosa semejante. Medina, Sylvester, & alij, apud Villalobos, t. 2. tr. 10. d. 17.

185 En este Mandamiento se ha de cõsiderar, que muchos rusticos, y mugeres simples tienen por pecado mortal el hurtar poca cantidad, y en particular los de Galicia, y aun muchos viáneron a mis pies, que los callaron por verguença con muchos Confesores,
pen-

pensando eran grauíssimos pecados, siendo los hurtos de dos quartos, ò de quatro huebos, &c. y especialmente las muchachas, y muchachos. Por esto, pues, deve el Confesor preguntar a los tales, conformandose con la opinion que dize, que las circunstantias agravantes no mudan especie; y tambien, por si con conciencia erronea tuvieron algunos hurtillos por pecados mortales, en la forma siguiente.

186 *Pregunta primera.* Digame, en el septimo Mandamiento, ha hecho hurtos de pecados mortales, que quando los hizo los tuvo por tales?

Resp. Si P. y tantos de vn real, y tantos de dos, &c.

Preg. Y estos hurtos los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Pues mire que no lo eran, y así por averlos tenido los cometio, y así se acusa de ellos; pero mire que no llegando el hurto a cinco reales, no sera mortal; salvo si se hazen a personas muy pobres, &c.

Dirá a los bombres del campo.

187 *Pregunta segunda.* Ha hecho algun

daño con las caualgadas en algunas haciendas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

188 Preguntarales de quanto valor fueron los mayores; y si a sabiendas los hizieron, ò sin querer; y de estos tenga mucho cuidado de preguntarles si con conciencia errónea los tuvieron por mortales; y tambien los otros queriendolos hazer, aunque sean pequeños.

189 La persona que sirve por mucho menos de lo que ordinariamente se dá, porq̄ no hallo otra comodidad mejor, ò por otros respectos, dicen muchos con Vazquez, que puede satisfacerse de los bienes del señor a quien sirve, hasta el precio justo, a lo menos el justo. Videatur Machado.

190 *Pregunta ter. era* Ha deseado hazer hurtos, ò daños de pecados mortales, que si huviera podido hazerlos los huviera hecho?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales cometió, y así se acusa de ellos.

Aquí se ha de reparar, que en los hurtos que hazen los hijos a sus padres, y los esclavos, y criados a sus señores, de cosas de comer, se requiere mucha mayor cantidad, y lo mismo en los de los Religiosos, como dize Lefio, y

Bo-

Bonacina, de larg. disp. 1. p. 5. nu. 7. Y aun es prouable, que raras vezes llega á pecado mortal el tomar cosas de comer, o beber, cõ tal, que no sean para vender, o para hazer largas meriendas con exorbitancia. Marcancio cir. 4. Deca. 6. que, & alij.

191 El que en desafío matò a vno, no es tã obligado a restituyr cosa alguna, aunque tenga hijos, porque tacitamente se desobligaron de común consentimiento, y ambos cedieron de su derecho. Ni tampoco el que mata à vno, quando la muger, y hijos no necesitan de alimentos, no tiene obligacion a restituyr *ante iudicis sententiam*. Y lo mismo, quando la muger del muerto se caso bien. Ita Filicius, t. 2. tr. 3. 2. c. 2. n. 107. & alij.

192 Tambien le confesarian otros, que hurtaron vbas para comer, como la gente del campo; y se ha de entender, que acerca de los tales, dicen Couarr. Ripp. Cepol. con Valer. apud Dian. p. 3. tr. 6. R. 20. *Esse licitum*, y para esto alegan el Texto del Deuteronomio 23. que dize: *Ingressus vineam proximi tui, commede vbas quantum tibi placuerit; foras autem, ne afferas tecum*. Diana la reprueua. Mandará restituyr a los que tienen cargos de conciencia.

193 El que hurta muchos pocos en vezes, pecará mortalmente en llegando a cantidad

tividad notable , la qual ha de ser doble de la que constituye vna vez, que es cinco reales; segun la comun opinion. Aunque Rodriguez, Ybanez, dicen , que ha de ser mucho mayor la cantidad. De suerte, que en llegando los hurtos pequeños a diez reales, será pecado mortal, como en el ultimo hurto, que es el complemento de la materia de peccado mortal, se acuerde de los hurtos passados. Ita Diana, p. 5 rr. 5. R. 52. Y siendo en el mismo genero de hurto, como en los que venden vino, azeyte, &c. y no passa mucho tiempo entre ellos , q̄ segun Sanchez, Sum. t. 2. libr. 7. c. 21. n. 10. es el espacio de vn año. Y segun Filucio, t. 2. tr. 31. c. 10. n. 144. de vn mes. Y segun Aragon, 2. 2. q. 66. ar. 6. tendrá obligacion de restituir tan solamente , aquella cantidad que quitada, no quedaria hurto notable. Y para cometer otro pecado mortal, no bastara otro qualquier hurto pequeño que vuelva à hazer a la misma persona, como dize algunos, sino que será necesario sea otra tãta cantidad de nuevo de diez reales. Ita Enriquez, fol. 50. & alij. De donde se infiere , que si se confiesa vna persona , de que ha hurtado en muchas vezes cien reales , de la forma que se ha dicho, le dirà, que cometió diez pecados mortales, que son cada vno a diez reales, y assi, q̄

alsi

164
assi se acuse dellos. Del mismo modo filote-
farà en las mayores cantidades, ò en las me-
notes.

OCTAVO MANDAMIENTO.

194. *Pregunta primera.* Digame, en el octavo Mandamiento , ha leuantado de su cabeza, y sin auerlo oido dezir , algunos falsos testimonios?

Resp. Si P. y tantos.

195. Aqui ha de reparar el principiante Confessor, que muchissimas personas llaman falsos testimonios lo que murmuran, y aun siendo publica la murmuracion , y por esto les dirà : *Tesses falsos testimonios que dize ha leuantado, lo sabian yã las personas que lo oian, ò otras por el lugar, ò era verdad lo q̄ dize leuantaua?* Y los mas le responderàn, que lo que leuantauan, yã lo sabian muchos, &c. Y entonces les dirà : *Pues mire, que effos no se llaman falsos testimonios, sino murmuraciones, y no son pecados mortales, sino veniales, porque yã era publico lo que murmuraua, y no obstante les dirà.*

Preg. Y los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. Pues sepa que cometió otros tantos pecados mortales sin serlos, porque los tuvo por tales quando los cometia, y así no los tenga en adelante por mortales. Y aunque no son sino veniales, procure no cometerlos mas.

196 *Pregunta segunda.* Y no obstante, de que lo que murmurava era cosa publica, murmurava de la tal persona por vengarse, y de sacreditarla mas en cosa graue?

Resp. Si P. y fueron tantas vezes.

Preg. Pues mire que cometió otros tantos pecados mortales por el deseo de la vengança en cosa graue, y así se acusa dellos.

197 Otras personas ignorantes le dirán, que los falsos testimonios que han levantado, que no fueron el levantarlos delante de persona alguna, sino que con ellos mismos los levantaron en sus pensamientos, y entonces les dirá: *Pues mire que estos no se llaman falsos testimonios, sino juyzios.* Los quales serán pecados mortales, quando de cierto, y sin fundamento juzganter así lo mal que piensan del próximo, y que lo juraran, que raras vezes les sucedera; pero no obstante, preguntarales si con conciencia erronea los tuvieron por mortales.

198 *Pregunta tercera.* Ha murmurado de al-

alguna persona, diciendo alguna falta graue siendo secreta, aunque sea verdad?

Y aunque digan que si, no las crea luego, sino digales.

Preg. Y estos defectos que dixo delante de personas, los sabian yá las tales personas que lo oian?

199 Y los mas le dirán que si, y por esto les delengañara, y les dirá si los tuvieron por pecados mortales, y que no los tengan por tales en adelante, como ya dixé arriba. Y a los que levantaron falsos testimonios, o murmuraron en cosa graue, o algun defecto secreto, hagales restituyr, desdiziendose delante de quien los dixo, &c. Pero si injurió a alguno, deve pedirle perdon, ó por tercera persona. Y si despues de auer sido injuriada vna persona, conuersa familiarmente con quien le injurió, no tendrá obligacion de pedirle perdon, porque ya es visto lo dá por perdonado. Ita Duran, y otros.

200 Todas las preguntas ya dichas por los Mandamientos, son las generales que há de hazer los caritativos Padres Confesiores con las personas que oyen de confesion, especialmente con la gente ordinaria; yaun eó los mas que se tienen por entédidos, porque de turbados se les suele olvidar lo mas neces-

ario; y de no hazerlas, dexarán de confesar muchosísimos pecados mortales. Y aunque ay otras muchas preguntas que hazerles, mas porque son muy pocas las personas que están comprehendidas en ellas, no las harán por no perder tiempo. Además, q̄ si tuvieran otros pecados, ellos los dirán, y por esto despues de las dichas preguntas les dirá: *Tiene otros pecados que confesarse, además de los ya dichos?* Y si dixere que si, haráles que los confiese.

201 También tendrá cuidado, que según el oficio que tuvieran las personas que se confiesan, les pregunte, como a los Ministros mayores de la justicia, y a los menores, a los Juezes, Escriuanos, &c. si cumplieron con lo que juraron observar, y en lo demás de sus oficios; y si fueron omisos, &c.

ADVERTENCIA DE DIEZY NVEVE
preguntas muy necessarias q̄ deue hazer los Padres Confessores a las personas q̄ oyen de confesion, despues que ya se confessaron por los Mandamientos.

202 Despues que ayan confessado los penitentes sus pecados de la vida presente, esto es desde la vltima confesión que

que hizieron, y por los Mandamientos han de saber los Padres Confessores, que ay muchísimas personas, especialmente de los hombres, que tienen otros muchos pecados mortales de la vida passada, que jamás los han confessado, ó por no examinar bien las conciencias, ó por no acordarte, ó porque no se los preguntaron los Confessores. Por esto, pues, procurará el P. Confesor, que despues que se ayan confessado por los Mandamientos, y digan que ya no tienen mas pecados que confessar, les hará las 17. preguntas siguientes, no obstante que las mas pertenecen a particulares Mandamientos. Porque como son dirigidas a todas sus vidas, y porque no se turben, si en los tales Mandamientos adonde pertenecen los tales pecados se los preguntá, por no ser desde la vltima confesion que hizieron. Por esto, pues, se los preguntarán a lo vltimo despues de auerse confessado por los Mandamientos; y assi les dirá.

203 *Preg. 1.* Ahora quiero preguntarle de otros pecados de su vida pasada, que podrá ser no los aya confessado por no reparar; y assi digame: se ha holgado, y alegrado en toda su vida del mal graue del proximo?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y assi se acusa dellos. *Preg.*

204 *Preg. 2.* Le ha pesado del bien graue del proximo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Tambien son pecados mortales, y se acusa de ellos.

205 *Preg. 3.* Comio huevos, le che, ò queso en las Quaresmas sin Bula, y sin necesidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometiò, y se acusa dellos.

Preg. Y los diò a comer a algunos sin que tuvieran Bula, ò necesidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

206 *Preg.* Otros tantos pecados mortales cometiò, y se acusa dellos; pero en las Vigilias, y Viernes del año bien podrá comerlos sin Bula. Y tambien podrán comer lacticios acabado el año de la Bula quinze dias, hasta tomar otra. Enriquez, lib. 7. de indulg. c. 20. n. 2.

En los Reynos de Castilla, y Andaluzia preguntará lo siguiente.

207 *Preg. 4.* Ha comido carne en Sabados, que no era de grosura, ni de Sabado, estando con salud, y conociendo que no lo era?

Resp.

Resp. Si P. y en tantos Sabados.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometiò, y se acusa dellos, y no la coma mas, sino que sea de grosura, y de Sabado, porque pecará como si la comiera en Viernes.

Pero como los mas no los tienen claramente por pecados mortales, ò por no hazer sino vn poco de escrupulo, hata que los tales se confiesen dellos como pecados cuotidos.

Preguntará a los hombres solos.

208 *Preg. 5.* Digame, siendo moço, si ò con otros moços a puñadas, ò con palos, ò espada?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que fueron pecados mortales, y como tales se acusa dellos. Pero siendo entre los muchachos, es solo venial.

209 *Preg. 6.* En toda su vida le ha pesado de no auerle vengado en cosa graue de alguna persona, auiendo tenido la ocasion de hazerlo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

210 *Preg. 7.* Y le ha pesado de no auer hecho algunos hurtos de pecados mortales, auiendo tenido la ocasion?

Resp.

Resp. Si P. y tantas vezes.

211 *Preg.* 8. Y le ha pesado de no auer pecado con mugeres auiendo tenido la ocasion?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Y quantas ocasiones destas fueron de moço (y si fue casado le dirá) y quantas siendo casado, y quantas siendo viudo?

Resp. Tantas siendo moço.

Preg. Y de ellas, quantas fueron de doncellas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas de casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas de viudas, solteras, ò rameras; y quantas de otras mugeres que no conocia sus estados?

Resp. Tantas.

Preg. Pues mire que en cada ocasion de las que ha dicho pecó mortalmente, y así se acusa dellos.

Las mismas preguntas que le haze auiendo sido moços, leshará quando fueron casados, y viudos.

212 *Preg.* 9. En la vida passada, acompañó (y en especial quando era moço) a algun amigo para pecar con mugeres?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg.

Preg. Tambien son pecados mortales; y se acusa dellos.

213 *Preg.* 10. Se ha embriagado a sabiendas con el vino en toda su vida? (Y a las mugeres comunes les preguntará lo mismo.)

Resp. Si P. y tantas vezes, conociendolo antes.

Preg. Tambien son pecados mortales. Pero si algunos dixeren no auer se embriagado con esse intento, ò con advertencia plena, y a sabiendas, hará que se acuse dellos como dudosos, de la manera que aya ofendido al Señor.

Preg. Digame, se ha holgado, ò alegrado consigo mismo a solas, de auer comedido algun pecado mortal en la vida passada, ò que lo aya cometido otra persona, como de auerse vengado en cosa graue de alguna persona, ò de auer pecado con mugeres, ò de auer hurtado, ò leuantado algùn falso testimonio, &c.?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que son otros tantos pecados mortales, y así se acusa dellos.

214 *Preg.* 11. Se ha alabado en toda su vida (especialmente quando fue moço) delante de sus amigos, de auer pecado con mugeres? Lo mismo preguntará a las mugeres rameras con sus amigas.

Resp.

Resp. Si P. y tantas veces.

Preg. Y fue verdad que con ellas pecò , ò mentira.

Resp. Tantos veces me alabè con mentira, y tantas con verdad.

Preg. Y quando se alababa, nombraua las mugeres siendo de buena opinion, y fama, y conociendolas los tales que le oian?

Resp. Si P.

215 Preg. Pues mire que las veces que se alabo de auer pecado con mugetes nombrãdolas, y siendo de buena opinion, y siendo conocidas, y siendo mentira, y falso de que con ellas peço, cometio en cada ocasion que le alabò tres pecados mortales. El vao, por auerse alabado, y por la mentira, &c. y si fue verdad, por hoigarle de auer pecado, que es mayor que el que cometto quando peço. Y el segundo, por el falso testimonio que les levanto quitandoles la honta. Y el tercero, por el motino, y ocasion que dio a los tales q le oian alabandose, y por el peligro en que les pufo de defear a las tales mugeres, y pecar con ellas como el, ù de pèsarles de no auerlo hecho como el, y assi se acusa dellos. Y además de lo dicho, tiene obligacion a desdezirse delante de quien lo dixo, diziendo, que fue mentira, y falso lo que se alabo, y que lo dixo

por

por passar el tiempo, y burlandose. Y las vezes que se alabò de auer pecado con mugeres, nombrandolas, y siendo de buena reputacion entre los que le oian; y siendo verdad de que auia pecado, tambien cometio en cada ocasion otros tres pecados mortales, y como tales se acusa dellos, y desdigafe delante de los que le oyeron, diziendo, que se burlaba, y que son honradas, &c. Y si las que nombrò erã mugeres rameras, cometio cada vez dos pecados mortales. Y dezirles, que si no se desdizen como les ha dicho, que se condenaràn sin remedio, &c.

216 Preg. 12. Se ha alabado en toda su vida de auer hurtado cosa graue, ù de auerse vengado de alguno en cosa graue, ù de auer cometido algun otro pecado mortal?

Resp. Si P. y tantas veces.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos. Me coge siendo?

217 Pero advierta el P. Confessor, que no tienen obligacion los que se confiesan, de confessar las circunstancias de los dichos pecados de la çancera. Porque si escabrió a algun Sacerdote, y despues se alaba de este pecado, ù de auer pecado con mugeres casadas, &c. basta que se acuse de auerse alabado de

K

peç

pecado mortal. Ita Nauarro con Diana, p. 3. 11.4.R. 161.

218 Preg. 13. En toda su vida ha tenido complacencia consigo a solas, de auer pecado con mugeres, ò de auer se vengado en cosa graue, ò de auer hurtado, ò de auer cometido algun otro pecado mortal?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa dellos.

Lo mismo preguntara a las mugeres, especialmente a las lasciuas, y vengatiuas.

Preguntas que hará a las mugeres solas.

219 Preg. 14. Digame, se ha aliñado en toda su vida la cara, ò el cuerpo, y en especial quando fue moça, con intencion de que los hombres se enamoraran, y la galantearan?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que cada vez cometiò dos pecados mortales. El vno de escandalo, por la ruina que pretendia en los hombres, y dandoles ocasion para pecar con ella con descos, &c. Y el otro el que cometia como ya he dicho, y por su adorno, y profanidad.

220 Pero en calo que digan, de que no se aliñaron con esta intencion, sino por bica

pa-

parecer tan solamente, no obstante hara el P. Confessor, que como dudolos se acusen de ellos, por si fueron sus aliños escandalosos, y ser muchissimas las que pecan con ellos, por ser grauemente prouocatiuos a la luxuria, especialmente las que van escotadas enseñando sus carnes blancas, &c. que por verlas assi los hombres, cometen vn'ia numero de pecados mortales de pensamientos consentidos, como assi lo tengo prouado en el libro q' imprimi en Sevilla, y en otro tratado en Cadiz. Y estrecha tanto esta materia el P. Alberto de Albertis, de la Compañia de Iesvs, con los DD. de Milan, que aprouaron su libro, q' defiende con grandissimas razones, y Textos de la Escritura, y de los Santos, pecan mortalmente las mugeres que van escotadas de vn dedo adelante desde la raiz del cuello; de manera, que solo admite por prauedad de materia vn dedo solo de escotado. Ita disp. a. c. 2. §. 3. n. 40. fol. 293. Y le figue Diana, p. 10. tr. 12. R. 39. impresion de este año de 1632. en adelante, auiendo defendido lo contrario antes en la p. 5. Por esto, pues, deue el Confessor no absolver a las que llegan escotadas, ò aliñadas profanamente, si no dan primero palabra de que se enmendaran, &c.

221 Preg. 15. Dio en la vida passada la

máno a algun hombre, en juegos, bayles, ò en conuercaciones?

Resp. Si P. y tantas vezes; pero no fue con mala intencion.

Preg. No obstante cometió cada vez vn pecado mortal, porque los puso en peligro de desearlas, especialmente a los poco temerosos, y a los moçuelos, ò a la gente del campo, que rara es la vez que no las deseen, aun con solo verlas aliñadas, y sin tomarles las manos, quanto mas, &c. Pero no obstante, si vè en ellas algun motiuo que las excuse en algo, ò que dieron las manos a gente algo temerosa, ò a los ancianos, &c. hagales que se acusen dellos como dudosos. Otras ay que no hazen escrupulo de darlas a sus primos, ò cuñados, &c. y las mismas razones militan que a los estranos, por los motiuos que les dan, y mas si son juguetonas, ò halagueñas, &c. y así hagales tambien se acusen, por lo menos como dudosos.

222 *Preg.* 16. Comió en la vida passada tierra, bucaro, ò otras perquerias, que no las ha confesado hasta agora?

Resp. Si P.

Preguntarálès quantas vezes serian vn día con otro, y si los tenían por pecados mortales. Y en caso que digan que no, no obstante que se acusa dellos como dudosos. *Fre-*

71

*Preguntará a las mugeres que se casadas,
y a las viudas.*

223 *Preg.* 17. Antes que se casara tuvo con su marido algun acto carnal, ò tuvieron tocamientos de hon estos vno con otro, los quales no ha confesado hasta oy?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos. Muchas mugeres no los han confesado, por no auerlos tenido del todo por pecados mortales, pensando que como eran con el que auia de ser su marido, podia cohabitar; y otras, porque ellos les dezian no pecauan por esto, y así desengañarales, &c.

Dirá a los padres naturales, y de familia, y especialmente a las madres.

224 *Preg.* 18. Dexaron a sus hijas a solas con los que pretendian casarse con ellas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que en tantas vezes pecó mortalmente, por el peligro evidente en que las dexó, y se acusa dellos.

225 *Preg.* 19. Y quando estauan delante consintió que se oscularan, y abraçaran?

Resp. Si P. y entantas ocasiones:

Preg. Otros tantos pecadõs mortales cometiõ por el peligro, &c. como ya dixẽ. Y deue dezirlas, que pecaràn tambien tantas vezes como los dexaren entrar en sus casas para hablar en conversacion con sus hijas, y con ellos. Y aun en muchos Obispadõs està puesta excomunion *latæ sententiæ*, y veynte eucados de pena por cada vez que entraren, como en el de Sevilla, &c. porque son muchissimos los pecados que se cometen; y aunque estèn otorgados; y peor con esto, pues tienen motiuo para mas defahogarse, y les dån a entender a las simples donzellas, como dixẽ, que ya pueden cohabitar como si estuvieran casados, y q̄ no pecaràn mortalmẽte.

226 Estas 19. preguntas son las que han de hazer los caritatiuos Padres Confessores a los que oyen de confesion, despues que ya se ayan confesado por los Mandamientos, y de no hazerlos, quedaràn los mias con muchos mias pecados mortales de la vida passada no confesados, que los que traian de la vida presente, y no cumplan con su obligacion, y daràn cuenta a Dios de estas omisiones, &c.

227 Despues que ya se ayan confesado, y digan que no tienen mas que confesar, procura-

curarà para mouerles a que tengan dolor de sus pecados, especialmente a los hombres, por ser mas duros, afeartes mucho sus muchos pecados, y la grauedad dellõs, diziendoles: Digame, como se ha de salvar con tantos pecados como ha cometido, si no muda de vida, y se enmienda? Y si por vn solo pecado mortal, ha sepultado el Altissimo Señor en el infierno a millones de Almas, no sepultarà mejora su Alma, y la pondrà en vn poço de fuego en el infierno, y para siempre, si no se enmienda? Y si a ora no se atreuera a poner su mano en el fuego por espacio de vn quarto de hora tan solamente, por quantos deleytes tiene el mundo; pues como se atreuerà a estar en vn poço de fuego en el infierno, y no solo la mano, sino su cuerpo, y Alma, y por espacio de vna eternidad? Y digame, que agravios le ha hecho el Altissimo Dios para auerle ofendido tanto? Acaso ha sido agrauio el auerle criado, y puesto en vna Cruz con tantos tormentos por su amor? &c. Ea pues enmiendese, y mude de vida para defenojar a nuestro gran Dios, y con esto se salvarà. Y pues a ora quedará amigo del Altissimo Dios con esta confesion, conseruese en su amistad, y gracia, confesandose muy a menudo, y rebentando primero, antes que boluer a pecar, &c.

Con estas, ò otras semejantes palabras, les motivará á que tengan dolor, y proposito de la enmienda.

228 Pero sepan los Seculares, que basta tengan dolor de todos sus pecados en común, porque no es necesario que sea de cada vno en particular. Ita Cano, Relec. de poenit. p. 3. Ni es necesario que lloren, ò que suspiren, &c. sino que lo sientan en el corazón tiernamente; y el dolor de no tener dolor; y el pecharle de que no le pese mucho de aver pecado, es verdadero dolor de atrición, y bastante para la confesion; porque en él se contiene virtualmēte el dolor de sus pecados. Ita Gas. Hurtado, disp. 6. dif. 4. Paludano, Saã, y Navarro. Y basta que vna persona tenga dolor de sus pecados, la vispera del dia que se ha de confessar al anochecer, y el dia siguiente confessarse, sin otro nuevo dolor, como no sea retratado, ni *explicite*, ni *implicito*. Pero mejor será tenerlo vna hora antes de confessarse, ò confessandose. Y si no lo hubiera tenido antes, y lo tuviese despues de auerse confessado, antes de la absolucion, será tambien su confesion buena, como dize Bonacina, de Sacra. dif. 5. q. 3. pu. 2. n. 18.

229 Y el proposito de no pecar, basta q̄ sea virtual, y no formal. Ita Sotus, sc̄ct. 17. de

de poenit. Tambien puede suceder, que se confiesse vno con eficaz proposito de enmendarse, y por otra parte teme, y cree, que segū su fragilidad, no perseverará en aquel proposito, sino que pecará si se le ofrece la ocasion; no obstante, es buen proposito, en aquella ocasion, y eficaz; y el temer, y creer, que segū su fragilidad tornará a pecar, no es querer pecar, porque este es acto de entendimiento; y el proposito eficaz de no pecar, es acto de voluntad; y este acto de entendimiento, no vicia la voluntad eficaz. Ita Lugo, disp. 14. sc̄ct. 9. nu. 137. Saã, y Delgadillo, de poenit. c. 17. num. 49.

230 Y auiendoles reprehendido, les dará la penitencia segun la grauedad de sus pecados, y en la forma que acelante dirè; y leuãtandose de sus pies, y ya absueltos, y mientras se arrodilla otro para confessarse, por ahorrar de tiempo, si ay muchos que confessar, dirales la deprecaçion que se suele dezir: *Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita B. Maria, &c.* porque no pierdan este bien, &c.

231 Muchísimas personas me han dicho, que si quando se confessauan, les huvieran reprehendido, y afeado sus pecados, los Padres Confessores, que no huvieran buuelto a reincidir en los tales pecados, ò por lo menos

nos con tanta facilidad, y que sin duda se hubieran enmendado, ya que no en todo, en muchas cosas, y no hubieran vivido tan a rienda suelta, mas que antes parece que les dauan mas desahogo para pecar, por oírlos de confesion solo por ceremonia, diziendoles: *Ea desepriſa. Adelante, adelante. Tiene mas, tiene mas*. Y que loíto les dauan la penitencia, de q̄ regaran muy poco, y sin reprehension alguna, &c. Segun esto, procurará el P. Confessor, q̄ despues que ya se ayan confesado, afeartles sus culpas, y reprehenderles segun la grauedad de sus pecados, y despues darles por penitencia cosas que sean proporcionadas a sus pecados, segun el numero, y grauedad dellos. Y sepa que para esto, es amonestado con palabras muy espantosas por el Concilio Tridentino, sess. 14. c. 8. Y así, si confiesan muchos pecados, darales por penitencia, que rezen muchas partes de Rosario, y que visiten tambien muchas vezes los cinco Altares, para q̄ ganen las indulgencias por la Bula, diziendoles, rezen en cada Altar dos vezes el Padre nuestro, con otras dos Ave Marias a la intencion de la Bula, y de su Santidad, &c.

232 Laſtima es tambien lo que a mí me han dicho mas de seys mil personas, de que por las penitencias tan leues que les dauan con-

confesando muchos pecados, les dauan a entender, que no eran tantos, y tan graues sus pecados como les parecian; y que en algo tomauan motiuo con esto, para no hazer mucho caso en la enmienda. Y que al contrario les auia sucedido, quando les reprehendian, y afeauan sus culpas otros Confesores, y les dauan grandes penitencias, quando eran muchos, y grandes sus pecados, pues por no cumplirlas, les seruia para en adelante de mucho freno. Y con razon, porque si los Sagrados Canones señalan siete años de penitencia por vn pecado mortal, y si tiene especie de sacrilegio, le señala doze años, como aora por muchos pecados mortales, suelen darles por penitencia, vna, ò dos partes de Rosario? Si fuera por verlos muy contritos, &c. bueno. Y por esto es necesario darlas segun sus pecados, y aplicarles ganen indulgencias, para q̄ se libren de los muchos años de pena que corresponden a sus pecados mortales, que segun el doctissimo Fabio Incarnato, en su Elicrutinio Sacerdotal, p. 1. tr. 2. verb. Purga. in fin. fol. 78. & p. 2. tr. 4. fol. 160. dist. 22. q. 2. c. hoc Sanct. prouea, que segun rigor de justicia, merece vna persona estar en el Purgatorio, por vn pecado mortal, tantos años, como dias tienen siete años, por la penitencia de siete años

años que señala por cada pécado mortal los Sagrados Canones, como ya dixc, que hazen dos mil quinientos y cinquenta y ocho años, poco mas, ò menos: Y tambien, que por el Profeta Ezequiel dize el Señor, cap. 4 que al que no se aprovecho del tiempo de la misericordia, por cada dia que omitió de hazer penitencia en el mundo por sus pecados, le correspondará va año de castigo, como se vió en los Hebreos, que los tuvo el Señor sin gozar de la tierra de promissíon quarēta años, porque si no huvieran pecado, pudieran aver entrado en quarenta dias, como yo puedo dar muy buena razon de aquella tierra, porque estuve en ella el año de 1653. quando fui a visitar los Santos Lugares de Ierusalen.

233 Procuraran tambien dezirles, de q̄ las partes de Rosario que les dierén por penitencia, las rezen, o de rodillas, ò en pie, ò caminando a solas, y descubierta la cabeça (especialmente a la gente del campo) porque si no les adviette esto, las rezarán sentados al fuego, y en conversaçion, ò echados en la cama, que fuera menos malo el que asi no las rezaran, por la irreuerencia que hablan cō el Altisimo Dios.

234 Y no les den por penitencia, de que ay una, ò lleuen tantos dias silicio, ò que se

ci:

ciñan vnas soguillas de esparto a su cuerpo, porque son muy pocos los que las cumplen, y especialmente la gente del campo, y a mis pieçhan venido mas de mil personas, que no solo no cumplieron las dichas penitencias q̄ les dieron, mas antes las callauan por verguença, y dezian a los Confessores, que ya auian cumplido la penitencia, no siendo asi, porque no se las hiziesen cumplir, ò porque no les desechasen por no averlas cumplido. Ni les den que digan Missas, si no es a la gente rica, y que conozca las harén dezir. Ni que se confiesen cada mes, ò de quinze a quinze dias, porque los mas no las cumplen, mas antes bien faltando a vna, passa despues todo el año sin confesarse, por no dezir al Confesor que no cumplió la penitencia que le dieron, y se huvieran confesado muchas vezes si no huviera sido por esto; y asi solo les encargará por consejo, de que se confiesen muy amenudo, dandoles a entender lo prouecho lo q̄ les será.

235 Y para que las pobres Almas del Purgatorio togan algun consuelo, bien podrán dezirles, que apliquen las tales penitencias que les imponen, por las Almas que tienen mas obligacion en el Purgatorio, segun es sentençia de Turibano, de poen. disp. 37. cub. 4

y Esc-

y Torres. Y Diana, p. 3. tr. 4. R. 52. la dá por prouable. Es contra Sanchez, y otros. Pero yo cumpro con las dos opiniones, que las penitencias que les doy, son, que visiten tantas vezes los cinco Altares por las Almas del Purgatorio de su mayor obligacion, y tantas partes de Rosario por sus Almas, segun sus pecados, &c.

236 Y si las personas que se confieñan son luxuriosas, ò traē otros muchos pecados, y pecan sin freno, es eficaz remedio para que se enmienden, el darles por penitencia, además de lo que ya he dicho de los Rosarios, y Altares, &c. que tantas vezes arraien, y pongan cerca del fuego vna mano, y sufran quanto lo pudierē sufrir, solo para que con esto se acuerden del fuego del infierno, adonde irán a parar si no se enmiendan; y tambien les dirá, que les dá esta penitencia, para que consideren entonces, que si el poner sus manos en el fago por breue tiempo no lo podrán sufrir, que menos podrán padecer el estar todos sus cuerpos en vn poco de fuego en el infierno, y para siempre. Pero mire, que despues que les aya dado esta penitencia tan saludable, y les diga lo ya dicho, les diga: *Ha entendido lo que le he dicho?* Le responderán muchos, que sí, y entonces les dirá: *Que es lo que*

le he dicho? Y hagafelos repetir, porque entendiē muchos, que les ha dicho que pongan la mano en el fuego, y se abrasen, como a mí me ha sucedido con muchos, que así me dixeron lo auian entendido. Con esta penitencia tendrán tambien vn poco de Oracion mental, que será el acordarse del infierno, cuya memoria le motiuó a S. Geronimo a perseverar en el desierto, y a Carlos Quinto el renunciar la Corona, y a otros sin numero la salvacion, y yo he visto grandísimo fruto en los tales con lo dicho, &c.

237 Tambien les advertirá, de que aunque no acaben de cumplir la penitencia que les dá, no obstante, que se podrán confesar las vezes que quisieren, como ya dixé arriba en el num. 64. pero que quanto mas presto la cumplieren, será mucho mejor. Y es, porque los mas piensan que no lo pueden hazer, y por esto dilatan mucho el confesarse.

238 Mucho importará tambien, de que a las personas que suelen tener muchas polluciones; y algunas mugeres muchos tocamientos impudicos con ellas mismas, ò con otras personas; y tambien con los amancebados, y con los que juran mucho con mentira, les imponga el Confessor alguna penitencia preservatiua, para que les sirva de freno, de no re-

incidir en sus vicios continuados; la qual es muy conveniente se ponga, segundize Suarez, de Relig. t. 1. libr. 3. c. 8. nu. 7. y otros, ex Diana, p. 1. tt. 13. R. 48. Y yo tengo experimentado, que muchissimas personas, que estauan comprehendidas muchos años en algunos de los vicios que yá he dicho, se enmendaron, por no cumplir las tales penitencias preseruatias que les daua, por cada vez que bolvieran a reincidir en sus vicios continuados; especialmente las mugeres que están amancebadas, pues las mas lo están, o por interres, y lo que les dån, o porque son mucho solicitadas, y poquissimas por solo amor. Pero ha de ser con esta advertencia, de que a las personas que mucho pecan, sea menos onerosa la penitencia preseruatia; para que la puedan cumplir, en caso que por el grande habito que tienen de pecar, reincidan muchas vezes. Podrà, pues, darlas a las personas que están amancebadas en esta forma, diziéndoles: Mire que si buelue a pecar, tengo por cierto, que lo ha de sepultar el Altissimo Señor en los infiernos; y para que se acuerde del fuego eterno que ay en él, que le sirva de freno, le doy por penitencia, que si como enemigo del Altissimo Dios, buelue a pecar, por cada vez que reincida en los mismos pecados

dos que me ha confessado, ha de poner la mano cerca del fuego seys vezes, y sufrirá cada vez lo que pudiere, solo para que con ello se acuerde del fuego del infierno adonde vá a parar por esos pecados si no se enmienda; ó si no ha de rezar por cada vez quatro partes de Rosario, ó ha de visitar seys vezes los cinco Altares por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion; y assi vna de estas tres cosas ha de hazer si buelue a pecar, por cada vez que buelua. Pero si no torna a pecar, no tendrá que hazer nada. Me ha entendido? Que le he dicho? (le dira) Y haráles que le repitan lo que les ha dicho, por lo que dixé arriba.

Advertencias para los Seculares.

Y para que los Seculares sepan (además de lo ya dicho) examinar sus conciencias, y confessar los pecados de pensamiento, y no ignoren otras materias, atiendan a las siguientes advertencias.

Repara, pues, Christiano, que si acaso has callado algunos pecados mortales por verguença, ó nulicia, creyote, quarenta, sesenta, o nouenta años, no desmayes por ello, pues siempre tienes remedio, y te puedes confes-

far muy bien, y salvarte. Pero con esta advertencia, de que todos los pecados mortales que has confesado en el tiempo que callaste algunos pecados por vergüenza, tienes obligacion a tornarlos a confesar de nuevo, y juntamente los pecados que has callado; porque las confesiones que se hacen callando pecados por vergüenza, son facitiegas, y malas; y por esto tienes obligacion a confesarte generalmente de vnos, y de otros pecados, como si nunca te huvieras confesado, desde el tiempo que començaste a callarlos, hasta oy, sacando el numero de los pecados por cada año, diciendo: Acusome Padre, que vn año con otro he cometido tantos pecados contra tal Mandamiento, &c. Dirás tambien quantas vezes te has confesado vn año con otro, y quantas comulgado; porque en cada confesion, y comunión has cometido vn pecado mortal de heretico. Y no te espantes diciendo: *Como podré sacar el numero de mis pecados en tanto tiempo?* Que con la diligencia que tu hagas en el modo que puedes, en sacar el numero de tus pecados vn año con otro, o vn mes con otro, poco mas, o menos, y con la ayuda del Confessor, te confesarás muy bien, y alcançarás el perdón, aunque lleues millones de pecados mortales. Y advierte, que si callas

llas confessandote algun pecado mortal por vergüenza, te irás a el infierno, aunque hagas mas penitencias que N. P. S. Francisco, y todos los Santos; y confessandolos todos como se deve, te salvarás sin falta.

Tambien has de saber, que en qualquier Mandamiento de los diez de la Ley de Dios, y en todos los demás pecados mortales, &c. se puede pecar de muchas maneras. Como v.g. aquel peca mortalmente, que haze alguna obra de pecado mortal, o la desea hazer, o determina, o intenta, o la procura, o manda que se haga, o aconseja que se haga, o acompaña para hazerla, o es tercero, o dá favor, lugar, o aparejo para hazerla, o ampara para que se haga, o no la estorva pudiendo, y siendo obligado a estorvalla, como lo es de ordinario aquel que puede estorvar que no se haga el tal pecado sin mucha dificultad, o detrimento suyo. Así lo enseña S. Thom. 2. 2. q. 62. ar. 7. con muchos DD.

Tambien peca mortalmente el que aconseja alguna de las dichas cosas, como si aconsejasse a otro que mandasse a alguno que haga vn pecado, o que sea tercero para hazerlo. Y tambien si consente, o determina en aconsejarlo, o mandarlo, &c. Esto se infiere de lo dicho.

Tambien es pecado mortal el consentimiento, y voluntad condicional en qualquiera de las dichas cosas, como si dixesse: Yo hiziera tal cosa, o la mandara hazer, ò la aconsejara, &c. si pudiera, o si no me huviera de resultar daño en la honra, o hacienda. Ita Alcozer, *supr. cap. 6. y otros.* Pero no peca mortalmente si dixesse: Yo hiziera tal cosa, o la mandara, &c. si no fuera pecado, o contra la voluntad de Dios. Y tambien si antes de hazer el pecado se acuerda de algun mal temporal, que por hazerlo le puede venir, o si ceder, o loyo, o genio, o por las penas del infierno a que queda condenado por el tal pecado, o privado de la gloria, y por todos estos inconvenientes no consiente en hazer el tal pecado, no peca. Ita Alcozer, *vt supr.* y es certísimo.

Tambien se peca mortalmente en la delectacion morosa, quando es de obra que es pecado mortal de Ley Divina. Y si es de pecado venial, es solo pecado venial. Esto es común. Y assi, la delectacion morosa es aquella, no porque dura mucho tiempo en pensar, o deleytarse en la obra, sino por la tardança que haze la voluntad en resistirla, auiendo plena advertencia de parte del entendimiento; porque si esta advertencia no ay, no será pe-

pecado mortal. Estas delectaciones morosas pueden suceder en todas las materias de pecado; pero son mas ordinarias en el quinto, o sexto Mandamiento. Pongamos exemplo: Está vn hombre determinado de no tratar con mugeres por caso ninguno, mas huelgase en imaginar que las trata, o se huelga en q mata, hiere, o ofrenda a su enemigo, &c. y esto échado de ver que se deleyta, con plenaria advertencia de parte del entendimiento. Y assi esta es la delectacion morosa que es pecado mortal, y es lo que dize vn proverbio: *Si no beba en la taberna huelgome en ella.*

La mayor dificultad esta en confessar los pecados del pensamiento; y assi reparen, que con vn mal pensamiento se puede auer en vna de quatro maneras. La primera, dechándole de si con presença. La segunda, deteniéndose algun poco en él. La tercera, determinando ponerlo por obra. La quarta, queriendo de proposito estar se deleytando en él. En lo primero, claro está que no ay culpa, sino merecimiento, y corona; y por esto no ay que confessar cosa en él. Y en caso que el combate del pensamiento malo durasse todo vn dia, si todavia resiste, no ay pecado, sino merecimiento. En lo segundo ay pecado venial mas, o menos graue, segun fue ma-

yor, o menor el detenimiento. Y la manera de confesar este pecado será: Acusome, que tuve vn pensamiento deshonesto, o de odio, o ira, &c. y no lo desechè de mi tan presto, como deuera, sino que antes me detuve algun poco en él. En el tercero, que es el determinante a cometerlo, claro está que pecò mortalmente, aunque no lo aya puesto por obra, y de la misma especie que sería la obra. Porque como dicen los Teólogos, la obra exterior, ninguna cosa esencial añade a la interior. En el quarto caso, que es quando vno se quiere estar pensando, y deleytando en el mal pensamiento, como de vergarse, o de deshonestidad, holgándose que mata, o que hiere, o ofiende à su enemigo, o que trata cõ mugeres como si tuviera acto, aunque no tenga intencion de ponerlos por obra, es pecado mortal, que llama. los L.D. delectacion morosa, como la que yà aue mos dicho. Pero esto se entiende, quando echa de ver que se deleyta con plenaria advertencia del entendimiento, auiendo tardança en la voluntad en resistirla: y si esta advertencia no ay, no será pecado, como arriba dixè; porque si quando advierte, que el pensamiento es malo, y entonces trabaja en echarlo de sí, no será yà pecado mortal, porque no advirtió lo que pensaua.

La

La mayor duda está en los pensamientos torpes, o vengatiuos, quando duran mucho tiempo. Pongamos, pues, por caso, de que yo tengo vn pensamiento deshonesto, que me ha tenido posseido todo vn dia entero, y en él me determinè a pecar, y despues quiero hazer examen si fue vn pecado, o muchos. Digo, pues, que si estando en aquel pensamiento malo, tuve vn acto de color de mi mal pensamiento, mouido de algun auiso de Dios, y despues bolvi a él, yà fue nuevo pecado mortal distinto del primero; porque la voluntad contraria que huvo de por medio, los discontinuò. Item, y si estando en el sobredicho pensamiento, intervino alguna grã distraccion, aunque no aya sido voluntaria, como si me quedè durmiendo, ò me vino alguna visita, o el pensamiento me tuvo distraido en otra cosa; si aquel tiempo que huvo de por medio fue tanto, que en él se me serenò el juyzio para advertir mi pessima ocupacion de pensamiento, y la passion sensitua estubo yà apaciguada, si despues de todo esto continuasse yo en el mismo pensamiento, aunque no haria pecado mortal de rucuo, agrauaria aquel mismo pecado, aunque huviese hecho acto contrario, como enseña Cano contra la opinion de Suarez, 3. p. r. 4.

L 4

Mas

Mas si el tiempo de la distracciõ fue tan breve, que no huviesse lugar para lo dicho, todo será vn pecado, sin que aya nueva circunstancia. Y valga esto mismo en todos los demas pecados de pensamientos, como de ira, &c.

Acercas de como se ha de conocer si vn pensamiento fue consentido, ò no, que tanto suele llevar afligidas a las personas temerosas de Dios. Digo, que quatro señales ay para conocer si el pensamiento fue consentido. El primero es, quando determinadamente no queda ninguna duda en que se consintió. El segundo, si se hizo alguna obra por pequeña que sea para executar el pensamiento, como si yo quisiesse vengarme de quien me injurio, diziendole otra injuria graue, y para esto saliesse de mi casa, aunque en el camino me arrepienta despues, fue señal que el pensamiento fue determinado, y consentido; porque como dizen los Theologos, el imperio, el uso, y la execucion, siempre supone la voluntad determinada. El tercero es, quando nace el pensamiento de coraçon rendido, en el que no tiene ningun resguardo de irse a la mano en no consentir, y entonces es señal que totalmente se ha soltado, y que consintió, pues no se quedó con la rienda en la mano para refrenar, y detenerlo. El quarto es, quan-

do el pensamiẽto nace de voluntad habituada, y acostumbra da à pecar, que por este contrapeso de la mala costumbre, casi siempre consenten, y por esto pretende tanto el demonio traer a vn Alma a vn mal vicio; por q̄ enseñandole en vna mala costumbre, parece que le tiene segura. Estas son, pues, las señales para conocer si fue consentido.

Acercas de como se podrá conocer, si el pecado es mortal, ò venial, se ha de tener esta regla general, que todo aquello que es contra caridad en materia graue, es pecado mortal. Aquello se dize q̄ es contra caridad, que es contra el amor de Dios, ò del proximo; y así el quitar a el proximo la hazienda, la honra, &c. en cosa graue, es pecado mortal. Mas se ha de observar esta advertencia, que aquello q̄ de su naturaleza fuere pecado mortal, no será si no venial por vno de dos caminos, ò por ser la materia parva, como hurtar dos quartos, &c. ò por quedar la obra no acabada por faltarle entero conocimiento, como quando en vn pensamiento torpe se ha estado saboreando con alguna negligencia, aunq̄ despues le ha desechado conociendo su peligro.

Todo lo que es contra alguno de los preceptos de Christo S. N. y de la Iglesia; y el Reli-

ligioso, ò Religiosa cõtra los votos de su Religion, siendo en cosa graue, es pecado mortal. Y finalmente, lo que hiziere, dixere, ò pensare, como no sea contra caridad, es pecado venial, como las palabras de entretenimiento no ofensiuas, y ociosas, &c.

Adviertase tambien, que si el acto no es libremente hecho con plena deliberacion de la voluntad, no es pecado; y assi todos los primeros mouimientos de ira, de ambicion, de deshonestidad, &c. ninguno es pecado, hasta que la voluntad libremente los abraçe. Y si este conocimiento no llega a ser perfecto, le rã venial.

Advierta lo vitimo, que quando se le representan algunas cosas en modo tal, que no se sabe si ha hecho tal cosa, ò no, ò si llego a pecado, ò no, &c. en tal caso explicara en la cõfession el pecado dudoso por dudoso, y el cierto por tal.

*Desabogos para los Padres Confessores,
y penitentes.*

239 Tengan advertido los Padres Confessores, que si con la prisa que muchas vezes tendran de confessar, por la mucha gente que ayã, dexan de preguntar alguna cosa necesaria

saria a los que oyen de confession, ò por inadvertencia, ò por olvido, como alguna circunstancia, ò el numero de los pecados, no pecarã mortalmente, como dize Valero. Y si fue la confession invalida por el tal defecto, y el tal defecto està anexo con el daño de tercero, ò del mismo penitente, tendrã entonces obligacion de advertirlo al penitente, y amonestarlo. Y si se lo advierte fuera de la confession, le pedirã primero licencia. Pero si buelue a confessarse con èl, podrã advertirle sin pedirle licencia. La razon es, porque no ay diferẽcia de vna confession a otra, respecto de vna misma persona, y por esto si el yerro se hizo en vna confession, podrã advertirle el mismo Confessor en otra, y sin pedirle licencia. Ita Enriquez, & alij cum Fausto, t. 2. ref. mor. q. 48. Mas en caso que la confession fue valija, aunque le absolviõ con pecado, no tendrã obligacion, segun Filucio, y Diana, p. 2. tr. 15. R. 7.

240 Sepan tambiẽ, que no es necesario que el Confessor cuente el numero de los pecados del que se confiesa, sino que basta lo colija en confuso, poco mas, o menos. Ita Potestinus, de off. Cur. c. 7. nu. 26. Ni tampoco està obligado a ir juzgando de cada pecado, de si es mortal, ò venial, que esto es moralmen-

mēte imposible, como dize Suarez, Reginaldo, y otros, sino solo determinar de las cosas claras, y remitir su juyzio al de Dios, &c.

241 Y bien podrá vna persona ser absuelta de vn pecado que se acusa cometido, sin saber si es mortal, ò venial, y no dando otra materia en la confesion, porque yà dà materia cierta, y determinada quanto al pecado, aunque no estè determinada segun su gravedad. Sanchez, lib. 1. mor. c. 10. nu. 70.

242 Y el que se acusa de auer cometido vn pecado mortal, pero no se acuerda de que especie es, tambien podrá ser absuelto. Porq̃ aunque estè obligado a determinar la especie el que se confiesa, esto es quando puede, pero no pudiendo por olvido, basta que la determine en general, como vn enfermo que no dize pecado alguno, y solo dà muestras de arrepentimiento. Sic Nauarro, cap. 10. n. 7. y 8. & alij.

243 Muchas vezes le sucederá, que los q̃ yà se confesaron con èl, bolueran luego a reconciliarse, y muchos no le darán materia determinada para la absolucion. Y otros le dirán (especialmēte las mugeres) quando empiegan a confessarse, que se acusan de quatro mentiras de la vida passada, sin determinar en

su entendimiento quales son, sino en confuso. Y así como el sacerdote que tiene cien formas para consagrar, si tiene intencion de consagrar quatro sin determinar quales son, no queda ninguna consagrada, así tambien el que se confiesa de quatro mentiras de la vida passada, sin determinar en su mēte quales son de las muchas que ha cometido, no avrá materia determinada para q̃ sobre ella se dè la absolucion; y por esto, y porque no se turben, diziendoles dèn materia determinada, haga lo que los tales deuan hazer si fuerán entendidos, diziendoles: *Ea, bñ està de todas las mentiras de toda su vida, è impaciencias, tambien se acusa, y con esto les absoluerá.* O si no, q̃ se acusen de las quatro mentiras vltimas, u de las quatro primeras que cometieron.

244 Otras vezes le sucederá, que quando estè absolviendo al penitente, le turbarán las voces, y porfias de los muchos que avrá para confessar, en tal forma, que levantando se el que ya se confesó, no habrá de cierto si le absolvió, ò no; y para allegarle, le llamará, y le dirá en secreto: *Mire que con el ruido que ay, no sè si le he absuelto, y por esto buelvale a confessar con mi go de todo quanto ya se ha confessado agora, solo condeals, que hazq̃ otra vez materia de todo quanto se ha confesado.*

confessado con migo. Y también de todas las mē-
tiras de toda su vida. Me entiende? Y de nue-
vo le pesa de auer ofendido a Dios cō todos
los pecados que aora se confessò con migo.
Y tambien propone de nuevo firmemente la
enmienda? Y respondiendole si P. le absolue-
ra, y con esto no quedara escrupuloso en vna
materia tan importante, y boiviendole a ab-
soluer le dira que diga mientras le absuelve:
*Señor pequè aued misericordia de mi, y me pesa de
tolo coraçon de quando os he ofendido. &c.*

245 Tenga tambien advertido, que
quando vna persona se confiesa generalmē-
te de todos sus pecados, sin especificar, ni ex-
plicar quales son los que ha cometido desde
la vltima confesion que hizo, y aun no suje-
tados, y quales los ya confessados en otras
confesiones, y los confiesa todos juntos sin
distinguirlos, como de ordinario asi lo hazē
casi todos; no obstante, entienda el principiā-
te Confessor, que lo pueden hazer, y se con-
fessaran asi muy bien. Itē Logo, disp. 16.
sect. 2. §. 1. nu. 47. Leandro, de Ss. Longus,
Patquangas, Bonacina, & alij apud Dianam,
p. 11. tr. 6. R. 22. & p. 3. tr. 4. R. 62. Y esto se
entiende, aunque se engañe el Confessor, pē-
sando son todos los pecados ya confessados
en la vida pasada.

Y si

246 Y si duda, como el pecado mortal, ò
venial vna vez ya confessado, y absuelto, y
perdonado, sea bastante materia para confes-
sarlo segunda vez como se practica, supuesto
que ya esta perdonado? Se responde, que aun-
que el pecado mortal, ò venial que se perdo-
nò, sea el mismo q̄ el q̄ se repite en la nueva
confesion, esto es solo *quoad materiam remo-
tam*; pero es diferente *quoad materiam prox-
imam*, por la aplicacion de los actos del peni-
tente. Y assi el *ego te absoluo*, es lo mismo en
significacion Sacramental, q̄ dezir: *Ego tibi
confero gratiam remissionis, quatenus est ex parte
Sacramenti & Ministri absoluentis*. Y esta misma
gracia se da por via de aumento en este caso.
Y porque el *te absoluo* tenga verdad en algun
sentido Sacramental, se absuelve, ò remite
parte de la pena temporal deuida en el Pur-
gatorio, que quedò de la primera absolucion
de dicho pecado. Porq̄ en la primera abso-
lucion del, se comuto la pena eterna, en tem-
poral. Vase Delgadillo, de poenit. cap. 13.

247 Y para q̄ no escrupulice, ni pue del
furo grande de la comunion a los muchachos,
y muchachas, sepa q̄ biē podran comuni-
gar apenas tengan vfo de razon, y aunque no
tengan sino fiere años de edad. La razon es,
*quia ex qua potest peccare, debet remedium confes-
sio-*

sonis, & communionis addicere. Ita S. Antonino Patujano, Sancto, Sanchez, Palao, ex Diana, p. 3. R. 19. addi. fecun. y Phi. Cruz, in The. Eccle. tr. 1. §. 1. 1. 3. Y aunque Sancto lleva esto, no obitante pruzua con muchos DD. que los tales no comulgando por Pasqua, no incurren en la excomunion, *neq; ligantur panis Canonici*, hasta los catorze años de sus edades. Ita infellect. disp. 26. per tot. Y quando está dudoso el Conf. flor, de si los tales muchachos, o muchachas tienen bastante uso de razon, ha de presumir lo tienen, si cumpliero ya los siete años de fuedad. Ita Diana, p. 4. tr. 3. R. 52.

243 Con muchísimo cuydado han de procurar tambien los PP. Confesores animar, y aconsejar a los que oye de confesion, con alguén cada dia, para que reciban el grãdissimo fruto, y bienes que comunica la comunion, pues dize mi gran Padre, y Maestro mio S. Vicente Ferrer, Ser. 1. Dom. 18. post Trini. que quien vna vez comulga, atelora mas gracia, y merece mas que si ayunara à pan, y agua vna semana, y mas que si traxera fincio. Y el V. P. Faulero, Ser. 3. in f. f. vne. Ser. dize assi: *Mas util te será cada vez que comulgares que si oyeras cien Missas y cien sermones.* Y en el decim. 1. Dom. 7. post Trini. dize, q̄

mu-

muchos DD. son de opinion, que mas merece vna persona cada vez que comulga, y que recibe mas gracia, y caridad, que si fuera a visitar en peregrinacion los Santos Lugares de Ierusalen. Y muchos Santos dicen con mi gran P. S. Agustín, Ser. 18. de ver. Dom. que comunica el Altissimo Dios a vna Alma todas las vezes que comulga, todas las gracias, y misericordias que comunicò al mundo quando vino a èlen carne humana. Y mi P. S. Buenaventura, in expo. Missas. 7. dize: *Triste del que no comulga cada dia.* Segun esto, animalessa que lo practiqua, y no les priue de tanto merecimiento, mas antes aconsejar a todos comulguen cada dia, como assi lo aconsejaua, y practicaua N. P. S. Francisco, pues aunque no quiso ser Sacerdote, comulgaua cada dia, como consta de sus opusc. Ser. 7. de Sacer. f. 605.

249 Tambien exorta, y aconseja el Concilio Tridentino, sess. 22. c. 6. a que todos comulguen cada dia, y veynte y dos Concilios mas, y ciento y doze Santos, y ciento y ochenta y dos DD. Escolasticos, como si todos las Religiones que aprouaron el libro del P. Plauto, en donde se podrá ver todo esto, y mucho mas. Y la disposicion precisa, y necessaria que se requiere para comulgar todos los dias, es

M

Ala

llegar sin conciencia de pecado mortal, como lo dize el Concilio Tridentino, sess. 13. c. 7. y 8. Y S. Pablo, 1. Corin. 11. diziendo: *Probet autem se ipsum homo, & sic de pane, &c.* Aunque será mejor llegar con muchas mortificaciones, y Oracion. Y el mejor medio q̄ yo he hallado para que tengan vn poco de Oracion mental los Fieles todos los dias, es, que comulguen cada dia, pues no ay quien comulgue, que antes, y despues de comulgar no se prepare vn poco en dar gracias, y en considerar, &c. y esto es Oracion mētal, &c. Y aun dizen muchos DD. con Tabiena, referidos por Pinto, disc. 6. c. 4. que aunque los casados ayan hecho voto de no comulgar el dia que usan del matrimonio, no es valido el tal voto, porque no es de *meliori bono*, pues es mejor recibir gracia comulgando, que el caer de ella, y que así será mejor comulguen, pues el uso del matrimonio no es pecado, y la Iglesia les aconseja, que así ellos, como todos los Catolicos puedan comulgar, que no puede errar en dar este consejo la Iglesia. Y podrán comulgar en qualquiera hora del dia no auiendo escandalo. Ita Azor, p. 1. libr. 10. c. 25. q. 7. Tamburino, y Diana, p. 11. tr. 7. R. 22. Y tambien el Viernes, y Sabado Santo pueden todos comulgar. Ita Layman, Toledo

do con treinta DD. y muchos Concilios que cita Pinto en su Theol. dis. 4. c. 18. Y los enfermos que estuvieren en peligro de muerte, podrán tambien comulgar todos los dias por modo de Viatico no estando ayunos, y solo por deuocion. Así lo dizen muchos Concilios, y Santos, con treinta y tres DD. que cita el dicho P. Pinto, disc. 5. c. 13.

250. Exortarales tambien, para que tengan todos los dias que pudieren, aunque no sea sino medio quarto de Oracion mental, pensando en vn passio de la Passion de Christo S. N. del modo que pudieren; pues refiere la V. M. Maria de Iesvs de Agreda en sup. 3. lib. 8. c. 10. n. 592. fol. 381. que le dixo la Virgen estas palabras: *Que razón ay hija mia, para que los Christianos, solo con su Dios sean desagradecidos, y olviden lo que padecio para rescatarlos de su eterna condenacion? Y sobre este mal pago, se querellan, si no les acude a todo lo que desean. Y para que entiendan lo que monta contra ellos esta ingratitud, te advierto hija mia, que conociendo Luzifer, y sus Demonios este olvido en tantas Almas, hazen esta consequencia, y dizē de cada vna: *Estā Alma no se acuerda, ni haze estimacion del beneficio que le hizo Dios en redimirla; pues segura la tenemos, que quien esta estā en este olvido,**

tempoco entender á nuestros engaños. Llegamos, pues a tentarla, y destruyrta, pues le falta la mayor defensa contra nosotros. Y con la experiencia larga que han prouado ser casi infalible esta consequencia, pretenden con desvelo borrar de las personas la memoria de la Redencion, y muerte de Christo, y que se haga despreciable el tratar della, y el predicarla; y así lo han conseguido en la mayor parte, con lamentable ruina de las Almas. Y por el contrario desconfian, y temen tentar a las personas que se acostumbrañ a la meditacion, y memoria de la Pasion de mi Hijo, &c. Todo lo dicho dixo la Virgen N. Señora. Y con esto concluyo con decir, que lo que he dicho, es lo que he podido escribir con mi corto ingenio. Sea, pues, para el mayor agrado del Altisimo Señor, y bien de las Almas, &c.

INSTRVCCION DE LA ORACION
Mental.

I LO que ha de procurar tambien el cantatiuo Confessor, a los que llegaren a sus pies, es, a que tēgan tūc sus oras vn poco de Oracion mental, aunque no sea sino vn medio quarto de hora, hablando en

vn passo de la Pasion de Nuestro Redentor, porque es la mayor deuocion que vna persona puede tener, y la de mayor provecho, y la mas agradable al Señor, como lo refiere el libro de la humana salvacion de vn Religioso, que deseando saber qual era la deuocion mas agradable al Altisimo Señor, se le aparecio su Diuina Magestad con la Cruz acuestas, y le dixo: *No puedes hijo hazerme mayor seruicio, que ayudarme a llevar esta muy pesada Cruz.* Dixo el Religioso, como podrá Señor ayudarme? Respondiòle: *Con el coracon pensando, y considerando que padeci por ti en toda mi amarga Pasion, y en darme gracias por esto.*

2 Ludouico Bloisio en los dichos de los Santos PP. cap. 25. tambien refiere, que dixo el Señor a vn siervo suyo estas palabras: *No ay cosa que mas gusto me dê, que el que con humildad pensare en mi Pasion.* Otros muchos casos ay que confirman esto.

3 Solo resta el saber responder a todos. q̄ comunmente dizen, que por las sequedades, tibieças, obscuridades, y grandes distracciones que tienen en la Oracion, no la tienen, ni perseveran en ella, por ver que no aprovechan, ni merecen, &c. Dirales, pues, que la perfecta Oracion, no consiste en ella que tēgan deuocion, ternuras, lagrimas, fervor, &c.

porque esto no está en sus manõs; y así, que entiendan, que la perfecta Oracion, solo consiste, en que en ella hagan solamente la voluntad del muy Alto Señor, conformandose con la disposicion que fuere servido darles, sin reparar, en si discurren como se oye, o no. Esto se confirma con lo que refiere Blosio, joy. Epil. fol. 93. de que la Purissima Virgen dixo a Santa Brigida estas palabras: *Hija, persevera en la Oracion, por mas que seas molestanda con distracciones tibieças, y obscuridades, porq̄ tu buen deseo que passas en desecharlas será estimado de mi Hijo por perfecta Oracion, aunque no las puedas desechar, y recibirás despues la corona en el Cielo.* Segun esto, digales pues, que jamas vayan a la Oracion a buscar gustos, sino a hazer la voluntad del Señor, pues por no auerse confirmado con ella el Apostol S. Pedro, fue asperamente reprehendido de su Maestro, llamandole Satanás, y es, que auendolo dicho era voluntad de su Padre Eterno, y fuya, y el ser crucificado, &c. Quiso desviarse della, no conformandose como deuia, &c.

4 Tambien deseava Luzifer espiritual hermosa en el Cielo, y porque deseava lo que no le convenia, cayo debaxo del Cielo, por no conformarse con la voluntad Divina; y deseando gustos, y confugios, cayò en vn
etcr.

eterno desconuèlo. Semejante perdicion desean los que buscan consuelos, gustos, fervor, &c. en la Oracion, quando el Señor quiere no los tengan, sino mortificarlos con trabajos, &c. La Cananea fue desechada por tres vezes del Señor, y diziendole a la tercera vez, de que no era bien se diese el pan de los hijos a los perros, &c. la muger le respondió con alegre semblante, conformandose con su voluntad, &c. Y oyendola el Señor la dixo: O muger, hagase lo que tu quieres, y quedò tu hija sana. Y es, que assimilandola al perro, y tratandola con aspereça, le respondió con alegria, y se huvò con su Magestad cõ las mismas propiedades del perro, que son, que quando le echan pan tierno, lo recibe con alegria, y meneando la estremidad, y quando se lo dãn muy seco de la misma manera, como tambien la carne, y vn hueso. Así, pues, les diga, que el Señor quiere sean sus criaturas en la Oracion, como perros leales; que si les echa el pan duro, y seco de la tibieça, distracciones, obscuridades, è inquietudes, lo reciban todo alegremete con perseverar en ella, como quando les dà el pan tierno del fervor, de la deuocion, de las lagrimas, &c. Y con esta conformidad tendrán perfectissima Oracion, y conseguirán en ella lo que le pi-

dieren, como la Cananéa; y también mucho premio, como la Santa Madre Teresa de Iesus; pues por auer perseverado en la Oracion diez y ocho años con grandes distracciones, obscuridades, y trabajos (como la Santa dize en sus escritos) la premió el Señor despues con hazerla tan grande Santa. Y assi, q̄ perseveren; porque perseverar quando ay fervor, y gustos, qualquiera lo hará, aunque sea vn Vandolero de Sierramorena. Y dezirles tambien, que muchas vezes permite el Señor esten con distracciones, &c. para prouarles, si pueden beber el Caliz, y que tambien suele ser en castigo de sus culpas passadas, ó faltas presentes, &c.

EXORTACION QUE EL ALTISSIMO

Señor haze a los Sacerdotes.

1 O Ye Sacerdoté mio, y atiende a las cariñosas palabras de tu Redemptor, que por no condenarte, quiso ser condenado por ti, a vna muerte amarga de Cruz. Mira, pues, hijo, lo que por Sacerdote eres, para que seas qual deues. A mi Madre vine para tomar de ella carne por el bien de todos; pero a ti vengo muchas vezes para el bien

de tu Alma pecadora. En las entrañas de mi Madre estuve pequeño, y siendo infinito, y en tus manos estoy tan grande, como despues de Resucitado. En las entrañas de mi Madre estuve vna vez mortal; y en tu pecho estoy inmortal, y glorioso. En sus entrañas me daua su Sangre por alimento; y en el Altar me doy a tí por manjar cotidiano. De las entrañas de mi Madre recibí la Humildad, y en la Misa recibes tu mi Humanidad, y Divinidad. Si mi Sepulcro fue glorioso porque estuve vna sola vez en él; como, pues, Sacerdotes deuen ser vuestros cuerpos, y Almas, q̄ me recibis cada dia? Si es bienauenturado el vientre q̄ me lleuó nuene meses; como deue ser tu coraçon que me hospeda tantos años? Si son bienauenturados los pechos que me dieron leche; como deuen ser los labios que tantas vezes me tocan, y el pecho que me recibe? Teme, pues, Sacerdote mio, y mira que al Cielo suben los buenos, y no los grandes, si no son buenos.

2 Mi Baptista, sola vna vez puso las manos sobre mi Cabeça, y con esto fue la mano muy dichosa; y tu cada dia pones muchas vezes las manos sobre mi, pues me consagras, me bendizes; y lo que mas es, me recibes como quieres. Mira, pues, qual es mas, Baptizar-

zarme, ò **Consagrarme, y recibirme?** Y con ser esto así, mira quan lexos estás de las virtudes del Bapusta. Y si no dime, donde está en ti su retiro, su ayuno, el silencio, y la oracion continua? Donde la doctrina, y exemplo para las Almas? Donde el reprehender a cosa de tu vida los escandalos, y vicios? Ay de ti, que te ves con mas excelente dignidad que vn S. Iuan Baptista, y sin sus virtudes. Y que será del mundo, y que cosa avra buena en él, si el Sacerdote no es bueno? **Que falta no tēdrán, si las tiene el Sacerdote en la doctrina, y exemplo?** Ya dixey yo por vno de mis Profetas, que avia Sacerdotes como seglares; y que tal vez los buenos seglares, seguiran el mal obrar de los malos Sacerdotes. Malo fue mi antiguo Pueblo, y malo su Sacerdote Heli, viviendo ciego, y sus hijos, y tambien el Pueblo, y fue, por que entraron en los Sacerdotes las malas columbres, y las siguieron los seglares; y con esto, Pueblo, y Sacerdotes se perdieron.

3 **O Ministro mio, Sacerdote eres, pobre de ti si no eres el que debes, y si no atiendes al exemplo bueno, y no a tu comodidad. Ay de ti si te ordenaste para comer, y no para mejor servirme, y no has enmendado la intencion ya que la erraste. Ay de ti, si con mala conciencia me tocas, y me consagras, y me ha-**

hazes baxar del Cielo para tu condenacion. Yo mismo me consagrè la Noche de la Cena, y a vn Discipulo, y Apostol mio, que me recibió en pecado, luego fue poseido del demonio. Pues si tiene tal castigo vn Apostol mio, porque me recibió no mas de vna vez en pecado, luego si tu me recibes muchas veces indignamente, que castigos no tendrás. Dime, crees que ningun Christiano se condena. Pues en verdad que debes creer, q̄ vn Discipulo, y Apostol mio, está entre demonios ardiendo para siempre. Considera, pues, Sacerdote mio, que mañana has de celebrar, y pobre de ti, si entretanto que los Angeles se preuienen para venerarme, tu con tu mala vida conciertas demonios que te rodeen, y que de mis ofensas se alegren. Si la sangre de Abel clamò, y alcanzò justicia contra su hermano, que piensas hará la mia contra ti, si la consagras, y recibes indignamente? Yo reuelè a vna sierva mia para tu enseñanza, que de cinco maneras soy cada dia Crucificado por manos de los que son malos Sacerdotes. La primera, por mengua de fe. La segunda, por la codicia de los bienes terrenos. La tercera, por el vicio de la luxuria. La quarta, por la ignorancia que tienen, por que **no saben lo que a su Ministerio convie-**

ne, ni los Misterios que tratan. Y la quinta, por la poca reuerencia que me tienen antes, y despues de auerme recibido, teniendome en poco. Y por lo dicho me quezè muchas vezes tambien a mi amada Brigida, de que los Sacerdotes malos me ofenden mas que los judios, y paganos; y que son sus pecados iguales a los de Luzifer; y que sus culpas, y las penas que por ellas tendran, son las mas graves de quantas ay en el infierno.

4 Segun esto, entra Sacerdote mio dentro de ti, y mira si tienes alguna culpa de las q̄ a tantos condenan; porque vn̄os cuidan mas de la hazienda, que de sus Almas; otros atienden mas a la casa que a la mia; y otros mas a su profana mesa, que a la Sagrada de mi Altar, en donde tantas vezes se ven los manteles, q̄ pueden prouocar à asco con los Corporales, y Purificadores, siendo tan facil el euitar este pecado mortal, como mandarlos labar. Quãtas mejores ropas tienen algunos para vestirse, que para reuercirse; y para ir a la Plaza, que para estar en mi Altar? Quantos gastan mas en sustentar perros, que en alimentar mis pobres, tocandoles de justicia su parte de la renta de sus beneficios? O hijo mio, y que pecado grave seria tambien, si mis Sacerdotes anduviessen sin Abitos Clericales, y como meros

se.

seglarès, y otros vestidos de color, ò con medias de pelo, &c. quando el Derecho en la Clementina quoni. debet. & hone. Cleric. les priva de los frutos de seys meses, si tienen beneficio; y si no los tienen, los suspende de los Ordenes mayores por seys meses, y están en pecado; porque estas penas graues lo indican? Mira, pues, que mañana has de celebrar, y si estás mal dispuesto, date por tuipenso tu mismo, ya que te disimula tu Dios. Mira tambien que no echas en la Misa las bendiciones atropelladas, ni hagas los signos mal formados, ni leas aprisa, pues tu oficio es hazer memoria de mi Passion, y aplicar a mi Padre Eterno, rogandole por el mundo. Si tienes fierna en las conversaciones, tenla tambien en el compendio de mi amor; y si no hazes esto, pones en el tablero tu Alma. Mira que es orden el de tu dignidad; si tu no lo tienes en tu vida, ordenala aora con cocierito para seruirme. Cõsidera, pues, que mañana has de celebrar, y si estás mal dispuesto, detente, y dexame a mi estar a la diestra de mi Padre, y no me pongas en tus sacrilegas manos; porque este es asiento de los demonios, y no de vn Dios. Y si no te acusa tu conciencia, porque vas al Altar tan mal preparado, como si te acusara? Que es esto de irte desde tu cama al Altar, y

des.

desde el Altar a la Plaza, ò a la mesa, sin dete-
nerse en darme gracias, por auer te dado de
comer en la mesa? Que combidado, por gto-
tero que sea, no se detiene a dar gracias al que
le dió de comer? Si el andar acabando luego
de comer es dañoso al cuerpo, tambien lo se-
ra para tu Alma, si en acabando de recibirme
no te detienes en darme gracias. Segun esto,
mira hijo mio, que es menester preparacion,
para tratar tan de cerca à la Santissima Trini-
dad; y así es menester Oracion, recogimien-
to, y estudio; porque saber poco latin, y estu-
diar nada, no es ser Sacerdote, sino lego, y pa-
ra que te alientes, considera que eres Sacer-
dote, y que presto darás cuenta à tu Dios; y q̄
este anillo que te doy, vendrà a ser tu fiscal en
el dia del Juyzio.

5 Otros Sacerdotes se me condenan, por
las obejas que me pierden con su mal exem-
plo, siendo Pastores, y por las que no me ga-
nan, ni bulean las perdidas, ni curan las enfer-
mas, para que no se las coma el lobo. Porque
si vn Pastor està obligado a hazer esto con el
ganado material que guarda, quanto mas lo
ettaran los Sacerdotes Pastores de mis obe-
jas, siendo de tanto valor: que me costaron
tantos, y tan amargos passos con la vida, y to-
da mi Sangre? Y si los tales no tienen libros, y

si los tienen, y no estudian, como sabrán to-
mar el pulso en la confesion a los enfermos,
sin descubrirse, y rebolviendo muchos
libros, y erran cada dia los Medicos en las cu-
ras de los cuerpos? Como, pues, sin estudio
dexarán tambien de errar cada hora los Me-
dicos de las Almas, siendo estas mas dificulto-
sas de curar? Las leyes humanas pidē, que pa-
ra que vno pueda ser loez en sus Tribunales,
tenga grande prudencia, y que aya estudiado
diez años en Vniuersidad, y de Passante en
los Derechos, Ciuil, y Real. Y esto les manda,
solo para el buen acierto de vna sentencia, q̄
a vezes no monta treynta ducados. Que cien-
cia, pues, será menester, bondad, y virtud, pa-
ra ser vno Confessor, y loez en el fuero inte-
rior, cuya sentencia cae sobre la salvacion, o
condenacion de vn Alma, comprada con mi
sangre, en cuya comparacion, todas las rique-
zas del mūdo no pesan vna paja? Ohijo mio,
y quā atreuidos haze la ignorancia à muchos
del peligro. Que es, pues, te saber hijo mio, si
ignorando lo que deuen saber tus feligreses, y
mis obejas, no les predicas, ni les enseñas la
Doctrina Christiana, ni explicas mis Manda-
mientos, y el modo como se han de conf. star,
&c. deuyendo hazer algo de esto todos los
Domingos, y Fiestas, como te lo tengo man-
dado

93
dado por el Concilio de Trento, sess. 5. c. 2:
Ay de ti, que si no sabes, te condenas porque
no estudias. Y si sabes, porque no enseñas. Y
si enseñas, porque no obras. Admitid, pues,
hijos míos esta cariñosa exortación que os
hago, como amoroso Padre; porque si voso-
tros soys los que deueys, a todas mis obejas les
enseñareys tambien para que lo sean, y con
ello no se perderán, mas antes bien vosotros
con ellas recibireys mi gloria eterna. Amen.

El Memorial siguiente compuso tambien
dicho P. Fr. Joseph Gavarrí, el qual dió im-
preso a Filipo IV. de buena memoria, que
por tener materia tan necessaria, para que los
PP. Confesores sepan lo que han de hazer
acerca de ella, me ha parecido ponerlo tam-
bien aqui.

S E Ñ O R:

CON Grandes deseos del mayor servicio
del Altísimo Señor, en los Reynos de
V. Magestad (que Dios guarde) y con
vivas ansias de desterrar de ellos vn abuso intol-
erable, que cada día, por la falta del remedio
crece, y vn mal tan grande, y tan ofensivo a
los ojos del Altísimo Señor, que muchos en-
tican.

tienden tiene heritada la Justicia Divina con-
tra estos Reynos, y que por él padecemos grã
parte de las calamidades que experimenta-
mos, dize: Que los Monasterios de las Reli-
giosas en la Iglesia de Christo Señor N. son
vna parte de las mas bellas, y hermosas della,
do que tantas Almas consagradas a Dios en
perpetuos desposorios, hazen profesion de
seguir la perfeccion Euangelica, con obliga-
cion de pecado, de caminar siempre a ella.
De las Religiosas, dezia Fray Hernando del
Castillo, que no estauan encerradas en perpetua
clausura, como mal hechoras, ni por deli-
tos que huvieran cometido en el siglo; antes,
bien, que la Magestad Divina las trata allí con-
tre las cosas del mundo, para consuelo suyo en
los pecados del: y que a la traça que se forma
vn ramillete, eligiendo vna, y otra flor, las
mejores del jardin: Así Dios elige estas Al-
mas para si, y esposas suyas, las mas puras, y her-
mosas flores que ay en el jardin de la Iglesia, y
forma los Ramilletes de tantos Monasterios,
en donde tiene sus delicias.

Es cierto, señor, que oy en los Reynos de
V. M. ay muchos Conventos de Religiosas,
donde practicandose algo de clausura, se ver-
tifica en ellos lo dicho. Empero todos los
siervos de Dios lloran lastimados, y diligidos

el infeliz estado en que oy se yèn la mayor parte de dichos Conuentos , por ser lugar de culpas, el que aenia serlo de toda perfeccion, pues con color de deuociones, ha introducido el demonio en ellos este mal. Destas deuociones, o correspondencias, que las Religiosas tienen en los tales Conuentos, dize Santa Catalina de Sena, en la Epistola 154. vnas palabras, con que facilmente se dara credito a lo que se dixere de los fines, y motiuos que ay en tales correspondencias de amistades, y deuociones. Dize, pues, así la Santa: *O maldito vocablo, el que reyn y oy en la Iglesia de Dios, y en la Santa Religion, llamando deuotos, y deuotas à aquellos, y à aquellas que hazen obras de demonios! El es demonio encaraado, y ella demonia. El cuerpo que auia de estar mortificado con ayunos, vigilijs penitencia y muchas Oraciones, está en delecyos, y adornado con labatorios del cuerpo, con desmedidos manjares, y con dormir, no como Esposa de Christo, sino como sierva del demonio y pública deshonesta; y con el veder de sus acshonestidades corrompe las criaturas por estar hecha enemiga a la honestidad. Ella subtiliza su entendimiento por cumplir sus desordenados deseos. El demonio no sabe tantas maneras, quantas inuentan estas demonias encarnadas. Ellas no temen hazer hechizos a los hombres y buscar inuenciones, por combidarlos al desordenado amor dellas;*

94
dellas; en tal manera, que muchas vezes se haballado, que al lugar Sacro de Dios hazen establo, cometiendo allí el pecado mortal. Todo esto dize la Santa, y parece, que no solo dezia lo que passaua en sus tiempos, sino que profetizaua lo que oy sucede en los nuestrs.

El auer crecido tanto este mal, ha sido la causa la permission de frequentar los Monasterios todo genero de hombres, de qualquier estado, calidad, o condicion que sea; sin embargo, de que la Iglesia tiene prohibido, no solo la frecuencia de muchas visitas, mas ni vna sola permite sin licencia suya, para lo qual ha despachado vn sin numero de Decretos, y Constituciones, que refieren Babos. in Collect. Apost. decif. Collect. 450. & 513. & 644 & 203. Quaxanta, verb. *Monasteria*, pag. 451. Antonius Nouar. in Sum. Bull. tit. de claustra, & accessu ad Monasteria Monialium. Peginus, in digress. iur. iud. 12. cal. 16. num. 43. y otros muchos, y cada dia emanado de la Sede Apostolica Decretos, en que se prohiben estas visitas con grauissimas penas espirituales, y corporales, que suponen pecado mortal.

Señor, en Italia, con la observancia de estos Decretos, y Constituciones, viuen con mucho retiro, y claustra las Religiosas, y con grande observancia de sus leyes, è loquitos.

Olvidadas de las cosas del mundo ; conque se
evitan tambien muchas ofensas de Dios. Y
con dezir, que en España no están en su *viridi*
observantia dichos Decretos , se ven muchos
Conventos de Religiosas en el estado que los
pinta Santa Catalina de Sena, y en el que te-
nian en Italia antes de la observancia de di-
chos Decretos. Y así, señor, sin duda alguna
se remediarían casi todos estos daños, si fuese
servido V. M. mandar observar dichos De-
cretos, y Constituciones Apostolicas : y man-
dar tambien a todos los Obispos , y Prelados
que los pongan en observancia ; y si necesario
fuere, impongan nuevas penas ; conque es in-
creible el numero de pecados mortales que se
cuitarian en los Reynos de V. M.

Es doctrina comun, que el visitar los Con-
ventos de las Religiosas con frecuencia , es
pecado mortal, no solo en Italia, sino tambié
en los Señorios, y Reynos de V. M. Así lo di-
zen quantos DD. he visto , que tratan desta
materia, S. Antonino de Floren. p. 3. tit. 16.
c. 2. §. 10. Rodriguez, tom. 1. q. Reg. q. 45.
art. 4. Miranda, manual. tom. 1. tract. de Mo-
nial. q. 4. concl. 1. Suarez, tom. 4. de Relig.
lib. 1. c. 10. num. 27. Llamas, method. Curar.
Apost. § 4. Nauarr. in Sum. cas. 14. au. 31. &
c. 25. nu. 116. Sanchez, tom. 2. lib. 6. cas. 16.

95
n. 120. Sayro, claus. Reg. lib. 3. c. 7. n. 34. Dia-
na, p. 3. tract. 2. resol. 48. §. & tandem. Peli-
zario, tom. 1. tract. 6. c. 6. q. 4. n. 9. Bernardi-
no Villegas, vida de S. Ludgarda, lib. 3. cas. 29
Juan Enriquez en las quæstiones practicas de
casos morales, sect. 38. q. 10. Remigio, tract.
2. c. 6. §. 11. n. 4. Y por frecuencia entienden
los Teologos, en llegando a tres vezes las vi-
sitas. Ita Diana, 3. p. t. 2. R. 40. yes comun opi-
nion. Y todos quantos escriuen desta mate-
ria, dizen , que es pecado mortal dicha fre-
quencia ; y siendo este pecado tan publico , y
escandaloso a los ojos de toda la Iglesia , es
cosa lastimosa, y de mucho sentimiento para
los siervos de Dios, que no se ponga vn reme-
dio tan eficaz , qual se pide la grauedad de la
materia ; y lo seria si mandara V. M. en todos
sus Reynos observar los Decretos Apostoli-
cos , ya que la justicia del Altissimo Señor no
les motiva.

La necesidad que ay deste remedio , y
mandato , se dexa conocer por las muchas
culpas que se cometen en dichas visitas. Y pa-
ra que V. M. vea junto lo que está diuidido en
varios Autores, referiré con sus mismas pala-
bras lo que dizen algunos , tratando desta
materia. Pero en primer lugar propondré a
V. M. las prohibiciones que ay en el Derecho,

én el **cap. periculoso**, de **statu Regul.** in **6. lo**
 prohibe Bonifacio VIII. con estas palabras:
Nulli aliquatenus inhonesta persona, nec etiam ho-
nesta, nisi rationalis. & honesta causa existat, ac
de illius ad quem pertinuerit speciali licentia in-
gressus, & accessus pateat ad easdem, ut sit á publi-
cis, & mundanis conspectibus separata omnino ser-
uire Deo valeant liberius: & lasciuendi opportuni-
tate sublata eidem corda sua. & corpora in omnia
sanctimonia, diligentius custodire Acerca deste
 Canon se advierten aquellas pal. bras (*nec*
etiam honeste) en donde aun a las Almas tene-
 ríolas de Dios prohibe, no solo muchas visitas,
 sino tambien vna sola. Con quanta mas ra-
 zón prohibe, y deve prohibir dichas visitas a
 los poco atentos de los negocios de su con-
 ciencia? Estos, pues, son Señor los que oy mas
 frecuentan los Monasterios. Lo segundo se
 noten aquellas palabras (*lasciuendi opportuni-*
tate sublata) donde el Canon, clara, y expre-
 samente entiende, que dichas visitas son oca-
 siones muy oportunas de lasciuia, y deshonesti-
 dad. Navarre, Comment. 4. de Regul. n. 16
 Pellizarió, tom. 1. tract. 6. c. 6. q. 1. nu. 1. Ro-
 driguez, tom. 1. q. 45. c. 4. Thomas Sanchez,
 tom. 2. Sum. libr. 6. c. 16. num. 105. & 106. y
 otros grauísimos Autores dizē, que este De-
 creto está innouado por el Concilio Triden-
 ciano,

tino, sess. 25. de Regul. c. 6. y por Pio V. en la
 Bula, que comienza: *Circa Pastoralis, &c.*

Inocencio II. in c. Monasteria, de vita, &
 honest. Clericorum, prohibe tambien la fre-
 cuencia con estas palabras: *Monasteria Monia-*
lium, si quispiam Clericus, sine manifesta, & ratio-
nabili causa frequentare presumpserit, per Episco-
pum arceatur. & si non desierit, ab officio Ecclesiast-
tico reddatur immunis: si laici excommunicationi
subdantur, & acutus fidelium fiant penitus alieni.
 Acerca deste Decreto, y del primero se repa-
 re, que tres condiciones se requerē para que
 la frecuencia destas visitas de Monjas sea lici-
 ta, justificada, y escuse de pecado mortal. La
 primera, que sea justa, ó como explica el Papa
 Inocencio IV. necesaria la causa della. La se-
 gunda condicion es, que esta causa, y motiuo
 de visita sea manifesta; esto es, que no ay
 riesgo de escádalo. La tercera que se requie-
 re es, licencia especial del Superior, y no baf-
 ta la de la Abadesa, ó la Priora. Y en vn De-
 creto de la Sagrada Congregacion, 12. Ka-
 lend. Decemb. 1623. por mandamiento de
 Urbano VIII. y en otros muchos se dispone,
 y manda, que dicha licencia sea en escrito. Y
 todo el mundo puede ser testigo de la rotura
 que ay en la observancia destes preceptos de
 la Iglesia, y quan raros son los que tienen las

condiciones dichas para visitar los Monasterios. Y Suarez en el lugar citado dize, que no valdrá responder a la doctrina dicha, que este decreto está derogado por la costumbre contraria, sino que antes bien (dize) es pecado mortal el no observarlo, por la descomunión que ay en él cominatoria, la qual necesariamente supone pecado grave. Además, que Alexandro VII. a instancias del Rey Filipo IV. el año de 1665. le dió una Bula, en donde manda con descomunión *lata sententia in facto incurrenda*, que no hable persona alguna con las Religiosas sin especial licencia del Ordinario, y en escrito, y con las condiciones que arriba pone Inecencio II. salvo los padres, madres, y hermanos; y Filipo IV. mandò publicar esta Bula. Luego será pecado mortal no observar esto, y mucho mejor que lo que dize Suarez, por la descomunión *lata sententia*, &c.

El Concilio Senillano, tambien in c. vnde cina 18. q. 2. determina: *Quod circa Monachos, valisantela seruetur, vt remoti à Monialium familiaritate, neque vsque ad vestibulum habeant accedendi familiare permissum, sed neque Abbatem, nec eum qui praeficitur extra eam que est loqui virginibus Christi aliquid, quod ad institutionem, vel administrationem earum pertinet, liceat, nec cum ea*

sola,

sola, quae praest frequentes eos loqui oportet, sed sub testimonio duarum, vel trium Sororum, ita vt rara sit accessio, & brevis omnino loquutio.

Y la Synodo 8. ia c. definimus 18. q. 2. determina: *Quod si contigerit Monachum aliquem suam propinquam videre velle, vt in praesentia Abbatissae huic confabuletur per modica, & compendiosa verba.* Otros muchos Decretos, y determinaciones de la Iglesia refieren los DD. acerca desto. Pero para que V. M. quede bastante-mente informado, no son necesarios mas; pues en los referidos claramente se ve el rigor tan grande con que la Iglesia manda se eviten las frecuencias destas visitas, y el cuidado, y sollicitud que siempre ha tenido de quitar a las Esposas de Christo nuestro bica, las ocasiones de ofenderle, que el dezirlo tan claro en sus Decretos, me escusa el ponderarlo.

Y estos Decretos Apostolicos, señor, fueron motivados de las señales tan evidentes, que en semejantes deuociones ay de afición carnal, y de pecado mortal, que segun algunos Santos, son las siguientes (las quales servirán tambien para conocer el tal deuoto, ó deuota, que su comunicacion es ilícita, y que está en pecado mortal, mientras estuviere en ella, si tales señales tiene su deuocion.) La prime-

ra es , si conoce que despues que con su cor-
respondiente comunica , ha caido en algun
torpe pensamiento. Asi lo dize S. Geronimo
tom. 9. de vit. Cleric. ad Occca. La segunda
es , si apeteciere sus visitas, de manera, que
mostrasse sentir en su coraçon algun senti-
miento de su despedimiento. Sentir es este
del Angelico Doctor Santo Thomàs , opusc.
de purit. con. de perit. f. m. La tercera, segun
S. Buena Ventura es , si quando en la Oracion
està encomendando a Dios al tal con quien
comunica , si ète mas gusto en sus memorias,
què en los Misterios que contempla. Ita in
opus. de modo confiten. Siempre, pues, que
tuvieren las deuociones estas señales, ò otras
femejantes, dizen ellos Santos, que el enemi-
go està dentro de sus coraçones , y a pique sus
Almas de ser saqueadas : è pues como dize S.
Geronimo , tom. 1. Epist. ad Nepoti , si la
puerta del gusto esta abierta (que la abre la
aficion) y el muro de la verguença esta derri-
bado (que lo derriba la familiaridad) y à se
puede dezir que el demonio tiene señorio
sobre la raì alma. Y que todo esto se verifique
en los que estàn sumergidos en tales deuocio-
nes, bien claro està al mundo, y ellos tambien
lo predicán despues que las han dexado.

Los DD. que dizen, que es pecado mortal
las

las frequencias destas visitas , por el precepto
de dichos Canones , y Decretos , tienen vn
fundamento fuerte , y vna apretadissima ra-
zon: y es, que la materia que se manda es gra-
uissima, è importantissima en la Iglesia. Por-
que es cierto , que del cumplimiento deste
precepto depende toda la obervancia , espi-
ritu, y deuocion de los Monasterios. Y la cau-
sa vnica, y total de su destrucion, y relaxaciõ,
es la frecuencia destas visitas, cuyos daños en
sentir de los Santos, son grauissimos; y dizen,
que son en menoscabo de la Religion , y en
perjuizio notable de la Iglesia Catolica, que
como dixo San Geronimo en sus Gerarquias,
el Coro de las Virgenes, y Religiosas, es her-
mosissimo, bellissimo, y el que roba los ojos a
Dios; conque siendo la materia tan graue, se
vèn obligados a dezir, que dichos Decretos, y
constituciones obligan a pecado mortal. To-
da esta razon se dexará facilmente entender,
bolviendo los ojos a los Conventos, que no
se permiten estas visitas, en los quales todo es
Oracion, frecuencia de Sacramentos, mu-
chos exercicios espirituales, cuydado en bus-
car los Confesores mas espirituales, mas ri-
gidos, y estrechos, quando en los otros Mo-
nasterios se buscan los anchos, los mas igno-
rantes, y de manga ancha (como dizen.) En
aque-

que aquellos no ay Religiosa que falte al Coro: en estas horas del , se están hablando en las rejas. En aquellos se observa la ley de Dios, y la propia de su Religion, y en estos tropieça a cada passo, y caen en los preceptos, como del discurso deste memorial se conocera, y quedará prouado; y todos los Monasterios terrian vnos, si igualmente de todos se desterraran estas visitas.

Algunos DD. dizen, que las frecuencias de dichas visitas es pecado mortal, por el escandalo que cautan; y este es indubitable, y certissimo, ya porque algunas personas de virtud oyen en los Locutorios las conversaciones ajenas del estado que professan tales devotos, ò correspondientes, y ya tambien, por que por varios acasos, topando con algunos papeles que se escriuen, encuentran alli la palabra lasciuia, y deshonesta, de que forçosamente se sigue el escandalo. Y además desto, tambien algunos seculares que frequentan estas visitas, y deuociones, no reparan en revelar a otros, aun en las plaças, y publicas conversaciones, los fauores (asi los llaman) que sus Monjas les hizieron; con que con harto fundamento piensan que sucede lo mismo en todos los demás: Y de verdad, es rarissimo el que frequentando los Locutorios, y gradas,

99
no quede manchada su alma: Y si no mande V. M. leer el cap. 7. de la Santa Madre Teresa de lesvs, que alli se ve claramente, quan dificultoso es salir limpia el alma de dichas visitas, como alli lo llora la Santa: siendo asi, que salia a las gradas con harta sencillez, por hazer lo que las demás, y nunca con mal fin; y cõ todo algunos dudan si pecò mortalmente la Santa en aquellas conversaciones. Trae la question Fr. Diego de Yepes, Obispo de Tarazona, y Confessor de la Santa: y la resolucion es, que pecana gravemente, por el peligro a que se ponía, por el escandalo que cauta, y porque cooperaba a las palabras que su correspondiente dezía; pero la escusan otros de pecado, por muchas causas, que aqui omito por no ser largo. Y asi los escandalos que se siguen son ciertos. El motivo, pues, que tuvo la Sagrada Congregacion en vn decreto suyo, por mandamiento de Sixto V. año 1590. para prohibir estas frecuencias, fue por quitar escandalos: *Occurrendum scandalis, qua contingere possunt decernimus, & declaramus, &c.* Y porque esta razon es grave, y mouerá el animo de V. M. al remedio, referiré el testimonio de algunos pocos Autores, que testifican destes escandalos.

Thomas Sanchez, tom. 2. Sum. lib. 6. c. 16.

actiuo , y tan grande , quanto todos ven , y saben.

Y Manuel Rodriguez en la Suma , tom. 3. c. 94. dize en la segunda conclusion : *Peccan mortalmente los que con frecuencia visitan las Monjas , pues las van a entretener , ó por mejor dezir , desviar de la guarda de la deuida clausura , lleuandoles el mundo del qual ellas han salido , conforme a su profesion , principalmente si desta frecuencia toma el pueblo ocasion para murmurar.* Batañ etios DD. para que el escandalo quede bastante- mente prouado ; conque dexo de referir a otros que tienen el mismo sentir.

Dos escandalos distinguen los Teologos con Santo Tomás , 2. 2. q. 43. art. 1. *Puñillorum* el vno ; y *Phariseorum* el otro : y aunque este no ay obligacion de evitarle ; pero el de los pequeños si *etiam cum damno temporali* ; lo qual toca , y pertenece en primer lugar a los que son ocasion de dichos escandalos. Pero tambien incumbe esta obligacion a todos los superiores , de qualquier modo que lo sean , si pueden remediarlo. Y auiendo la Iglesia con tantos Decretos suyos procurado el librar a sus Fieles dellos , como lo ha conseguido en Italia , hara V. M. el mayor seruicio a la Magistad Diuina , y aplacara su ira , y justicia contra estos Reynos , en mandar a los Obispos , y Prelados , que pongan en obliervancia dichas

Conf-

nu. 120. dize assi : *Rarissimè frequentantes Monasteria. Monialium per crates ferreas , excusantur à peccato mortali , quia rarissimè non inde scandalum consurgit , & rarissimè deficit finis aliquis turpis.* Diana , p. 3. tract. 2. telor. 48. in fin. cali cò las mismas palabras de Sanchez confiesa este escandalo : *Verum rarissimè dicta frequentatio non generat scandalum.* Mas apretadamente habia Nauarro , in Sum. c. 14. n. 31. el qual dize , que aunque no le tenga fin malo , ni en la reja se cometa ofensa graue a Dios , con todo peca grauemente por el escandalo. Dize assi : *Eodem modo peccat , qui frequenter Moniales debita clausuram non obseruantes inuisit , & inde populus occasionem accipit detrabendi , & murmurandi , etiam si alioquin caste viuat , & recta intentione loca illa frequentet.*

Iuan Enriquez en las questiones practicas de casos morales , sect. 38. quæst. 10. afirma lo mismo con mucha libertad Christiana , con estas palabras : *Aunque vn hombre , que es frequente en los Monasterios de Monjas , hablándoles por las rejas , tenga la intencion mas limpia que la luz del Sol , con todo esso es tan cierto el escandalo que de aqui nace , que es bastante , para que no solamente los DD. afirmen que es pecado mortal sino que ninguna otra persona desapasionada podrá dezir lo contrario ; pues el escandalo que sale de aqui , es tan*

Constituciones; con que los Reynos de V. M. quedaran limpios de estos escandalos, por ser tan actiuos, pues muchos padres prudentemente reparan en colocar sus hijas en Monasterios abiertos, donde se permiten dichas correspondencias, segun el consejo que les da la Santa Madre en aquel cap. 7. citaco. diciendo: *Que valdria mas casarlas muy baxamente, que colocarlas en semejantes Conuentos.* Además, que cada dia vemos a algunos padres, hermanos, y deudos retirados de la comunicacion de sus hijas, hermanas, y parientas, solo por verlas en aquel prelago de miserias de deuociones, y comunicaciones: y lo bueno es, que de ordinario son con personas que allá en el siglo solo podrian servir de criados: y como ven los padres el retiro, clausura, y recogimiento que en su casa tenian, y quan al contrario les sucede en los Conuentos, quedan forçosamente escandalizados; pues ni es vale para el remedio el dar gritos, ni el hablar a las Preladas, porque hazen orejas sordas, y se salen con diez, que es costumbre.

Otra razon da Pellizario en el lugar citado, para que esta frecuencia sea pecado mortal; y es, por las penas impuestas de la Iglesia a los que frecuentan dichos Monasterios, que de la grauedad dellas se infiere la grauedad de

la culpa. Lo qual se confirma con la doctrina comun de los Teologos en la materia de *legibus*, que enseñan ser pecado mortal, quebrantar la ley en materia graue; y tambien en el caso presente, como he dicho a V. M. y se dexa bien entender ser la materia grauissima, e importantissima en la Iglesia. Y que las penas impuestas sean graues, es certissimo, como ya dixi arriba, pues además de mandar Alexandro VII. a todos estados de personas con descomunion *lata sententia*, mandan tambien los Canones arriba citados a los Clerigos, no frecuenten dichos Monasterios con priuacion de sus Beneficios; y a los Religiosos con pena de priuacion de officios, y voz actiua, y passiua; y todas las Religiones lo prohiben a sus subditos: y es cosa singular, quan mas dificultosos se muestran los Pontifices en conceder licencias a los Regulares; que a los seculares, como lo advirtio Pellizario en el lugar citado, num. 23. Y aun Urbano VIII. da licencia a los Obispos, para que puedan castigar a los Religiosos de qualquiera Religion que sean, si tienen deuociones, correspondencias, o amistades con las Religiosas. Asi lo dicen los Sumistas con Machado, el qual trae la Bula.

Por otra razon tambien, a estas amistades,

y correspondencias, condenan los DD. por pecado mortal, y es por el peligro a que se ponen los q̄ las tienen de caer en pecados mortales. Expressamente trae esta doctrina a quel Venerable varon Fr. Geronimo Gracian, en el cap. 24. de los estorvos espirituales, tit. *Scandalo actiuo*. Dize assi: *Puede se tambien declarar ser las casas de los Reyes los Monasterios de Religiosas. Esposas de Christo; porque quando ay alguna conuersacion, ò trato, ò deuocion (como ellas llaman) de aficion peligrosa, grandes son los daños, y pecados que destas familiaridades, y parlazorios se siguen. Lo vno, por el peligro a que se pone la que tiene estas deuociones, de caer en pensamientos deshonestos, y en otros descomedimientos del cuerpo. Lo segundo, por el daño que causan en el alma del deuoto, si con esta platicas le hazen caer en algun pensamiento consentido de pecado mortal: que quando ay estos pecados, pocos ay que no lo entiendan. Lo tercero, por la infamia del Monasterio, viendo platicas vanas, y libertadas en las Esposas de Christo. Y finalmente, por el escandalo, y mal exemplo que se da a otras Religiosas, que viendo que exsan de las libertades, y deuociones, personas que frequentan Sacramentos, no lo tienen por tan gran mal, y vanse por aquella costumbre. Y muchas ay que en el siglo se saluaron, y por esta causa en la Religion se condenan* Este santissimo Varon comprehende en

el

estas breues palabras casi todo quanto represento a V. M. en este memorial; y bastaua su autoridad sola para apoyo del.

La Santa Madre en aquel cap. 7. citado, testifica tambien el gran peligro que ay en estos familiaridades, y tratos. Y assi dize: *Por esto me parece a mi me bizo harto d'ato; no estar en Monasterio encerrado, y que si con tantos remedios, y medios el Señor con muy particulares mercedes; i ay, no me haviere sacado deste peligro, me haviere de cierto lleuado al infierno, y assi me parece es grandissimo peligro, Monasterio de mugeres con libertad; y que mas me parece es passo para caminar al infierno las que quisieren ser raynes; que remedio para ser si quezas. Y poco despues dize: Parecidme que cosa tan general, como es la frecuencia de visitas en los Monasterios con hombres, que no me haria a mi mal, que a las otras, que yo veia eran buenas; y que lo que en mi fue peligro, en las otras no seria tanto, que alguno dize yo lo dexé de auer, aunque no sea si no el tiempo mal gastado. Lo mismo dice la Santa en otras partes de aquel Capitulo. Y es muy de ponderar, que siendo esta Santa tan grande, y Religiosa de mucha Oacion, y muy observante aun en aquellos primeros años, confiesse el peligro a que se puso en semejantes conuersaciones; con que tanissima fera el alma que lo pueda negar con*

verdad, y que no lo experimēte en sí misma.

Castro Palao, p. 3. ar. 14. p. 11. afirma el peligro grande que ay en tales deuociones, y así dize en el num. 9. *Quoad frequentiam attinet spectante sunt supra dicta circa uitio scandali sinistra suspitionis & periculi, quia in frequentia facilius aderunt: ideoque frequentem colloquationem adolescentis cum Moniali, raro á mortali excusarent.* Rodriguez en las qq. Reg. tom. 1. q. 45. ar. 4. ia fin. es del mismo sentir. Y casi todos los DD. de los que en este memorial me valgo, aprueuan este peligro, que por no dilatar me sobrado, dexo de referirlos aquí. Podrá V. M. mandar se lea aquel indigne varon de la Orden de Predicadores Fr. Iuan de Lazcano, en la 2. p. libr. 2. dub. 8. desde el nn. 1. 2. donde con doctrina de Santo Tomas, y S. Buenavētura prueua el grandísimo peligro que ay en estos, y semejantes tratos, por las naturales inclinaciones de hombres, y mugeres, y la simpatia natural que ay entre ambos sexos.

Doctrina comun es de los DD. que quien se pone a peligro de pecado mortal, peca mortalmente. Consta, que el frequentar los Monasterios no puede ser sin peligro de pecado mortal; luego quantos lo frequentaren ofenden gravemente a Dios. Y todos los Santos dizen, que en hablar frecuentemente cō
yna

vna muger ay peligro de incontinēcia: y si huviere de referir a V. M. todas las autoridades de los Santos, era fuerça que este memorial fuera vn grande libro. Solo me valdré de lo mas selecto que he leído en S. Bernardo en prueua deste peligro, referido por el Angelico en el opusc. 64. *Quotidie conuersaris cum muliere, & continens vis putari? Esto quod sis maculam tamen suspitionis portas; scandalum tibi est, tolle materiam, & causam scandali, quia scriptum est, ve homini illi per quem scandalum venit.* En la frecuencia destas viuitas se experimenta con harta desventura de las almas la doctrina deste Santo. En el Sermon 65. sobre los Cantares, haze vn argumento fortissimo, y evidente en esta forma: *Cum femina semper esse & non cognoscere feminam nonne plus est, quam mortuum suscitare? Quod minus est non potest, & quod maius est vis credant tibi?* Impossible le parece a S. Bernardo esta frecuencia, y conservar la castidad, y si en algunos se ha vulto, le parece mayor portento que la resurrecció de vn muerto. Y arguye así el Santo: *Quien no puede lo menos, no podrá lo mas; menos es resucitar muertos, que guardar la castidad con la frecuencia destas conuersaciones; luego si no ay virtud, y santidad para resucitar muertos, como quieren persuadir que no se mancharán en la cōtinuació destas viuitas.* O3 En

En la misma Epistola les convence S. Beato
pardo del peligro grande a que se ponen en
estas visitas, y del torpe fin q̄ les lleva à ellas,
preguntando a cada devoto de Monjas: *Heus
tubone vir, quæ nam hæc mulier. Et unde hæc tibi?
Vxor ne tuæ? Non inquit nam voto meo istud non
convenit. Et hæc ergo? Non Quid? Num Sorori? Num
nepti? Num aliquo sultim propinquitate vel affi-
nitatis gradu utinet tibi? Nullo profus. Et quomo-
do tuta tibi cum ista co-tinentia tua?* Argumento
evidente es de San Bernardo, que en viendo
frecuencia en la comunicacion, ay peligro
virginitatis de incontinencia. Y los corres-
pondientes de Monjas confirman esta doctrina
con los juicios muy ciertos para ser con-
vencidos, con la multitud de papeles que re-
ciprocamente se escriben, con las dadiuas tan
frecuentes; y tambien, que para estas amilla-
des se buscan las Religiosas de mejor parecer,
y de menor edad. Además, que todos los que
frecuentan los Monasterios, sean Clerigos,
Religiosos, o seculares, todos ellos son los q̄
viven menos atentos a las obligaciones de
sus estados, pues por acudir, y no faltar a di-
chas visitas, no acuden, y faltan à aquellas: y
las Religiosas que frecuentan las gradas, &
Locutorios, son tambien las poco contentas
con el estado que tienen, en amigos del Co-ro,

y las

104
y las que buscan alivios siempre en la obser-
vancia regular. Y todas las personas que vi-
ven con atencion de la ley de Dios, con cuy-
dado de sus conciencias, y deseos verdaderos
de salvarse, no solo huyen de dichas visitas, si-
no que abominan dellas. Además de todo lo
dicho, se convence el torpe fin destas visitas,
con los zelos que se estan pidiendo siempre
unos a otros; porque siendo cierto que el
amor limpio, y casto no se ofende de que la
persona amada hable con otros, y que esto es
propio del amor lasciuo, y deshonesto, no se
yo puedan tener que responder a esto.

De toda esta doctrina, que hasta agora he
propuesto a V. M. se infiere vna consequen-
cia tan legitima, como lastimosa; tan verda-
dera, como digna de ser llorada; y es, que de-
votos, y devotas estan en estado de pecado
mortal; porque como en las imprudentes
virgines del Evangelio, se significan los re-
probos: Assi dize el muy R. P. Fray Thomas
Francès de Vrutigoyti, de la Orden Serafica,
in suo certamine pro Deo para, nu. 1361.
son las Religiosas mientras perseveran en ta-
les correspondencias, deduciendolo de San
Christostomo, que llama necias a las que ven-
cieron al mundo en lo mas, que es dexarlo, y
se le rinden en lo menos, poniendose entre

04

sus

sus peligros. De donde se infiere, que están ya las tales matriculadas en el infierno. Sentit es este de S. Cipriano, libr. de descrip. & habi. virg. S. Gregorio, libr. Dialog. c. 3. S. Ambrosio, tom. 4. libr. 3. de virg. S. Agustín, tom. 3. lib. de sing. Cleric. c. 18. y S. Bernardo, Serm. 65. in Cant. La razon es, porque importa poco que en semejâtes deuociones esté la puerta cerrada à la execucion de la obra, si ay yfca de aficion, en que puedan prender, y cebat los pensamientos. De donde se infiere, que assi deutos, como deuotas, son incapazes de la absolucion quando se confieñan, mientras no se apartaren de ellas. Porque segun dizen todos los Santos, y Teologos, de vna muger que està amancbada, que no solo tiene obligacion de no cometer mas pecados con su amigo, sino que ha de tener tambien el mismo proposito de no comunicarle, ni hablarle mas, por ser la comunicacion ocasion proxima de reincidir en los pecados que antes cometieron, y siempre que no se apartare de su comunicacion, està en pecado mortal, por el peligro a que se expone hablandole. Esto es certissimo, luego si los tales deutos, y deuotas huieñen contenido en algun pecado mortal, y estos quando se confieñan, tienen siempre intencion de comunicarse, y hablar-

se, siguese claramente, que todas las confesiones, y comuniones son sacrilegas. Porque tiene obligacion, no solo de no bolver a reincidir en los pecados que con su deuoto hizo, sino que tambien ha de tener proposito firme de no comunicarle mas, por originarse de su comunicacion los tales pecados, ò por lo menos ponerse a peligro cierto de reincidir en ellos hablandole. Porque nadie está seguro de pecado mortal, mientras no se apartare del riesgo de la reincidencia, segun la sentencia del Espiritu Santo: *Qui amat periculum &c.* Porque como se podra llamar el dolor que tiene de los pecados que ha cometido con su deuoto eficaz, cuya ocasion, y causa proxima se ama? Pues no pueden enquadrarse bien, el aborrecer vn delito, y amar cordialmente la causa que lo influye. Conque todos los Sacerdotes (mas ay deste estado, q̄ de los otros) que frequentan estas viñtas, cometen tantos sacrilegios, quantas vezes se confieñan, y dizen Missa: y lo mismo se ha de dezir de las confesiones, y comuniones de las deuotas, y de quantos tuviere en estos tratos, que siendo casi sin numero, se colige quã sin cuento seran tambien los sacrilegios. Vea agora V. M. el grandissimo seruiçio que se ha-
ta a Dios Nuestro Señor, en poner remedio

a tanto mal; y las dichās, y felicidades espirituales, y temporales que se podrán prometer para los Reynos, y Señorios de V. M. en atajarle.

Y que aquella proposicion, de que estē en estado de pecado mortal de uotos, y deuotas, sea verdadera, la prueuan todas las doctrinas que traen los DD. hablando de los que estā en ocasion proxima de pecado mortal; porque es cierto estos lo estā, como en propios terminos de deuotos de Monjas, lo prueva Hurtado, p. 1. tract. 1. c. 5. relol. 11. donde dize en el num. 88. *Est omnino scandalosum asserere, posse Monialem absolui, quae est in occasione proxima peccandi; et in suo deuoto, & iste cum sua Moniali deuota, ne amittat commoditatem temporalem, ut suis uanis ostentationibus multoties satisfaciat. quae sacra potius debet eligere fame astringi, quam in occasione peccandi persistere.* Y despues de auer referido las prohibiciones de la Iglesia, de que se haze mencion en este memorial, fundado en ellas, buelue a repetir la misma doctrina con estas palabras: *Cum ergo tanta uigilantia attendant Ecclesiae Pastores in Monialium recessu & colloquutione exterorum, siue saeculares sint, siue regulares, non potest dici absque magno Ecclesiae scandalo, posse licite absolui Monialem existentem in occasione proxima peccandi, cum*

suo

suo deuoto aut isum cum Moniali, ne uel amittant commoditatem aliquam temporalem, etiam si magna sit, nec enim fas est asserere, sed abominabile ne fas quod Monialis, quae reliquit omnia, ut sequeretur Sponsum suum Christum, licite persistat in occasione, & opportunitate lasciuendi, ne amittat, quae uoluntarie reliquit: melius illi erit, si uota non fuisset. Mas largamente conuence este punto Manuel de Vega y Quadros, en aquel su librito de oro, *Retiro de profanas deuociones*, donde con la comun de los DD. dize, que a la tercera vez que el deuoto, ò deuota se confiesse del mismo pecado que sucede en estas amistades, y a se le deue negar la absolucion. Que pueden responder a esto aquellos, y aquellas que por muchos años pericueran en correspondencias?

Y la causa, señor, de todos estos daños son los Confesores que las confiesan, y a carga certada las abluen, pues por no defengañarlas, y dezirlas, que no pueden ser absueltas, mientras no se apartaren de la ocasion de los tales pecados (la qual es el hablar con sus deuotos) son causa de que uiuan en estado de condenacion. Digo esto, señor, pues me ha sucedido hablar con algunas Religiosas que tenían semejantes deuociones, y defengañandolas de que eran incapaces de absolucion en

las confesiones que hazian , si no ofrecian primero apartarle de las tales correspondencias, y de no hablarles, me respondieron, que tal cosa no hazian , y que era muy escrupuloso, pues todos los que las auian confesado, no les zbian advertido, ni obligado a que dexasen las deuociones que tenían, sino que solamente ruiessen proposito de no remeidir en los pecados que con las deuotos cometian. Y que bien era verdad conoçian, que el hablar con sus deuotos , era ocasion proxima para pecar, y que de su comunicacion, y trato familiar se originauan los tales pecados, ò que por lo meoños se ponian siempre a peligro de pecar ; pero que à sueltas de engañado los Confesores de que viuian en mal estado, por faltaries el proposito siempre que se confesauan, de no hablar, ni comunicaries mas, ò no se hubieran confesado por faltaries el tal proposito, o se hubieran apartado de las tales deuociones, por temor de la justicia Diuina; &c. Esta es, señor, la ganancia que dan al demonio los tales Confesores , pues solo por ciertos intereses ; que con las tales tienen, y por no perder su gracia , pierden la del Altisimo , y lo padecerán eternamente, pagando lo que no han comido , ni bebido; y fetan grandes las congojas que los tales

ren-

stendrán en la hora de su muerte , como vdo de estos, estando muy enfermo con grande dolor, me dixo , que era grande la pena que le atormentaua , siempre que se acordaba de auer sido facil en absober a los tales. Y la causa, señor, tambien porque no son de engañadas de sus Confesores, es, por estar los tales en las mismas correspondencias comprehendidos, y como tales, no les aplican la medicina que necesitan, porque no les digan : *Medice cura te ipsum*. Y assi se cumple en ellos lo que dize el Señor : *Si cecus cecum ducit, ambo in foveam cadunt*; y no sera menor que en vue eterna. Lo segundo, ò porque casi siempre se confieslan con los que tienen manga ancha, y como ignorantes les ebbelven a carga cerrada; que si escogieran a los que no están comprehendidos en semejantes deuociones , y a los mas recogidos, y temerosos de Dios, a mi cargo que las desengañaran, y advertieran del mal estado en que viuen. Y assi son causa de que los que las confieslan pequen grauemente contra sus officios, absoberiendoas; y es lastima el ver que los dias de comunion de Regla conulguen todas , despues que algunas passaron toda la semana, ò semanas en la infirmitad de sus viuras; conq arrestran el influxo a los q las confieslan. Y que oscientos, señores,

por-

porque en la Iglesia de Dios ay Confessores
 malos, y que no cumplen con la obligacion
 de sus officios, como doctamente lo prueua el
 Padre Lazcano, de la Orden de Predicadores,
 en la 2. part. libr. 4. tract. 2. dub. 9. singularmente desde el num. 4. Y assi, V. M. se sir-
 va, para oblar estos daños, mandar a los Pre-
 lados nombren Confessores de conocida
 virtud, para que con su exemplo las culsi-
 quen.

Y si dizen, Señor, que aunque hauido al-
 gunos deseos consentidos, ay despues tan
 buenos propósitos, que se conservan mucho
 tiempo en esta comunicacion con honestos
 pensamientos, es muy grande engaño; por-
 que la passion que está arraigada en las al-
 mas, siempre hara esfuerzos, para que vuel-
 van a reincidir en los pecados de antes. Assi
 lo dio a entender el Altísimo Señor por
 Elias (cap. 3.) mandando, que al Idolo de oro
 que vna vez huviesen adorado los Hebricos,
 lo quemassen, è hizieshen polvos, y lo arrojassen
 en vn muladar. Y la causa por que Dios
 N. S. no consintio que del oro del Idolo se hi-
 ziesse taja, o salero, para que el dueño cuyo
 era se aprouechasse de aquella materia en
 honestos vsos, fue (segun vn Expositor) por-
 que mientras la ocasion en que vna vez se ha
 peca-

pecaço queda dentro de casa, aun mudada en
 buena hechura, tendrá fuerza para reterarle
 el coraçon que vna vez ha estado poseido: y
 tal vez bebiendo, se le podia antojar los con-
 tentos que antes auia tenido en el metal de
 aquella taja, quando en forma de Idolo le
 auorò; y considerando con esto en los gustos
 passados, podria facilmente adotarle de nue-
 vo. Pues si Dios no quiere que ocasiones he-
 chas cenizas queden dentro de casa, como
 quiere tener vna Religiosa, o deuoto las que
 aun están humeando? Porque importa poco
 que esté deshecho el Idolo, y mudado en for-
 ma mas honesta; esto es, de que tenga propo-
 sito de no bolver mas a pecar con su corres-
 pondiente; pues tal vez la materia que se lle-
 va entre manos (que es la comunicacion)
 despertara en la memoria los contentos pas-
 sados, que con su deuoto tuvo, y a pocas ins-
 tancias se rendirá el coraçon.

Tampoco los Predicadores cumplen con
 su officio, pues huyen de desengañarlas en sus
 Sermones, y las predicán altísimos puntos
 de perfeccion, quando tenían necesidad vrgē-
 tísima de q̄ les enseñará la Ley de Dios, y de-
 señarán del estado mortal en q̄ viven: de
 q̄ deuò tener los Predicadores grādísimo es-
 cupulo por la obligació q̄ tiene de socorrer a los

oyentes de la ignorancia en que están, segun la comun doctrina de los Teologos, como Banez, 2. 2. quaest. 33. art. 2. y otros muchos. Y lo bueno es, que estan estos males tan arrayguados, que si algun Predicador las desengaña, abominan del, y solicitan no vuelva mas a predicarles, y le levantan testimonios, trocandole las palabras; y luego sus devotos Teologos les deshazen aquella doctrina, que como es gustosa, aunque tenga roines fundamentos, o aparentes, la admiten. Y no ha muchos años que en vna Ciudad del Reyno de Aragoa sucedió todo esto; y fue tanto el poder del demonio, que pudo conseguir, que el Prelado del Religioso que les predicaua estos desengaños con asistencia de Dios, como se vio en algunos efectos, le negó la licencia para ir a dicho Convento a confesar, o ando-la cada dia á los demás Religiosos deuotos, para sus gustos, y entretenimientos.

Lo tercero que se refiere es, que todos los Prelados, y Preladas, y quantos pueden remediarlo, y no lo remedian, pecan gravísimamente, permitiendo tales visitas. Expresa doctrina es esta de S. Antonino, recogida por Remigio, tract. 2. cap. 6. en. 4. del Colegio: *Attendant & Pralati eorum, qui talis permittunt accedere ad Monasteria, esse participes dumnet o-*

viscerum Fr. Iuan de Lazzano, 2. p. lib. 2. tit. 8. nu. 28. y 29. expresamente dize tambien, que pecan graueamente los Prelados que dan licencia á sus subditos, para ir frequentemente a estas visitas. Remigio en el lugar citado trae vnas palabras de Eusebio de Herrera, que con ellas quedará este pñto precuado, que son las siguientes: *Mucho auian de mirar esto los Prelados, y Abades en sus Conuentos, pues es la stima condenarse, permitiendo los entretenimientos de los otros. Ni les valdrá dezir para su escusa, que dan las licencias, porque presumen bien de sus subditos, porque obligacion tiene el Superior a velar, y ser solícito del bien de sus obreras, y anteear los pasos que dán, y sus acciones; y tambien porque auendo frequenz de semejantes correspondencias, deuen temer el peligro, y no se les puede esconder a ellos la frecuencia, pues dán las licencias; y tambien porque del espíritu conque el Religioso viene, y habla en casa pueden, y deuen colegir lo que será fuera de ella. La stima es que o los Prelados no se les esconde, y con todo esto, por usar de cortesía y no ser tenidos por mal acondicionados, dan semejantes licencias, con riesgo manifesto de sus conciencias, como está dicho.*

En quarto daño es, que tambien pecan mortalmente las Religiosas que solicitan dichos correspondencias para otras, y las que son complices en ellas, y las escachas, que por

su oficio tienen obligaci6n de atajar qualquier conversacion que no fuere del servicio de Dios; y tambien incurren en el mismo pecado los companeros que acompanian los tales deuotos, y los dexan solos. Y la razon de todo esto es, porque a lo menos todas las personas dichas concurren accidentalmente al pecado mortal; la qual c6currencia es pecado graue. De fuerte, señor, que deuotos, y deuotas, Predicadores, y Confesores, Prelados, y Preladas, terceras, complices, escuchas, y companeros, todos pecan grauitisimamente, como queda prouado. Y es materia de mucho sentimiento, que tan publicamente se toleren tantos pecados mortales en Reynos tan Catholicos, quando en toda Italia no se permitē, siendole tan facil el remedio a V. M. yes punto para reparar, las diligencias tan grandes, que pocos años ha se hizieron en España, para prohibir las casas publicas: siendo asy, que solo huvo vn prouable fundamento, el qual bast6 para acabar con las mas: y feria cosa lastimosa, que no lo huuiera para remediar los males dichos, de estas diabolicas deuociones.

Concluyo, señor, con referir a V. M. lo que le sucedi6 con vn Moro a Fr. Geronimo Gracian, que trae el suceso en el lugar arriba citado, yes este: *Dixome vn Moro (estando yo santino*
en

110
en Berberia, disputando con el de la verdad de nuestra Fē. y de la falsedad de su secta:.) Mirod quan engañados estays los Christianos, que a las vuestras Monjas que teneys por mas santas, y E/posas de vuestro Christo) consentis que hablen, y parlē en los Locutorios con desemboltura, que nosotros a vuestras mugeres ni esclauas y negras, no consentimos que nadie nos las vea el rostro. Y a mi me sucedi6 lo mismo con vn renegado Portuguēs, que vino conmigo de Turquia, que acordandose muy poco de nuestra ley, por el mucho tiempo que profes6 la Mahometana, llegādo a Sicilia, y viendo que con tanto desahogo hablaban en cierto Conuento las Religiolas con sus parientes, y descubiertas sus caras, se escandaliz6 mucho, diziendome: Que en Turquia no se permitia hablar con tanta familiaridad ninguna muger de porte con hombre alguno y descubierta la cara, como yo lo auia visto. Y que y i no le agradaua mucho nuestra Ley, pues permitian tales desahogos en las E/posas de Christo, quando allā los maridos en sus mugeres no permiten &c. Y fue tanto lo mal que sintio dello, que me dixo le pesaua algo de auer dexado la ley de Mahoma, y en particular por el respeto con que se habla allā a las mugeres, &c. De que se colige la mofa, burla, y escarnio que hazen los infieles de la Ley de Christo S. N.

por el poco cuydado que ay del retiro, y clau-
tura de las Religiosas; que quando no huvie-
ra otra razon, esta sola bastaua para poner el
remedio. Y por no tener mas molesto, dexo de
referir a V. M. los horrendos, y espantosos
castigos que el Altissimo Señor ha execura-
do con los deuotos de Monjas, y con las tales
Monjas que tenian deuociones, por estar lle-
nos los libros dellos. Doy fin, pues, señor, a mi
suplica con vnas palabras de Hurtado, en el
lugar citado: *Qua propter obest in visceribus*
Iesu Christi (Regiam Maiestatem vestram) ne par-
cat laboribus, eromnis vigilantibus, vt prorsus extin-
gant hanc deuotorum sectam; nihil enim perniciosius
est in Christiana Republica, & timeo ne propter
peccata, & enormitates, quas cum Virginibus Dei
sponsis sacratis committunt, Deus iratus fragellis
crudelibus omnes cadat. Este beneficio espera
toda la Christianidad de V. M. en singular los
Reynos de la Corona de Aragon, y el de An-
daluzia, losquales experimentan estas fie-
quencias mas que estos de Castilla. Y las Re-
ligiosas, reconociendo el bien tan grande que
recibirán de V. M. rogarán a la Magestad Di-
uina por larga vida para V. Mag. como la
Christianidad ha menester, y todos sus vassallos
deseamos.

La suplica que se sigue, compuso tambien
di-

dicho P. Fr. Joseph Geuarri, Predicador Apo-
stolico, la qual imprimió en Cadiz, a peticion
de vnos deuotos que deseauan saber, qual era
la obra pia mas meritoria; y porque todos
tengan noticia de ella, la pongo aqui, y es la
siguiente.

SUPPLICA MUY PIADOSA,
que en nombre del Altissimo Señor haze a to-
dos los caritativos Christianos Fr. Joseph Ga-
uarri, Predicador Apostolico, de la Religion
Seráfica de N. P. S. Francisco, zeloso de la hō-
ra del muy Alto Señor, y de que no sea ofendi-
do, aun con la mas minima culpa venial; y
para que tambien ninguno se condene, en don-
de propone qual es la obra pia mas merito-
ria, y del mayor gusto, y agrado al
Altissimo Señor.

O ALMAS Christianas, las que deseays
entrar con facilidad en el Reyno de
los Cielos, para gozar de la compa-
ñia de la Emperatriz de los Serafines, procura-
dad siempre emplearos en todo lo que es del

mayor agrado , y gusto del Altísimo Señor, no contentandose cō exercitarse en las obras de piedad, que de suyo son buenas, sino tambien en las mas meritorias , y en las que son del mayor agrado , y gusto deste Altísimo Dios , que son las Almas que se convierten por la penitencia a su amistad , y gracia, por cuyo amor murió en vna Cruz. Y esta grande el amor que nos tiene, que Santa Brigida refiere (lib. 7. cap. 19.) la dixo el Señor, que a ser posible bolverte a encarnar, y a morir tantas vezes , quantas Almas ay en el infierno, solo porque las tales no se huvieran condenado, mas antes se huvieran salvo, lo haria cō muchísimo gusto. Confírmase lo dicho, con lo que otra vez refiere la Santa (lib. 1. c. 29.) la dixo el Señor con estas caritofas palabras: *Hija. continuamente llevo, y ruego a mis amigos de todo corazón, para que se compauiizen, y tengan misericordia de mi, porque auiendo comprado muy caras a mis uiejas con mi sangre, que son las Almas, se me pierden casi todas, pues baxan al obismo del infierno tan espesas, como suelen caer los copos de nieve, ó gotas de agua en la tierra. Y así juro por mi Verdad a mis amigos, que en premio de lo que trabajan, y fueren causa, y motivo para que mis Almas no se me conlencen, les daré a mi mismo en un gozo eterno, aunque ninguna, ó pocas se conviertan,*
como

como mis amigos hagan las diligencias para sus conversiones. Todas son palabras de Christo S. N. Pues quien oyendo esto, no procurará hazer de su parte lo que pudiere, para darle gusto, siendo motivo, y causa, para que las Almas no se condenen, fundando alguna renta, ó predicando, y confesando si es Eclesiastico, y buscando a las Almas perdidas, como en adelante dire:

A la Madre Maria de Iesvs de Agreda, tambien refiere su vida, la dixerón muchas vezes los Angeles: *Si nosotros fuéramos capaces de alguna invidia, de ninguna cosa mejor la tuvieramos, que de aquellas personas que son causa, y motivo que las Almas se conviertan, y no ofendan al Altísimo Señor.* Y aun a mi siempre que me etruuia esta Santa Madre, me dezia: *Anímese Padre nuestro en la conversion de las Almas, por que están compradas con grande precio, y es el mayor gusto que puede hazer al Altísimo Señor.*

La V. Madre soror Maria de S. Ioseph de Salamanca, Religiosa nuestra, tambien oize su vida, que la dixo el Señor, que si supiesen los Predicadores, y Confesores, y las demás personas que son causa de que las Almas se conviertan, lo mucho que le agradan, y los sin numero de merecimientos que consiguen, *itinan todos los dias por las calles dando vo-*

zes, para que todos se confessassen, y hizies-
sen penitencia, &c.

Este mismo amor mostro tambien el Se-
ñor con las Almas quando comia, y de conti-
nuo conversaua con los mayores pecadores,
y publicanos, solo porque le convirtieran, y
no le perueran, no obstante que era muy
murmurado, censurado, y perseguido de los
Fariseos, por esta continua comunicacion.

Tambien nos lo insinuó con Intelectuise
este gran Señor, Padre de cien obispos, que
quando le peruido una, dexó las noventa y
nueve en el desierto, y fue a buscarla con grã-
de ansia, y enheio, el qual era el pecador per-
dido; y que despues de convertido dixo: *En
verdad os digo, Discipulos miors, que mas alegria
causa en los Cielos vn Alma que estando ya perdida
por el pecado, se buelue por la penitencia á mi amis-
tad y gracia que de nouenta y nueue justos que no
necesitan de penitencia.*

Luego se infiere de lo dicho, que la perso-
na que por el amor del Altissimo Señor fue-
re causa, y motivo, de que no vn Alma sola, si-
no muchissimas de las que están perdidas, y
encenagadas en sus pecados, no ofendan a
nuestro Altissimo Dios; mas antes bien por
su motivo, se conuieran a su amistad, y gra-
cia, y se saluen, merecera muchissimo mas, q̄

si diese de limosna á los pobres millones de
dobiones, y que hiciera milares de buerfa-
nas, y fundara muchos Hospitales. De todo lo
dicho, pues, sera causa el que fundare la renta
que puiere, para que todos los años la gan
algunos Religiosos de las Religiones Ca-
çadas, ó Descalças, que su deuccion le distare, y
vayan predicando, y confesando Apóstolica-
mente, y haziendo Misiones; por diferentes
Lugares; y que de dicha renta cubre, ó el Re-
fugio de Madria (si quisiere el fundador della
prediquen por los Lugares de Castilla) ó el
Refugio de Zaragoza, ó el de Barcelona, ó el
de Valencia, si por allá se fundare esta tan ad-
mirable obra: o si no, que cuyden della otras
Congregaciones, ó Hermandades que por
allá huviere, y en donde mas seguro, y bien les
pareciere. Y si se han de hazer las Misiones
por esta Andaluzia, ó por la Estremadura, cuy-
dará con mucho gusto de dicha renta, ó la Mi-
sericordia de Sevilla, ó la Hermandad de la
Santa Caridad, como tan puntual, y caritati-
uamente lo haze agora en alimentar a los po-
bres, como yo lo he visto, y he quedado edifi-
cado, y en donde tambien he predicado; las
quales se obligarán a cobrar la renta, y a pedir
todos los años a los Padres Prouinciales de las
Prouincias que les pareciere de las dichas Re-
ligio-

ligiones, les den (segun fuere la renta) tantos Religiosos idoneos para tan alta obra, y serán siempre dos Predicadores, y vn Confessor; porque si se acatara el vno, pueda predicar el otro, o si no *alternatim*, por cuya causa les dara la dicha Caridad, o Congregacion, o Hermandad, que cuydare de la renta que se fundare, la limosna suficiente que cobraren de dicha renta, para que dichos Padres Provinciales la apliquen a los Conventos mas pobres de sus Prouincias, o para alimentar a los Religiosos, o alhajar las Sacrificias, y Enfermias necesitadas; y será con condicion, q̄ vayan los dichos Religiosos por los Lugares, que cada año les señalare la dicha Congregacion, o Hermandad, que tuviere cuydado de cobrar la dicha renta, y que vayan los Religiosos a pie Apostolicamente, los quales se alimentarán como pobres Apostolicos de las limosnas que en dichos Lugares les dieren, como assi lo acostumbra hazer con los Misioneros, alojandolos con mucha caridad en las ocasiones que van, como con todos, y conmigo, y mis compañeros lo hazen, y lo han hecho en diez y ocho años que auemos hecho Misiones; que viendo los Fieles que van como el ministerio de Predicadores Apostolicos lo pide, se edificarán de modo, que aun

mas

114

mas de lo necesario les ofrecerán. Y si son los Religiosos de las Religiones Descalças, o Recoletas, se edificaran aun muchissimo mas los Seculares, viendolos ir a pie, y descalços con frios, y nieues, y rotos, y harán con esto grande concepto dellos, que importa muchissimo, para que se configa mucho fruto; y assi con lo dicho, se coneguirá cada año la conversion de vn sin numero de Almas, pues serán muchissimas las personas que se confiarán de innumerables, y horrendos, y grauissimos pecados, que por verguença caian veinte, treynta, quarenta, y otros setenta y mas años, por juzgar los mas como ignorantes, serles forçoso el ir a Roma para confesarlos, como los que han venido a mis pies de los tales (que pasan mas de veynte mil) me lo infinaron, y dixeron, que si no hubieran oido mis Misiones, y los desengaños que sobre esta materia les predicaua, no los hubieran confesado, por estar en la ignorancia dicha; y tambien, por ser conocidos los Confesores, y no auer oido jamas predicar semejantes desengaños. Y assi, como en los Sermones que les predicarán dichos Religiosos los desengañarán, y les dirán, que para qualesquiera pecados por grauissimos que sean, les traen el remedio, y el consuelo, se confesarán con los

ta-

tales por lo ya dicho, y por no ser conocidos. Y si no tienen esta dicha ocasion de oír estas Misiones, se condenarán sin remedio vn sin numero de Almas, y en particular por callar pecados por verguença, por ser muchísimas el día de oy las personas que los callan, por no oír los exemplos que se suelen decir en las Misiones, de las muchísimas personas que se han condenado por auer callado pecados por verguença. Y el modo como los dichos Religiosos han de hazer las Misiones, se hallará en vn libro intitulado: *Instrucciones para los Misioneros, &c.* impreso por mi en Granada, y segunda vez en Seuilla, el qual trae diez y siete Sermones, y la explicacion de la Doctrina Chriftiana, con otras singularísimas advertencias, que hasta oy no se hã impreso, y lo hallaran por qualquiera Ciudad grande de toda España, porque por allã fuerõ muchos, de dos mil que se imprimieron en Seuilla el año de 1673. y a ora se ha buuelto à imprimir tercera vez en Barcelona. Oño, que cada vno busque su modo, y forma de predicar de los nouísimos; y modo de confesar, que será el primer Sermon.

Además, que el fruto grandísimo que se conseguirá fuera de lo dicho, es increíble, è inexplicable, como la separacion de vn sin

numero de amancebados, que causará en los muchos Lugares. Muchísimas reconciliaciones de enemistades. Restituciones de hacienda, y de honra no pocas: y el mayor fruto será, el freno grande que les quedará para no tornar a pecar, por auer oido en los Sermones, y en los exemplos, los horrendos castigos de la justicia Diuina que se han executado, y se executarán contra los que no se enmendaren. Tambien será mucha la frecuencia de Sacramentos que les quedará, y otras muchas deuociones, como hazer la Via Sacra, rezar el Rosario las tardes en la Iglesia, &c. y vna gran reforma en todo, como oy se experimenta bica claro en las partes que de ocho años a esta parte se han hecho Misiones.

De todo lo dicho, pues, será causa, y motivo el que fundare alguna renta, para que se hagan dichas Misiones, y de que se salven vn sin numero de Almas. Que porque tengan noticia todos los que desean mejor salvarse desta admirable obra pia, la publico, y se remite esta mi suplica, para que se funde por diuersas partes, pues es harta lastima no auer reparado en esto, los que han hecho tan singulares fundaciones de otras obras pias, quando todas juntas no montarían tanto como el-

ta sola, por ser obra espiritual, y corporal juntamente, y la mayor que en el mundo se puede hazer, y la mas agradable a su Divina Magestad, como ya lo he prouado.

Y que tenga esta obra todos los reales y referidos, y que merecerá mas la persona que fundare la renta que pudiere para estas Misiones, que si diera millones de doblones de limosna, y que si fundara millares de Hospitales, y casas millares de huérfanas, lo prouo con estas euidentes razones. La primera es, porque como ya he dicho, es muchísimo más del agrado del Altísimo la conversion de las Almas, que el alimentar los cuerpos de limosna. La segunda es, porque aunque las dichas obras pias de fundar Hospitales, y casar huérfanas, son excelentísimas, y muy meritorias, no obstante se dirigen solo al prouecho del proximo, quanto al cuerpo, que es el alimentar los pobres, y darles lo necesario, en donde se exercitan solo las obras de misericordia corporales; pero en esta sola obra de piedad que he dicho, se exercitan muchas mas obras de piedad, que en las ya referidas, como es esta misma de fundar Hospitales, y dar limosnas, y casar huérfanas; pues con la limosna que dieran las personas para fundar estas Misiones, se alimentarán tambien los

Cuete

cuerpos de los Religiosos, que han de hazerlas, por ser tambien pobres, y necesitados; y los dichos Provinciales, aplicarán dicha limosna que les dieren por embiarlos, a los Conuentos mas pobres, y necesitados, pues con esta condicion se les dará dicha limosna: y además de alimentarse les dichos Religiosos pobres, se alhajarán tambien las Sacristias, y enfermerias necesitadas de los dichos Conuentos. La tercera razon es, que además de esto, será causa el que fundare la renta que pudiere para lo dicho, de que se euiten vn sin numero de pecados mortales, que es lo principal a lo que mas se ha de atender en esta tan admirable obra de caridad, por ser lo mas meritorio que vna persona puede hazer, que es ser causa, y motiuo, no sea ofendido el Altísimo Dios, aun en la cosa mas leue, como así lo afirman los Santos. Y si esto es así, como lo es, quanto mas meritorio será tantos millones de culpas mortales como se euitaran por su ocasion, con las dichas Misiones, las cuales se cometerán si no las oyen, como ya he dicho, y me consta por la experiencia; y tambien el sin numero de Almas que se saluarán por su causa, y motiuo, las cuales tambien se condenaran regularmente hablando, si no oyen estas Misiones que pretendo se funden,

como

como ya he prouado, porque no se confesaron por verguença que tienen, y por las razones que arriba dixi.

Todo lo dicho lo confirmo con el caso que se refiere en los actos Apostolicos; y es, que estando juntos los Discipulos del Señor sirviendo, y cuidando de vnos pobres, y Hospitales, dandoles el alimento, y lo de mas necesario, dixerõ: *Non est equũ nos derelinquere verbum Dei, & ministrare mensis.* NO OS VIBI Q̄ NOS OCUPEMOS (como si dixieran) en cuidar de los Hospitales, y en alimentar a los pobres, quando por otra parte podemos con nuestra predicacion ser causa de evitar muchissima os pecados, y de que se salven vn sin numero de Almas. Y por esto dexaron a los pobres, y se fueron a predicar, y hazer sus Misiones, para que motivados los Fieles de ellas, no ofendieran al Altissimo Señor; mas antes bien le salvaran. Ergõ, &c. Y no solo esto, sino que tambien confirma lo dicho lo que gusta el Señor, que le dexen sus mayores amigos, quando estan con su Diuina Magestad en continua Oraciõ, y contemplando en sus grandezas, solo porque vayan a convertir Almas, y de que sean causa, y motivo, no le ofendan, mas antes le amen, como asi le sucedio a Moytes, pues estando en el monte en grandissima contem-

plac

placion con su Diuina Magestad, apenas tubo que los Israealitas necessitauan de quien les predicara, para que hizieran penitencia por su idolatria, y de xo al muy Alto Señor, y baxõ para que se convirtieran. Ergõ, &c.

Lo mismo sucedio a los Discipulos del Señor el dia de la Ascension, pues viendo subir a su Maestro al Cielo, y contemplandole con muy alta Oracion, les dixeron los Angeles; como reprehendiendoles: *Varones de Galilea; para que os deteneys en mirar al Cielo?* Como si dixieran: (dize el Abulense) Como sabiendo que es del mayor agrado del Altissimo el que prediqueys, y convirtays Almas, os estays parados sin executar esto? Y con razon, porque las criaturas que ve el Señor que son motivo de que las Almas le sirvan, amen, y le veneren, las llama con el titulo particular de *suyas*; como lo confirma el sucesso de los tres Reyes Magos, que dixeron auian visto vn Estrello, y que era de Dios, *vidimus stellam eius.* Pues no son todas *suyas*, como dixo David? Asi es; pero como esta Estrella estando en el Cielo descantando, o gozando de Dios, dize el mismo Dios, y su quietud, por guiar a los Reyes adoraran, amaran, y venerará al mismo Dios: por esto merecio este apellido de *llamarse suya*, porque son muy *suyos* los que guian Al-

Q

mas

mas al Cielo. Y por esto tambien la Samaritana dexo al Señor, y su conversacion, por ir a predicar a los de su pueblo, y se convirtierá. Y el mismo Señor dexó tambien la Oracion del Huerto, solo porque sus tres Discipulos no desfallescieran en la virtud, y cayeran en la tentacion del pecado, &c. Ergò.

Por no ser mas molesto, no refiero otros muchos casos, motinos, y prueuas, en confirmacion de lo dicho; y así baste lo que he insinuado, para animar a los Fieles a esta santa obra, y se animen, y motiuen todos, para acudir con todo quanto pudiere cada vno, para fundar la renta que les pareciere para estas Misiones, si quiera solo (ademas de lo dicho) por evitar vn sin numero de culpas mortales, y de que no sea ofendido N. gran Dios, y se saiven por su causa, vn sin numero de Almas. Y quien mas podrá alargar la mano para esta tan admirable obra, seran las personas q̄ no tienen herederos forçosos, pues en ninguna cosa mejor podrán dexar por herederos de sus bienes, que a sus Almas, aplicados para esta tan santa obra; pues además de ser tan meritorio, podrán tambien mandar, que los dichos Padres Misioneros encarguen vna Aue Maria a los oyentes todos los dias que predicaren. Y en verdad, que no les será de poco

su-

sufragio tantos millares de Aue Marias, como les rezarán cada dia vnas personas contritas, y ya amigas del Altísimo Señor, mortuadas de las Misiones.

Los que tuvierén hijos, además de la limosna que el Señor les inspirare dar de presente para fundar esta renta, podrán dexar tambien en sus testamentos, que en caso que en adelante faltaren sus hijos sin sucesion, se empleen sus haciendas, y sirvan para sustentat̄ dichas Misiones, pues quanta mas renta huviere, podrán salir mas Religiosos en diferentes quadrillas.

Tambien podrán las muy grandes señoras de titulo, y las demás principales señoras, ayudar a esta tan admirable obra con las muchas cantidades que sus maridos les suelen dar para alfileres; ò si no, ahorrando de galas, y de gastos no necesarios, y con licencia de sus maridos; pues de muchas limosnas, aunque sean pequeñas, si se imponen, se conseguirá vna grande renta. Tambien tendrá muchísimo merecimiento la señora que fuere seruida constituyrse en solicitar esta tan santa obra con sus amigas, siendo depositoria de la limosna; que con sus piadosos ruegos, y solicitud conseguire, entregandola despues a las Hermandades, y Congregaciones ya dichas, para que

se imponga para renta, y tambien qualquiera otra persona. Porque como tienen dichas Hermandades, ó Congregaciones vn tanto por cada ciento de la renta que cobran, por el trabajo, y solicitud, para que se consiga el intento de las obras pias de que se encargan: por esto, pues, será fixa siempre esta renta, por ser muy permanentes dichas Hermandades, ó Congregaciones, por componerse de lo mas lucido, y mas virtuosos, y temerosos del Altissimo Señor, pues para mejor serlo, se quisieron congregar para exercer muchas obras pias, de las quales voluntariamente se quiere encargan. Y los señores de vasallos, podran fundarla para que vayan dichas Misiones por sus Lugares, y consigan sus vasallos tan singular fruto. Y aunque es verdad (dirá alguno) fuera mejor que sin la limosna dicha se hizieran estas Misiones: respondo, que tambien fuera muy bueno, que se predicaran las Quaresmas, y se dixeran las Millas, &c. sin que se recibiera limosna; pero oize el Señor, que *dignus est Accremerias mercede sua.* Y si al presente se hizieran Misiones por todas las partes que ay necesidad, no se propusiera lo dicho. Pero como es mucha la mies, y pequissimos los Operarios que hagan Misiones, respecto de los muchissimos pueblos que ay en España,

ña; pues eran necesarios mas de doze mil Misioneros todos los años, para que las hizieran; por esto ay grande necesidad de Misiones, y assi algunas personas que tuvieron luz desta tan admirable obra, y de su mucha necesidad, fundaron algunas rentas para que se hagan por algunos Lugares, y por esto se fundo el Sacro Monte de Granada, el qual sustenta oy vnos Canonigos muy doctos, con obligacion que vayan algunos todos los años haziendo Misiones por algunos Lugares del Reyno de Granada, como assi lo practican, y con grandissimo fruto, como yo lo experimentè en las mias. A la Ciudad de Motril tambien vá de Granada de dos en dos años vna Misiõ, por vna renta que ay por hazerla. De Antequera vá otra cada año a Tebar, y a dos Lugares mas, por otra renta que ay. Ergò, &c. Y assi con el motivo de las dichas rentas, pondrán en execucion muchos Religiosos Santos, los deseos que tienen de hazer Misiones, pues por conseguir las dichas limosnas fixas sus Prelados, les mandaran las hagan, y estos cumplirão sus deseos con el merito de la obediencia. Y con lo dicho, el tiempo, y cuydado, que han de emplear los Religiosos en buscar limosnas por los Lugares, para sustento de los dichos Conventos, lo emplearan en

hazer dichas Misiones, porque verán q̄ conseguiran mucha mas limosna, que sin hazerlas conseguieran por los Lugares, y por esto tendrán mucho cuydado los Prelados de embiar los mas benemeritos, y santos, por no perder dicha limosna. Además, que los Religiosos que fero mandados para que hagan las dichas Misiones, no tendrán mas interés en ellas, que el mucho trabajo que conseguirán confesando, predicando, caminando a pie, comiendo mal, y durmiendo peor; pero todo lo facilitará el considerar, es muy del agrado del Señor, como he prouado, y las sin numero de Almas, que con sus Misiones verán convertidas, &c. Y para conseguir esto, procurarán en casi todos los Sermones predicar contra los que callan pecados por vergüenza, refiriendo horrendos exemplos, &c. Y adviértan tambien, que para hazer las dichas Misiones, basterá la licencia de los señores Obispos; y si quisieren llevar Jubileo en ellas, lo podrán llevar, como lo llevan los muy RR. PP. de la Compañia en las suyas, con las condiciones que refiere *Quintanadueñas*, t. 2. en los sign. ad quinq. Eccl. præcep. tr. 7. dub. 1. & seqq. Vease.

Además, que podrán dezirles, que ganaran Jubileo plenísimo todos los dias que durare la

la Mision, confesando, y comulgando, todos quantos tuvieren la Bula de la Cruzada, visitando los dichos dias los cinco Altares; pues el Jubileo se constituye en ganar indulgencia plenaria, y tener privilegio para que le comuten qualquier voto por su gusto, y sin causa, fuera de los de Religion, y castidad absolutos, y de ir a Jerusalem, *ratione subsidij*, y todos los dias se puede ganar Jubileo por la Bula; pero con condicion, que la comutacion de los votos, sea *in subsidium Bullæ*, y se ganen veynte y seys indulgencias plenarias por cada vez que se visitaren los cinco Altares; y assi lleuaren con la Bula mas amplio Jubileo, que los que suelen lleuar otros Misioneros; pues este lo podrán ganar todos los dias, y los otros no.

Tambien se infiere de lo dicho, que sera muy del agrado del Altísimo, y tendra mucho merecimiento la persona que fundare renta para hazer vna casa en donde puedan recogerse las mugeres de mal viuir, como las que ay en Madrid, Zaragoza, y en otras partes; y tambien para que sirva de Galera, en donde sean castigadas otras de la justicia Eclesiastica, y Secular, por viuir escandalosamente, para que encerradas, y alimentadas en este recogimiento, dexen de ofender al muy Alto

*A los muy Reuerendos señores Prouisores,
Vicarios generales, Religiosos, y
demás personas.*

Señor, y no sean mas motiuo, y causa de que
vñ no numero de hombres tambien le haga.
En esta obra pia militan las mismas razones q̄
en la de las Misiones, aunque no estan meri-
toria como se da a conocer; pero aunque no
sea sino por evitar vñ no numero de culpas, y
tambien porque casi todas estas mugeres ma-
las, y los mas de los hombres, que con ellas
pecan, podemos conjeturar se salvaran si es-
tas estan recogidas, y los tales hombres fuera
de las ocasiones de pecar que les dar; y por lo
coniguiente, si no tienen donde recogerse,
las mas regularmente se condenaran; y lo mis-
mo fera de los mas de los hombres sus ami-
gos, por morir casi siempre las vnas, y los
otros en sus malas vidas, del mismo modo
como siempre vivieron; por obiar, pues, lo
dicho, y ser causa de tanto bien, reodran mu-
chissimo merecimiento los que fundaren
renta para este intento, por ser tambien obra
espiritual, y ser rara la que no peca por pobre.
Y en donde ay mas necesidad desta Galera,
es en Cadiz, en Cordoua, y en otras partes,
aumentando tambien otras, como la de Se-
villa, que por no auer bastante renta, no sus-
tenta sino diez, ó doze mugeres,

Esta es, pues, la suplica piadosa, que a todos
se haze en nombre del Altissimo Señor,
para que se consiga esta tan admirable obra,
la qual he compuesto con mi rudo ingenio,
por instancias de vna muy graue persona, ze-
losissima de la honra del Señor, que dize
quiere remitir (como al presente lo haze)
por toda España a diferentes personas, para
que viendo este papel, se animen, y ayueen a
la execucion della como tambien se da noti-
cia della a los señores Prouisores, y Vicarios
generales, para que como zelosos de sus obe-
jas, sean servidos comunicarla a los Parrocos
subditos, para que la publiquen, y encarguen
a sus feligreses, y vean tambien los tales lo
mucho que merecerán en hazerles Platicas, y
confesarlos con mas sollicitud, y frecuencia,
pues por no auerlo hecho, no solo los que de
justicia deuen hazerlo, sino algunos Religio-
santos, que se retiraron a las soledades, pa-
ra tener mas perfecta contemplacion, fueron
aspetamente reprehendidos, y castigados del
Señor, porque no se exercitauan en predicar,
y con-

y confesar, como sucedió al V. P. Fr. Bernar-
dino de Monte Almo, Religioso Capuchino,
pues refieren sus Coronicas, que vió en vn
extasi el juzio, en donde muchas Almas le
acusauan, y dezian al Señor, se condenauan,
porque no les predicaua, y confesaua; y que
entonces el Iuez mando a los demonios le
corraran la lengua; y se huiera executado, a
no auer propuesto firmemente el enmendarse,
&c. Tambien fue reprehendido del Señor
el Profeta Elias, pues estando retirado en su
cueva, y en mucha Oracion, le dixo el Señor:
Quid agis Elias? Como si le dixera: por qué no
sales a predicar, siendo motiuo de que se sal-
uen las Almas, hegan penitencia? &c. Los
muy RR. PP. Superiores, Presidentes, y Vica-
rios de los Conuentos, le servirán tambien,
como zelosos de la honra de Dios, y de la sal-
uacion de las Almas, solicitar, y comunicar
este papel a los deuotos ricos, que en sus san-
tos Conuentos se confiesan, para que la fun-
cion, pues siendo causa, y motiuo desta obra tan
piá, sera mucho el merecimiento, y premio que
conseguiran del Altísimo Señor; porque
quod est causa cause, est causa causati. Tambien se
serviran las muy nobles señoras de Título, y
las demás principales señoras, y los muy ilus-
trés señores, que recibieren este papel, comu-
nicar-

nicarlo a otros, para que tengan noticia de las
admirables obras, siendo todo en honra, y gló-
ria del Altísimo Señor, del qual tendrá muchí-
simo premio todos, y por su mitericordia, se
dignará le gozen en su Patria Eterna. Amen.

*DEZIMAS EN DONDE ESTAN
resumidos los Sermones que predica en sus
Misiones por toda España, con orden de su
Santidad, dicho Padre Fr. Joseph Gauarri. Y
tambien las SAETAS Espirituales, que van
cantando por las calles, en las Procesiones que
haze en sus Misiones, las quales dà de limos-
na impressas, en vn pliego de papel a lo an-
cho, para que las fixen en las partes publicas, y
las lean todos, y sepan lo que han de hazer; y
por constarme, que muchos se han reduzido a
bien vivir, por auerlas leído, las pongo
en este libro, y son las
siguientes.*

PIENSA Que te has de morir,
Pienla que ay Gloria, è Infierno;
bien,

bien, y mal, y todo eterno;
 y que a juyzio has de venir;
 ponte luego a discurrir
 tu vida, y modo de obrar,
 y que aora sin pensar
 si te diessse vn accidente
 que muricsses de repente,
 donde irias á parar?

Pienasa bien lo que te digo,
 trata de enmendarte fiel,
 mira que aun este papel
 será contra ti testigo:
 a que no olvides te obligo,
 muerte, juyzio, infierno, y gloria;
 dexa toda vana gloria,
 y con Christiano talento,
 no hagas loco pensamiento
 de vna tan cuerda memoria.

Si tener has presumido
 en la postrera ocasion
 vn acto de Contricion,
 muy pocos le han conseguido:
 y aunque algunos le han tenido,
 quien, di, tan loco será
 que en tal riesgo se pondrá,
 y cosa tan importante
 dexará para vn instante,
 que no ay otro si se va?

Si de vnã gran cantidad
 con cuenta errada te hallarás;
 para ajustarla aguardarás;
 a estar con enfermedad?
 pues como tu voluntad
 mal entendida se advierre,
 y de vn negocio tan fuerte,
 que te importa eterna vida,
 quietes la mayor partida
 dexarla para la muerte?

Tu no deues de saber
 la ocupacion del morir;
 harto haras en resistir,
 sin que tengas mas que hazer;
 en vn momento has de ver
 vn libro todo verdad,
 escrita tu corta edad
 entre vna, y otra congoja,
 donde al boluér de la oja
 veras vna eternidad.

El tacto, el gusto, el oido,
 olfato, vista, y conciencia,
 anda en auiendo dolencia,
 su exercicio con fundido:
 inobediente el sentido,
 torpe le hallaras, y vano;
 pues como quiteses, Christiano,
 estando en la enfermedad

mouer a tu voluntad,
si no puedes vna mano?

Que importara que te den
el Sacramento, y la Vnction,
y que hagas tu confesion;
si no te confiesas bien?

Quantos seran los que esten
con tus mismos pensamientos
en los eternos tormentos?

Quantos, quantos avran sido
los que al infierno se han ido
con todos los Sacramentos?

Aprieta no se han de hazer
cosas que importantes son,
y vna buena Confesion
tiempo, tiempo ha menester,
sobrado tendras que hazer
quando enfermo ayas caido;
en cuydar de tu sentido,
sin que nyas viuo tu amor
ande buscando vn dolor
que en su vida le ha renido.

Tus culpas se han de saber;
no las quieras encubrir,
ò tu las has de dezir,
ò en publico se han de leer:
y si se leen, ha de ser
en vniversal gouerno

para tu castigo eterno;
pues no es mejor con vitoria
dezirlas para la Gloria,
que oyr las para el Infierno?

Ninguno me negarà
que de cierto ha de morir,
y no me puede dezir
que sabe quando serà;
el como le cogerà
aun tambien esta ignorando;
pues no es para estar temblando
de muerte que se preuiene
ha de venir, y que viene
sin saber como, ni quando?

Es facil alli vn dolor,
proposito, y confesarse,
y luego al punto passarse
desde vn olvido a vn amor:
No es facil, que aunque el fauor
de la gracia es tan valiente,
aun esta de ti pendiente:
mira que es necia ignorancia
negocio de tal instancia
fiarle de vn accidente.

Vna sentencia, vna muerte
avrà sola, el Iuez es Dios,
que desto no ha de auer dos,
donde se enmiende tu suerte,

IESVS, que lance tan fuerste!
mira que es para temblar,
que remedio no has de hallar
en el Cielo, ni en la tierra,
si sola vna vez se yerra,
y que esta se puede errar.

Mira que has perdido el juyzio!
pues de ti propio homicida
te vas quitando la vida
con vno, y con otro vicio:
porque del loco artificio
temporalmente te ves
lleno de humano interes:
aora estis muy vfano;
pero repara, Christiano;
que esto es aora, y despues?

Este DESPVES considera;
que este AORA ha de saltar,
y el DESPVESHa de durar
eternamente a qualquiera:
este DESPVES que te espera,
es el que cuydado ca;
que este AORA, claro esti,
que es ligero mouimiento,
nacido de vo corto aliento,
que quando viene, se va.

Dispon tu cuenta ajustada,
que aua afsi quando te firmares

del

del tiempo que alli encontrares,
aun no ha de sobrar nada:
mira que desta jornada
no se ha de bolver jamas:
mira el paraje en que estas,
que es cosa para aturdir
el saber que has de partir,
sin saber adonde vas.



CONFIESSATE Pecador,
que quando mas descuydado,
puedes morir en pecado.

Doblada condenacion
merecera tu pecado
en la confesion callado.

En vano te confesaste,
si algun pecado callaste.

Si hasta la muerte aguardares
la confesion del pecado,
rezelate condenado.

Dispierta hombre, dispierta,
no aguardes a que la muerte
condenado te dispierte.

Dios te llama, y no le oyes,
tiempo pecador vendra,
que podria ser no te oita.

R.

Mi

Mira, pecador, que tienēs
 en no sentir tu pecado,
 señales de condenado.
 Dios herido de tu amor,
 esta por ti padeciendo,
 y tu le estas ofendiendo.
 Para la boca que jura
 el nombre de Dios Eterno,
 mordaças tiene el infierno.
 Dios vengara sus ofensas
 el dia que menos piensas.
 Presto, torpe passaras,
 de tus carnales contentos
 a los eternos tormentos.
 A Dios tienes injuriado,
 como duermes soslegado?
 Si la muerte te cogiere
 en esta vida en que estas,
 para siempre moriras.
 Si prosiguiendo esta vida
 hazes el pecar eterno,
 eterno sera tu infierno.
 Hombre ingrato, y desleal
 al amor de tu Criador,
 presto veras su rigor.
 Oy, deshonesto, es tu dia,
 el dia de Dios vendra
 que presto te abrasara.

Te

Temè las irás de Dios,
 que a tu pecado insolente
 han de coger de repente.
 Dios se cansa de sufrirte,
 y a tu insolente malicia
 abrasará su justicia.
 De que te sirve muger
 llevar estos traxes vanos,
 si te han de comer gusanos?
 Para que quieres, profana,
 vsar de aque se escorado,
 si para Dios es de enfado?
 Por tu escorado profano,
 y por el traxe que llevas,
 a vn infierno te condenas.
 O quantas se han condenado
 por los traxes, y escorados,
 sin llevar otros pecados.
 En enseñando las carnes
 las mugeres deshonestas,
 llevan al demonio acuestas.
 Las mugeres que los ombros
 muestran con su escorado,
 llevan en el ombro al diablo.
 Las gargantillas de perlas
 que traes puestas al cuello,
 te han de servir de deguello.
 Estas pecheras malditas

Ra

pro:

procura siempre escusar,
 y dexarás de pecar.
 Ellos çapatos pulidos
 con polevi, tan picados,
 aumentan muchos pecados.
 Ellos catquillos de plata,
 y aquellas rotas tan buenas
 rehan de servir de cadenas.
 Considera muger mala
 que a Dios tienes irritado
 contugala, y escorado.
 Muy loco serà el marido,
 si permite que en las callès
 de su esposa vean las carnes.
 Si los padres a sus hijas
 les permiten escorados,
 teman de ser condenados.
 Quantos sin temor de Dios
 en su torpeça anohecen,
 y en el infierno amanecen.
 Christiano, que ha tantos años
 que estas metido en el vicio,
 acuerdate del juyzio.
 Por dilatar a mañana
 el confesar sus pecados,
 oy ay muchos condenados.
 Teme el castigo diuino,
 y mira que en vn momento

iràs a eterno tormento.
 Que aguardas a convertirte!
 tu condenacion esperas
 si aguardas a quando mueras.
 Quien deshonesto viuiera,
 desdichada muerte espere.
 Para què tanto jurar,
 y para què tanto por vida,
 si te ha de costar la vida?
 Mira hombre que la muerte
 solo pende de vn momento
 tu eterno gozo, o tormento.
 O quantos por olvidarle
 del juyzio de Dios temiendo,
 para siempre estan ardiendo.
 Con sola vna culpa mas,
 sobre las muchas que tienes
 puede ser que te condenes,
 Si haràn las iras de Dios
 temblar al Santo mayor,
 como pecas sin temor?
 Ay de ti,
 pecador endurecido,
 quando saldràs convertido).
 Ay de ti, a quando esperas?
 ay de ti,
 si esperas a quando mueras,
 Si algun pecado callasie

En la confesion que hiziste,
 peor que entraste saliste.
 Si a tu enemigo no quieres
 perdonar de coraçon,
 no esperes de Dios perdon.
 Segun viues en el suelo,
 jamas llegarás al Cielo.
 Segun los passos que das
 al infierno baxaras.
 Si tú cuydado en pudiendo,
 lo mal ganado no buelve,
 mal el Confessor te abfuelve.
 Si a su dueño quando puedes,
 no buelues lo que le hurtaste,
 con tu culpa te quedaste.
 A los naypes has jugado
 tu hacienda por varios modos,
 y tu estás deuiendo a todos.
 No restituyes pudiendo?
 aunque quedes confesado
 te quedas con tu pecado.
 Por jurar, y maldezir,
 y descubrir faltas de honra,
 ay vna eterna deshonra.
 Como Judas, el logrero
 vende a Dios por el dinero.
 Mormurador maldiziente
 teme morir de repente.

Pues

Pues que peccaste atreuido
 confieflate arrepentido.
 Si deseas componerte,
 haz espejo de la muerte.
 Alerta, pecador, alerta,
 que la muerte está a la puerta.
 Que sabes muger profana,
 si llegarás a mañana?
 Hombre que estás en pecado,
 y que viues intolerante
 teme morir de repente.
 Hombre que vicioso viues,
 y no quieres enmendarte,
 tu tratas de condenarte.
 Que sabes si en este dia
 morirás en tu pecado,
 para siempre condenado?
 Quantos sanos se acostaron,
 y amanecer no llegaron?
 Qué horror sera en aquel dia
 el ver contra ti a MARIA!
 El deleyte passa luego,
 y sin fin durará el fuego.
 Por vn gusto te condenas
 a vna eternidad de penas.
 No puede querer salvarse
 quien dilata el confesarse.
 Vna mortaja, y no mas.

R. 4

def.

de este mundo llevarás.
Mira que el que va a pecar,
a Dios va a crucificar.
Tu por Barrabás trocaste
a IESVS quando pecaste.
Hombre, Christo te habla en mi,
si no le oyes, ay de ti.
Quien perdona al enemigo,
a Dios gana por amigo.
El hombre que tiene vicio
de jurar a Dios Eterno,
camina aprisa al infierno.
No tienes hora segura,
procura, pues, disponerte
para el trance de la muerte.
Echas muchas maldiciones?
al infierno te dispones.
Oyr Missa desatento,
arriesga eterno tormento.
Al que oye Missa atento,
le aguarda eterno contento.
Quien desprecia al Sacerdote
ya es del infierno galeote.
Quien reuerencia a su Cura
el tendrá buena ventura.
El padre que está jurando,
a jurar está enseñando.
El casado que es honrado,

229
es honesto, y recatado.
Quien por su enemigo ruega,
seguro al Cielo navega.
Morir bien, y vivir mal
no puede ser, sensual.
Mira, mira deshonesto,
que tu fin llegará presto.
Para que quieres hurtar,
si luego lo has de pagar?
Quien carga de hacienda agena
su proprio baxel barrena.
Nunca aguardes al morir
para auer de restituyr.
El jugador en su casa,
quanto tiene en ella abraza.
Nada causa mayor mengua
que es el tener mala lengua.
Infame vicio es mentir,
y así procuralo huyr.
Al que tarde se confiesa,
quando se muere le pesa.
Tua verguença de pecar,
peto no de confesar.
Quien calla a Dios su pecado
ya al demonio se ha entregado.
Auenturase a gran daño
quien confiesa de año, a año.
Teme, teme de dichado,

si te acuestas en pecado.

Teme, hijo mio, el infierno,
porque es el tormento eterno.

Si cometido el pecado,
del no te arrepientes luego,
irás al eterno fuego.

Dios te llama, y te da voces,
y tu tordo no le escuchas
metido en tus culpas muchas.

Freno para no pecar
es comulgar cada día,
exercita obra tan pia.

Si algun pecado callaste
por verguença, dilo luego?
porque u no, ay infierno.

De parte de Dios te digo
que trates de confesarte,
si no quieres condenarte.

Sepan todos, que si alguna persona ha
callado pecados mortales, por malicia, ò ver-
guença, en algunas confesiones que ha he-
cho, le irá al infierno sin remedio alguno si
no los confiesa: y así adviertan todos los ig-
norantes, que si acaso alguna persona, dexa-
da de la mano de Dios N. Señor, huviese pe-
cado carnalmente con su madre, ò con su pa-
dre, ò con sus hermanos, ò hermanas, ò con
cuñados, ò con compadres, ò con parientes,
ò con

ò con Religiosas, y en Sagrado, ò con moros,
ò hereges, ò hombres con hombres, ò muger-
res con mugeres, ò con muchas bestias, aua-
que son gratísimos, y feos, no son pecados
de heregia, como piensan los ignorates; pues
mas de ve ynte mil personas, segun me pare-
ce, me dixeron despues de auer predicado, en
diez y ocho años de Misiones que tengo he-
chas, que callauan pecados por verguença, de
los de arriba nombrados, y las mas ya deses-
peradas, por pensar eran de heregia, y que les
era forçoso ir a Roma, y que solo por esta ad-
vertencia los confesaron, como *scit Deus quod
non mentior*. Y así buelvo a dezir, que en Es-
paña, teniendo la Bula de la Cruzada, con
qualquier Confessor que los confiesse, se los
absolverá, sin que vaya a Roma. Y en caso
que huvieren cometido pecados de heregia,
tambien se los absolveran en España, pues el
docto Confessor, pedirá la autoridad al Santo
Tribunal de la Inquisicion para absolverlos.
Tambien se condenan vn sin numero de per-
sonas, solo por no confesarse bien, como los
amancebados, ò juradores, y los que buscan
Confessores ignorantes para que no los exa-
minen mucho, ni los reprehenda; y por no
lleuar tambien el dolor, y proposito necesia-
rio.

Qual-

Qualquiera que también no restituye lo que ha hurtado, pudiendo luego hazerlo, ò la caridad graue que pudiere, estará en pecado mortal todo el tiempo que no restituycer, y cometerá tantos sacrilegios, quantas confesiones, y comuniones hiziere; porque no basta el tener intencion de restituyr (como muchos piensan) si luego lo pueden hazer. También los Albaceas si no cumplen los testamentos luego en pudiendo; y el que tiene obligacion de hazer dezir algunas Missas, si no las manda dezir luego, estarán los tales en un continuo pecado mortal; y para no estarlo, tienen obligacion a vender luego las alhajas que tuviere para hazerlas dezir, si no tienen otra cosa, o que están las Almas en estrema necesidad, y los que las deueno. O quantos también están en pecado mortal por tener sobradas Missas. Los que luego en pudiendo no pagan los diezmos, y primicias por entero, están excomulgados, ò han de dar caucion. El que ha levantado falso testimonio; ò el que ha dicho cosa graue del proximo estando oculta, si no se desdize delante de quien lo dixo pudiendo, se condenará sin remedio. Los que han hecho promessas à algunas partes con obligacion de obligarse, están en pecado si no las cumplen. Por no re-

parar,

ni hazer caso de lo dicho, se condenan vn sin numero de Almas; y también las de muchísimos Confesores, por no mandarles con rigor restituyr pudiendo; y también por no afezar a las mugeres, y en particular a las señoras, sus escandalos, traixes, y escorados, por no descontentarlas, ni tener valor para negarles la absolucion, como también a los amancebados, especialmente si son ricos, no llegando como se requiere, y a otros muchos, &c.

*ORACION QUE HAZIA LA REYNA
de los Angeles MARIA Santissima cada
mañana, postrada en presencia
del Altissimo.*

ALTISSIMO Señor, y Dios eterno, ante vuestro acatamiento postrado se presenta este vil gusanillo de la tierra; y os doy infinitas gracias, y alabanzas por vuestro ser inmutable, y perfecciones infinitas, porque me eriaстеys de la nada: Y reconociendome eriatura, y hechura vuestra, os bendigo, y adoro, dando os honor, magnificencia, y diuinidad, como a Supremo Señor, y Cria-

y Criador mio. Yo, Señor, leuanto mi espíritu a ponerme en vuestras manos, y con profunda humildad, y resignacion me ofrezco en ellas, y os pido, y suplico hagays de mi vuestra voluntad en este día, y en todos los que me restan de mi vida, y me enseñays lo que fuere de mayor agrado vuestro. Y para cumplir esto mejor, es mi intencion repetirlo muchas vezes en las obras exteriores deste día, y en las interiores consultar primero a

Vuestra Magestad, y pedir os consejo,
 licencia, y bendicion para todas
 mis acciones.

):(

A SANTA GETRVDIS,
 y al Santo Alberto Magno, ya otros Santos
 reuelò la Virgen Santissima, como refiere
 dicho Padre Fray Joseph Gamarrri en su Libro
*Exortacion Espiritual, que la persona que le
 saludare con los Titulos, y Apellidos
 siguientes, le daria mucho
 gusto.*

O BLANCO Lilio de la Santissima
 Trinidad, y Rosa de las floretas del
 Cielo, que esta siempre verde.

Ilustre recamara de la Santissima Trini-
 dad.

Madre admirable. Consuelo de los afligidos. Y Reyna de todos los Santos. Rogad por nosotros. Amen.

INDICE ALFABETICO

de las mas principales materias que se
contienen en este Libro.

A

AFINIDAD, quando no resulta, y lo que se requiere para que resulte del acto carnal, fol. 47. num. 139.

Afines, o consanguineos dentro del quarto grado, auiedo sacado dispensacion sin especificar la copula, estan bien dispensados, fol. 60. num. 179. y 180.

Absolucion, a quien se ha de negar, o dilatar, fol. 12. num. 28.

Acto conjugal, con acciones extraordinarias, sin ser pecado mortal, fol. 51. num. 154. & 155. y 158.

Ayuno, a quien obliga, fol. 43. num. 116.

Ayuno, todos los Artifices que trabajan la mayor parte del dia, estan escusados del ayuno, como los Zapateros, los Sastres, los Pastores, Barberos, Escriuanos, Secretarios, Escriuientes, y aunque trabajen por su gusto, y sin interes, y los que se açotan por su gusto en la Semana Santa, &c. fol. 43. n. 117. y 118. y 119.

Amancebados, no deuen ser ablueros, y en que casos, &c. fol. 48. num. 145.

B

Bula de la Cruzada, y los priuilegios para absolver, fol. 8. n. 16. * Bu.

Bula, de todos los casos de la Bula in Cenā Domini (excepto la heregia) aunque sean publicos, pueden ser absueltos los que la tienen, y vna vez cada año, y otra vez en el peligro de la muerte, &c. fol. 8. num. 17.

Tambien podrá ser absuelto del pecado, y de la excomunion por auer muerto publicamente a vn Sacerdote, ibidem.

Tambien de la excomunion deduzida al fuero cōtencioso, *etiam lite non finita*, ibidem.

Y aunque ayau sido cometidos los tales pecados publicos antes, ó despues de tomar la Bula, y basta que la tenga en su casa, y aunque se le aya perdido, &c. ibidem.

Tambien puede ser absuelto por ella de la suspension del que se orauo antes de tiempo, y de la irregularidad por auer dicho Missa estando excomulgado, fol. 9. num. 18. y 19.

Tambien de todas las irregularidades que pueden los Señores Obispos, y de la excomunion de los defasios, fol. 10. num. 21.

Tambien de todos los casos ocultos reservados a su Santidad pueden ser absueltos, *toties quoties* fol. 10. num. 25.

Sus privilegios para conmutar los votos, y juramentos, *vide voto*.

Bula de compoçion, como se ha de entender, y que se podrá componer por ella, &c. fol. 22. num. 58.

C

Callar pecados, no sabiendo erá mala la confesion que se ha de hazer, fol. 34. nu. 83.

Caçar en lugar vedado, y cortar seña, &c. no es mortal, fol. 61. num. 184.

Casados, singulares doctrinas acerca del acto matrimonial, fol. 51. n. 154. y 155. y 158.

Casados, en no recibir las bendiciones, y en no consumir el matrimonio, no pecan mortalmente, como no aya desprecio, fol. 51. num. 156.

Casados, en que forma se pueden separar sin licencia de su Ordinario, fol. 51. nu. 157.

Casos, en los quales pueden dispensar los Señores Obispos, en los impedimentos dicimtos, fol. 53. num. 161.

Comunion quotidiana, *quas fructuosa es*, fol. 84. num. 248.

Comunion, la podrán recibir los muchachos a los siete años, &c. fol. 84. num. 247.

Comunion, se podrá recibir en Viernes, y Sabado Santo; y los enfermos que estuuiere en peligro de muerte, todos los dias no estando ayunos, fol. 85. num. 249.

Conmutar, como se podrán por la Bula los votos, &c. folio 21. numer. 56. y 57. y 58.

Conmutar se puede cada vno el voto que hizo en cosa igual, y sin licencia del Confesor, fol. 22. num. 59.

Criados, en que forma pueden obedecer a sus señores en no oyr Miffa, y en trabajar en los dias feftiuos, &c. fol. 43. num. 115.

Criados, como podrán recompensarse, quando firven por menos, &c. fol. 62. n. 189.

Confessor, deue recibir al penitente con amor, y benignidad, fol. 14. num. 31.

Confessor, a que genero de personas deue preguntar, y que preguntas, &c. fol. 13. nu. 30.

Confessor, deue preguntar a los rusticos, y muchachos de obligacion, &c. fol. 13. nu. 30.

Confessor, las preguntas que deue hazer a los que callaron pecados en otras confesiones, fol. 26. num. 70.

Confessor, las grandísimas obligaciones que tiene, fol. 2. num. 2. y 3. y 4.

Confessor, advertencias notables que deue saber, fol. 7. n. 14. y 15. y 16. y fol. 14. n. 31. y fol. 16. num. 36. y 37. y fol. 36. num. 89.

Confessor, vna advertencia notable, y singular que deue saber, fol. 12. nu. 27. y fol. 36. num. 89.

Confessor, otras advertencias acerca de las restitutiones que deue saber, fol. 23. n. 61.

Confessor, de los pecados que puede absolver por la Bula de la Cruzada, con singulares doctrinas, fol. 8. nu. 16. vsque 26.

Confessor, quando podrá negar la absolucion, fol. 12. num. 28. y fol. 24. num. 65.

Con-

Confessor, peca mortalmente, aunque no sea Parroco, si no se conforma con la opinion prouable del penitente, &c. fol. 12. num. 28.

Confessor, deue hazer seys preguntas a los penitentes antes de confesarlos por los Mandamientos, fol. 15. num. 32.

Confessor, deue oyr a los ignorantes, &c. con muy poco examen que ayan hecho, &c. fol. 15. num. 33.

Confessor, puede absolver al que no sabe la doctrina Christiana, y como, &c. folio 16. num. 34.

Confessor, puede conmutar, ò disminuir la penitencia fuera de la confesion, y sin auer oido los pecados, fol. 25. num. 69.

Confessor, las preguntas que deue hazer acerca del sexto Mandamiento, contra el torrente de los Sumistas, &c. fol. 26. num. 70.

Confessor, advertencias singularísimas que deue observar con los que callaron pecados, &c. fol. 31. num. 79. vsque 87.

Confessor, como se ha de auer con los amancebados, fol. 36. num. 88.

Confessor, las preguntas que ha de hazer acerca del primer Mandamiento, folio 38. num. 90. y 92.

Confessor, las preguntas que deue hazer acerca del segundo Mandamiento, folio 38. num. 94. con singulares advertencias hasta el num. 104.

*3

Con-

Confessor, preguntas que deve hazer acerca del tercer Mandamiento, fol. 41. nu. 106. vique 110.

Confessor, preguntas que deve hazer acerca del quarto Mandamiento, fol. 44. nu. 120.

Confessor, preguntas que deve hazer acerca del quinto Mandamiento, fol. 45. nu. 129.

Confessor, preguntas que deve hazer acerca del sexto Mandamiento, fol. 47. num. 138. per tot.

Confessor, notables advertencias que deve saber, &c fol. 47. nu. 140. y fol. 51. nu. 154. y 155. y 158.

Confessor, preguntas que deve hazer acerca del septimo Mandamiento, folio 61. num. 185. & seqq.

Confessor, preguntas que deve hazer acerca del octavo Mandamiento, folio 64. num. 194. & seqq.

Confessor, diez y nueve preguntas necesarias que deve hazer, además de las ordinarias de los diez Mandamientos, fol. 65. num. 202. & seqq.

Confessor, singulares advertencias que deve saber, fol. 81. num. 239.

Confessor, no deve numerar los pecados de los que oye de confesion, ni ir juzgando de cada pecado si es mortal, ò venial, fol. 82. num. 240.

Confessor, advertencias que deve haber para los que no dan materia determinada para la absolucion, fol. 82. num. 243. y 244.

Confesion, no se deve reiterar por averse olvidado la penitencia, ò por no averla dado el Confessor, fol. 25. num. 68.

Confesion, el que la hizo sacrilegá, y por natural olvido no la ha reiterado, no tiene obligacion a reiterar las otras confesiones que hizo despues della, fol. 34. num. 84.

Confesion invalida, como se deve reiterar con el mismo que se confesò, folio 34. num. 85.

Confesion, no se deve reiterar quando se hizo con buena fe con vn Confessor excomulgado vitando, ignorandolo, y con otras muchas circunstancias, &c. fol. 35. num. 86.

Confesion invalida, como se deve reiterar, fol. 36. num. 87.

Confesion, los que con buena fe dixeron mas pecados de los que eran, conocido despues el yerro, no tendrá obligacion de confesarse del, fol. 38. num. 93.

Confessandose assi: agusome de quatro mentiras de la vida pasada, no es materia determinada para la absolucion, folio 82. num. 243.

Confesion general, no es necessario especificar en ella quales son los pecados que ya

confessò, y quales los no confessados, &c. foli
83. num. 245.

Confanguineos, *vide afines.*

Christianos, de las diez partes se condenan
las nueve, segun S. Vicente Ferrer, &c. fol. 4.
num. 5. vique 14.

D

Desafio, si no se executa, aunque ayan sali-
do al palenque, no incurren en la excomu-
nion, fol. 46. num. 137.

Dispensar en los impedimentos, aunque
en duda, vale, fol. 61. num. 180.

Dispensacion adquirida por falsa informa-
cion en los ya casados, puede confirmarla el
Obispo, &c. fol. 59. num. 176.

Dezimas a la muerte, fol. 122.

Defearse la muerte, y a otros, en que forma
no es pecado mortal, fol. 45. num. 132.

Debito conyugal, se puede negar, y como,
&c. fol. 60. num. 178.

Doncella, si la desflorò, y ella se casò des-
pues de la misma manera que si estuviera do-
cella sin ser conocida, ò professò, ò se murió,
no ay obligacion a restituyr cosa alguna, folio
48. num. 142.

Doncella, si le quitò su virginidad con pa-
labra fingida de casamiento, basta que la do-
te, &c. fol. 48. num. 143.

Doncella, si la gozò por ruegos, &c. no ay
obli-

obligacion de restituyr la cosa, como no sea su
señor, ò persona poderosa, fol. 48. num. 144.

Dolor en la confesion, basta que sea en co-
mun de todos sus pecados, y basta que se ten-
ga la vispera del dia que se ha de confessar,
&c. fol. 72. num. 228.

Delectacion morbosa, en que còsiste, fol. 78

E

Examen de conciencia para confessarse,
fol. 15. num. 33.

Exortacion de Christo Señor Nuestro a
los Sacerdotes, fol. 88. num. 1. & seqq.

Exortacion que deuen hazer los Confes-
siores a los que ya oyeron de confesion, folio
71. num. 227.

Exortacion de Maria Señora Nuestra, para
que se tenga Oracion mental, fol. 86. n. 250.

Exortacion, en donde se manifiesta qual
sea la obra mas meritoria, y agradable al Al-
tissimo Señor, &c. fol. 111.

F

Fama, como se ha de restituyr, fol. 63. n. 199.

Frecuencia, se entiende llegando a repe-
tirse tres vezes, fol. 24. num. 65.

G

Iuramento de Religion, y castidad absolu-
tos, y todos los demás hechos solamente a
Dios, se pueden conmutar por la Bula, pero
no los que se hizieron en favor de otro, folio
21. num. 54.

Por

Por vida mía, por vida de mi Alma, así
Dios me guarde, &c. no son juramentos, fo-
lio 40. num. 103.

Guardas, no están obligados a restituir por
disimular pascas las mercaderías vedadas,
&c. fol. 61. num. 183.

Los que mucho juran, y no se emendaron,
en que forma deuen ser absueltos, folio 41.
num. 105. H

Heregia interna, y externa, quien la puede
absolver, y en quantas maneras es, fol. 11. n. 26

Homicidio voluntario tan oculto, que so-
lo por el que lo obra se puede saber no incur-
re en irregularidad, fol. 46. num. 134.

Harto continuado, quando constituye pe-
cado mortal, fol. 63. num. 193.

Hurtar vbas. n el campo, vide, &c. folio 63
num. 192. I

Impedimentos ditimientes, pueden dispen-
sarlos los Religiosos como los Señores Obis-
pos, &c. fol. 52. num. 160.

Incestuosos, pueden ser habilitados por los
Religiosos sin licencia de sus Prelados, folio
19. num. 51.

Informacion falsa, sobre la qual dispensò el
Pontifice, puede ser declarada por el Obispo,
fol. 59. num. 176.

Irregular, vide homicidio.

M

Maldiciones, para que sean pecado mortal,
se requieren tres condiciones, fol. 46. n. 135.
Malo, es licito aconsejar el menos, folio
29. num. 77.

Matar en desafio, no obliga à la restitució,
fol. 63. num. 191.

Materia suficiente son los pecados ya con-
fesiados, y absueltos, y por que, fol. 84. n. 246.

Matrimonio verdadero contrae, el que in
articulo mortis se casa con la concubina sin
presencia de Parroco, ni testigos, &c. fol. 58.
num. 174.

Matrimonio, con que forma se reualida,
fol. 60. num. 177.

Misa, el que està vna legua distante de dõ-
de se dice, no le obliga, como aya de ir apie,
fol. 42. num. 112.

Missa, oïda distraidamente, quando es pe-
cado, fol. 42. num. 101.

Motivos del Autor deste libro, fol. 1. nu. 1.

Materia suficiente es para la absolucion,
confesar vn pecado, sin saber si es mortal, ò
venial, &c. fol. 82. num. 241. y 242.

Muchachos, pueden comulgar en llegando
al vfo de la razon, fol. 84. num. 247.

Muchas maldiciones, o juramentos, ò blas-
femias, &c. en vna ocasion, es solo vn peca-
do, &c. fol. 41. num. 104.

Mugeres casadas, en que forma pecan mortalmente, no obedeciendo a sus maridos, fol. 45. num. 126. y 128.

Mugeres escotadas, de vndedo adelante de la raiz del cuello, &c. pecan mortalmente, fol. 69. num. 220.

Monjas; quan peligrosas son sus deuociones, y que estan en pecado mortal los que las tienen, &c. fol. 92.

Memorial que se dió a Felipe IV. contra las deuociones de Monjas, &c. ibidem.

N

Numerar los pecados, diciendo, *poco mas, ó menos*, es grande defahogo, fol. 34. num. 83.

O

Obispos, pueden dispensar en ciertos casos, en los impedimentos dirimientes, antes, y despues de auer contraido, fol. 53. num. 161.

Opinion prouable, que condiciones pide para poderse seguir, y la que al reo fauorece, se ha de conformar con ella el Confessor, folio 12. num. 28.

Oracion mental, quan prouechosa es, folio 86. num. 250. & seqq.

P

Padres, si no enseñan la doctrina Christiana a sus hijos pecan mortalmente, f. 44. nu. 123.

Parroco, puede dispensar en los impedimentos dirimientes, como puede su Obispo quan;

quando no puede recurrir a él, &c. folio 57. num. 171. & seqq.

Pecados, de los muchos modos que se callan en las confesiones, con singulares doctrinas, fol. 31. num. 79. vsque 84.

Pecados, los muchos que puede auer en vno solo, por las circunstancias, fol. 47. num. 140.

Pecados de j. ctancia, no ay obligació a especificar las circunstancias, &c. fol. 69. n. 217

Pecados, quãtos modos ay dellos, &c. f. 78.

Penas del derecho, ignoradas invenciblemente, no obligan, fol. 84. num. 246.

Penitencia Sacramental impuesta, como se puede dilatar, fol. 25. num. 67.

Penitencia, se la puede el mismo penitente comutar en cosa mejor, sin licencia de su Confessor, fol. 25. n. 69.

Penitencia, qual deue ser la que ha de dar el Confessor, &c. fol. 73. n. 231. y 232.

Penitencia, se puede dar la hagan por las Animas, &c. fol. 75. num. 235.

Penitencia preseruatua, quanto importa se dè, fol. 76. num. 238.

Purgatorio, se deue purgar en el de rigor de justicia por cada pecado mortal, dos mil quinientos y cinquenta y ocho años, &c. folio 74. num. 232.

Pensamiento, las señales para conocer si se consintió en él, &c. fol. 80.

Pensamiētos, como se hán de cōfessar, f. 79.
Privilegios de los Religiosos, no se derogā por las clausulas vniuersales, sino con muchas circunstancias, &c. fol. 20. num. 53.

Privilegios, para ser reuocados, las singulares condiciones que se requieren, ibidem.

Promesa fingida de casarse con doncella de su igual, como obliga, fol. 48. num. 143.

Precepto Eclesiastico quebrantado con buena fe, no es pecado, fol. 13. num. 29.

Predicador, deve predicar nombrando los pecados de sensualidad, porque así conviene, &c. fol. 30. num. 78.

Proposito, basta que sea virtual, con vna advertencia singular, &c. fol. 72. num. 229.

R

Rameras, como puedē cōfessarse, f. 52. n. 159

Religiosos, pueden comutar, o dispensar todos los votos, y juramentos, que se pueden por la Bala, fol. 17. num. 39.

Religiosos, pueden todo lo que pueden los Señores Obispos por derecho ordinario, folio 19. num. 52.

Religiosos, pueden dispensar en ciertos casos, en los impedimentos dirimentes, antes, y despues de contraido el matrimonio, &c. fol. 52. num. 160. & seqq.

Religiosos, pueden dispensar cō los q̄ se casan con el impedimēto de crimē, f. 59. n. 175

Religiosos, que votos pueden dispensar por sus privilegios, vide voto.

Religiosos, pueden sin licencia de sus Prelados dispensar para pedir el debito, a los q̄ se casarō auēdo hecho antes voto de castidad, ni aun es necesario lo dicho, &c. f. 19. n. 50.

Religiosos, pueden dispensar con los incestuosos sin licencia de sus Prelados, f. 19. n. 51.

Restituir, no deve el que caça en partes vedadas, ni las guardas, &c. fol. 61. num. 184.

S

Señores, si dizen perros a sus esclauos, pecā mortalmente, fol. 46. num. 133.

Seculares, las advertencias que deuen saber para confessarse bien, &c. f. 77.

Sigilo, bien puede el Confessor advertir al penitente en la confesion, de lo que ya se cōf. sō en las conf. siones passadas, sin pedirle licencia, &c. f. 81. n. 239.

Sequedades en la Oracion, quan provecho las son, &c. f. 87. n. 3 & 4.

T

Trabajar en dias de Fiesta dos horas sin necesidad, y el ir por vna carga de leña, &c. es solo pecado venial, fol. 41. num. 113.

Bien pueden los señores, y los demás, mandar a sus ciudados Moros trabajar en dias festivos sin necesidad, y darles carne en los dias prohibidos, &c. y tambien a los lecos, folio 43. num. 114.

Te-

Todos los votos, pueden ser conmutados, ó dispensados, fuera el de Religión, y Castidad absolutos, y el de ir a Ierusalen solo *ratione sub. sedij*; pero no si se va por deuocion, f. 17. n. 39.

Los votos de Religión, y Castidad hechos por miedo leue, no son votos, fol. 17. num. 4.

Los votos hechos en fauor de tercera persona, se pueden conmutar, y aun despues de aceptada la promesa, fol. 17. num. 41.

El voto disyuntiuo de castidad absoluto, se puede conmutar, fol. 17. num. 42.

El voto que se hizo de Religión absoluto, y de perseverar en ella, se podrá conmutar el de perseverar, fol. 18. num. 43.

El voto de Religión estrecha, puede ser conmutado, para que entre en la mas ancha, y dilatarle la entrada, fol. 18. num. 44 y 45.

Los votos absolutos de Castidad, y Religión no son reservados en casos de vigente necesidad, y podrán ser dispensados entonces por qualquier Confessor por la Bula, f. 18. nu. 48.

Los votos penales, y condicionales, quales sean, y se pueden conmutar, &c. fol. 18. nu. 49.

Los votos absolutos de castidad, y Religión, hechos en el que le es mas saludable el casar, se, &c. se pueden conmutar, &c. fol. 18. n. 47.